



Observatori Català
de la Justícia en
Violència Masclista

Estudio del concepto y contenido de la vulnerabilidad en la jurisprudencia

Análisis de las sentencias de las Audiencias Provinciales, la Audiencia Nacional, los Tribunales Superior de Justicia, el Tribunal Supremo y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Autora

Florencia Brizuela Gonzalez

Año 2020



Generalitat de Catalunya
**Centre d'Estudis Jurídics
i Formació Especialitzada**

L'Observatori Català de la Justícia en Violència Masclista ha editat aquesta recerca respectant el text original dels autors, que en són responsables de la correcció lingüística.

Les idees i opinions expressades en aquest document són de responsabilitat exclusiva dels autors, i no s'identifiquen necessàriament amb les de l'Observatori.

Avís legal



Aquesta obra està subjecta a una llicència de [Reconeixement-NoComercial-SenseObraDerivada 4.0 No adaptada de Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.ca) el text complet de la qual es troba disponible a <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.ca>

Així doncs, es permet la reproducció, la distribució i la comunicació pública del material, sempre que se citi l'autoria del material i l'Observatori Català de la Justícia en Violència Masclista (Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, Departament de Justícia) i no se'n faci un ús comercial ni es transformi.



Pacte d'Estat
contra la violència de gènere



MINISTERIO
DE IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO
DE IGUALDAD
Y CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

016

ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE
MALOS TRATOS POR VIOLENCIA DE GÉNERO

Activitat finançada a càrrec del crèdits rebuts del Ministeri d'Igualtat
(Secretaria d'Estat d'Igualtat i contra la Violència de Gènere)

Resumen

La investigación analiza la jurisprudencia sobre el delito de trata de seres humanos para determinar cuáles son los elementos que se tienen en cuenta al valorar que existe una situación de vulnerabilidad e indaga si se han realizado definiciones más concretas del término. El estudio de la jurisprudencia es relevante porque la vulnerabilidad es una característica del delito, pero existe cierta indeterminación sobre su contenido. Es necesario delimitar con mayor precisión su contenido para garantizar la protección de los derechos de las víctimas.

A través del estudio de 160 sentencias de las Audiencias Provinciales, la Audiencia Nacional, los Tribunales Superior de Justicia, el Tribunal Supremo y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), se puede advertir que los Tribunales utilizan el término vulnerabilidad de distinta manera. En algunas oportunidades lo consideran una característica general del delito, otras como un medio delictivo y otras como un agravante de la pena. Aunque no elaboran una definición concreta más allá de la delimitación introducida en la reforma de la L.O. 1/2015, sí mencionan elementos que consideran que reflejan tal situación.

Asimismo, relacionan a la vulnerabilidad con la modalidad de trata con fines de explotación sexual, concretamente con la imposición de la prostitución. Ello pese a que el artículo 177 bis no acota su definición a esta modalidad, sino que está prevista para todas las formas de trata. Esta interpretación cambia en la jurisprudencia del TEDH que la menciona en casos de trata con fines de imposición de servidumbre o trabajos forzados.

Palabras clave: Trata de seres humanos, vulnerabilidad, explotación sexual, esclavitud, jurisprudencia.

Resum

La recerca analitza la jurisprudència sobre el delict de tràfic d'éssers humans per a determinar quins són els elements que es tenen en compte al valorar que existeix una situació de vulnerabilitat i indaga si s'han realitzat definicions més

concretes del terme. L'estudi de la jurisprudència és rellevant perquè la vulnerabilitat és una característica del delictes, però existeix una certa indeterminació sobre el seu contingut. És necessari delimitar-ho amb més precisió per a garantir la protecció dels drets de les víctimes.

A través de l'estudi de 160 sentències de les Audiències Provincials, l'Audiència Nacional, dels Tribunals Superior de Justícia, el Tribunal Suprem i el Tribunal Europeu de Drets Humans (TEDH), es pot advertir que els Tribunals utilitzen el terme vulnerabilitat de diferent manera. En algunes ocasions ho consideren una característica general del delictes, en altres com un mitjà delictiu i en altres com un agreujant de la pena. Encara que no elaboren una definició concreta més enllà de la delimitació introduïda en la reforma de la L.O. 1/2015, sí que mencionen elements que consideren que reflecteixen tal situació.

Així mateix, relacionen la vulnerabilitat amb la modalitat de tràfic amb finalitats d'exploració sexual, concretament amb la imposició de la prostitució. Això succeeix malgrat que l'article 177 bis no delimita la seva definició a aquesta modalitat sinó que està prevista per a totes les formes de tràfic. Aquesta interpretació canvia en la jurisprudència del TEDH que l'esmenta en casos de tràfic amb finalitats d'imposició de servitud o treballs forçats.

Paraules clau: Tràfic d'éssers humans, vulnerabilitat, explotació sexual, esclavitud, jurisprudència.

Abstract

The investigation analyses the jurisprudence on the crime of trafficking in human beings to determine which elements are taken into account when assessing the fact that there is a situation of vulnerability and investigates whether more specific definitions of the term have been made. The study of jurisprudence is relevant because vulnerability is a feature of crime, but there is some indeterminacy about its content. It needs to be defined more precisely in order to guarantee the protection of victims' rights.

Through the study of 160 sentences of the Provincial Courts, the National Court, the High Courts of Justice, the Supreme Court and the European Court

of Human Rights (ECHR), it can be noted that courts use the term vulnerability in different ways. It is sometimes regarded as a general feature of crime, in others as a criminal means and in others as an aggravating punishment. Although they do not produce a specific definition beyond the delimitation introduced in the reform of L.O. 1/2015, they do mention elements that they consider to reflect a situation of vulnerability.

They also relate vulnerability to the form of trafficking for the purpose of sexual exploitation, specifically the imposition of prostitution. This is despite the fact that Article 177 bis does not define this mode, but is intended for all forms of trafficking. This interpretation changes in the case law of the ECHR which mentions it in cases of trafficking for the purposes of the taxation of serfdom or forced labour.

Keywords: Human trafficking, vulnerability, sexual exploitation, slavery, jurisprudence.

Índice

1. INTRODUCCIÓN	8
2. OBJETIVOS	9
2.1 GENERALES	9
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9
3. METODOLOGÍA	10
4. MARCO JURÍDICO DE LA TRATA DE SERES HUMANOS	12
5. RESULTADOS CUANTITATIVOS	20
5.1. TOTALIDAD DE SENTENCIAS	20
5.2. AUDIENCIAS PROVINCIALES	21
5.2.1 ASPECTOS GENERALES	21
5.2.2 MEDIOS DELICTIVOS	26
5.2.3 PERFIL DE LAS VÍCTIMAS	27
5.2.4 PERFIL DE LOS ACUSADOS	28
5.2.5 IMPACTO DE LA REFORMA L.O. 1/2015	32
5.3. TRIBUNAL SUPREMO	34
5.3.1 ASPECTOS GENERALES	34
5.3.2 IMPACTO DE LA REFORMA L.O. 1/2015	35
5.4. AUDIENCIA NACIONAL	36
5.5. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	37
5.6. TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS	38
6. LA VULNERABILIDAD SEGÚN LA JURISPRUDENCIA	42
6.1. SEGÚN LA MODALIDAD DEL DELITO DE TRATA	42
6.1.1. TRATA CON FINES DE IMPOSICIÓN DE TRABAJOS O SERVICIOS FORZADOS	44
6.1.2 SERVIDUMBRE O PRÁCTICAS ANÁLOGAS A LA SERVIDUMBRE	54
6.1.3 MENDICIDAD	55
6.1.4. EXPLOTACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DELICTIVAS	56
6.1.5. CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS FORZADOS	57
6.2 SEGÚN LOS ÓRGANOS INTERVINIENTES Y REFORMA DE LA L.O.1/2015	60
7. DISTINTAS APROXIMACIONES DE LA VULNERABILIDAD EN EL DELITO DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL	64
7.1. LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: COMO CARACTERÍSTICA GENERAL DEL DELITO	64
7.2. COMO MEDIO DEL DELITO: ABUSO DE UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	70
7.3. SITUACIONES DE ESPECIAL DE VULNERABILIDAD Y MENORÍA DE EDAD	84
7.4. RELACIÓN CON EL DELITO DE PROSTITUCIÓN COACTIVA	90
7.5. SITUACIONES EN LAS QUE NO SE ACREDITA LA VULNERABILIDAD	94

8. REFLEXIONES FINALES	97
9. BIBLIOGRAFÍA	103
10. ANEXO JURISPRUDENCIA SOBRE TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL	105
11. ANEXO JURISPRUDENCIA DE TRATA DE SERES HUMANOS (EXCLUIDA EXPLOTACIÓN SEXUAL)	161

1. Introducción

La reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, introdujo el delito de trata de seres humanos en el artículo 177 bis. Aunque la modificación tuvo en cuenta el proyecto de la Directiva 2011/36/UE, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, no se realizó una transposición completa de la normativa europea hasta la reforma de Ley Orgánica 1/2015. Una de las modificaciones allí introducidas fue la delimitación del concepto de vulnerabilidad, ya definido en el ámbito europeo.

Así, el actual el artículo 177 bis del Código Penal establece que “existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso”. Si bien delimita lo que se entiende por vulnerabilidad, son los tribunales los encargados de fijar su contenido e interpretación.

En este sentido, el objetivo de la investigación es analizar la jurisprudencia sobre el delito de trata de personas para conocer la interpretación que los tribunales realizan sobre la vulnerabilidad. A través del estudio de las sentencias de las Audiencias Provinciales, la Audiencia Nacional, los Tribunales Superior de Justicia, el Tribunal Supremo y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), se analiza cuáles son los elementos que se tienen en cuenta para considerar que una persona se encuentra en tal situación. También se indaga si existen interpretaciones más concretas del concepto.

El estudio de la jurisprudencia es relevante porque la vulnerabilidad es una característica que está vinculada con la propia calificación del delito de trata de seres humanos, pero existe cierta indeterminación sobre su contenido. Es necesario delimitar con mayor precisión cuáles son los factores que colocan a una persona en situación de vulnerabilidad para poder identificar a las posibles víctimas y garantizar la protección de sus derechos.

2. Objetivos

2.1 Generales

El objetivo general del trabajo es analizar la jurisprudencia sobre el delito de trata de seres humanos para determinar los elementos que se tienen en cuenta al valorar que existe una situación de vulnerabilidad. Asimismo, se estudia si los tribunales intervinientes han elaborado definiciones más concretas del concepto.

2.2 Objetivos específicos

- Analizar las sentencias de los Tribunales en las distintas instancias para valorar si existen tratamientos similares en los distintos niveles.
- Estudiar las distintas modalidades del delito de trata de personas para determinar los elementos que se tienen en cuenta para definir la situación de vulnerabilidad. Con ello se pretende conocer si los elementos varían según la modalidad.
- Analizar las interpretaciones que se realizan sobre la vulnerabilidad con anterioridad y posterioridad a la reforma de la Ley Orgánica 1/2015.
- Determinar cuáles son los factores de vulnerabilidad más reconocidos por la jurisprudencia.

3. Metodología

Para cumplir con los objetivos señalados se analizan sentencias relacionadas con el delito de trata de seres humanos dictadas entre 2010 y 2019, un total de 160 resoluciones judiciales (consultar anexos). Se toma como inicio el año 2010 porque a partir de esta fecha se tipifica el delito de trata de seres humanos en el ordenamiento jurídico español con la reforma de la Ley Orgánica 5/2010.

Para el desarrollo de la investigación, en primer lugar, se analizan las sentencias según el órgano interviniente con el objetivo de indagar si al momento de dictar sentencia hacen referencia a la situación de vulnerabilidad de las presuntas víctimas y cuáles son los elementos que se tienen en cuenta para determinar que se encuentran en tal situación. En el caso de las sentencias dictadas con posterioridad al 2015, se tiene en consideración si la delimitación del concepto introducida en la reforma de la Ley Orgánica 1/2015 es incorporada en las valoraciones judiciales.

Para sistematizar la información que surge de las sentencias se realizaron unas fichas cuyo contenido varía según el órgano interviniente. Para las sentencias de primera instancia, las Audiencias Provinciales y la Audiencia Nacional, la información recogida es la siguiente: referencia de la sentencia, lugar, delito y modalidad, resolución, recurso, medio del delito, perfil de la/s víctimas, referencia a la vulnerabilidad, palabras claves, nacionalidad de los acusados, denunciante. Para los órganos de alzada, los Tribunales Superior de Justicia, el Tribunal Supremo y el TEDH, las fichas recogen la siguiente información: referencia de la sentencia, motivo del recurso, resolución, referencia a la vulnerabilidad, palabras claves.

La sistematización de los datos obtenidos en las fichas permite obtener datos cuantitativos sobre el delito de trata en el ámbito español: sus modalidades y condenas; los perfiles de las víctimas y de los acusados; los medios delictivos y los elementos que los tribunales toman para considerar que una persona se encuentra en situación de vulnerabilidad. El análisis de estos datos brinda

información para realizar una aproximación más amplia sobre lo que la jurisprudencia entiende por vulnerabilidad y los elementos que generalmente son considerados para valorar si la o las víctimas se encuentran en tal situación.

En segundo lugar, luego de la lectura de las sentencias, se analizan las interpretaciones que los tribunales realizan sobre la vulnerabilidad según las distintas modalidades del delito de trata. Es decir, según el fin sea la explotación sexual, la imposición de trabajos o servicios forzados, la mendicidad, la explotación para realizar actividades delictivas, la extracción de órganos corporales o la celebración matrimonios forzados. Ello para valorar si existe un tratamiento diferenciado según la finalidad del delito o si este aspecto no influye en las consideraciones que hacen los tribunales.

En tercer lugar, se estudia si existen coincidencias en las interpretaciones que los distintos órganos intervinientes realizan sobre la vulnerabilidad. En especial, si los Tribunales de alzada mantienen las mismas valoraciones que los de primera instancia o si realizan interpretaciones distintas. Se señalan los aspectos en que coinciden y aquellos en los que difieren.

Por último, a partir de estos aspectos, se realiza una valoración más general sobre lo que la jurisprudencia entiende por vulnerabilidad y se aportan algunas reflexiones finales.

4. Marco jurídico de la trata de seres humanos

A continuación, se presenta brevemente el marco jurídico aplicable para los casos de trata de seres humanos en el ámbito español. El análisis de la legislación permite delinear las características del delito, las cuestiones jurisprudenciales que surgen del mismo y su relación con el concepto de vulnerabilidad.

En España el delito de trata de seres humanos fue tipificado en 2010 con la introducción del artículo 177 bis en el Código Penal como único precepto que integra el Título VII bis (LO 5/2010). Su actual redacción dice:

1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o **abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima** nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiére, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- c) La explotación para realizar actividades delictivas.
- d) La extracción de sus órganos corporales.
- e) La celebración de matrimonios forzados.

Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso.

2. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.

3. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo.

4. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo cuando:

a) se hubiera puesto en peligro la vida o la integridad física o psíquica de las personas objeto del delito;

b) la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, estado gestacional, discapacidad o situación personal, o sea menor de edad.

Si concurriere más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior...

9. En todo caso, las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan, en su caso, por el delito del artículo 318 bis de este Código y demás delitos efectivamente cometidos, incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación (Resaltado propio)

Según se desprende del artículo, el delito de trata está compuesto de tres elementos: acciones, medios y fines. Dice el Tribunal Supremo (STS 3758/2019), en la sentencia del 19 de noviembre de 2019:

“De otra parte, en cuanto a la tipificación del delito de trata de seres humanos en el art. 177 bis del C. Penal (redacción de LO 1/2015, de 30 de marzo), comprende las **acciones** de captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o alojar. Y como **medios** de ejecución tipifica el referido precepto la violencia, intimidación, engaño, abuso de situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima, y la entrega o recepción de pagos o beneficios. Complementándose el cuadro tipificador con los **fines** de imposición de trabajos o servicios forzados, explotación sexual, realización de actividades delictivas, extracción de órganos corporales y celebración de matrimonios forzados.” (STS 3758/2019, pág. 6) (Resaltado propio)

Para la tipificación del delito no es necesario que los fines se hayan cumplido. Es decir, que no requiere que la explotación haya tenido lugar, es suficiente con acreditar que las acciones se hayan desarrollado para conseguir tal fin. Por esta razón, el inciso 9 del art. 177 bis establece que las penas por los delitos de trata se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por el delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis) y los demás delitos efectivamente cometidos, incluidos los vinculados a la correspondiente explotación. Por ejemplo, en el caso de trata con fines de explotación sexual, en general también se condena por el delito de prostitución coactiva del artículo 187 (anterior 188). Dice la sentencia del Tribunal Supremo 2287/2016, del 18 de mayo de 2016:

“En cualquier caso, como se desprende de lo anterior, se trata de un delito de intención o propósito de alguna de las finalidades expresadas en su apartado 1º, lo cual significa que basta aquél para su consumación sin que sea necesario realizar las conductas de explotación descritas que podrán dar lugar en su caso a otros tipos delictivos, lo que expresamente prevé el legislador en la regla concursal que incorpora en el apartado 9º del artículo 177 bis” (STS 2287/2016, pág. 6)

Estos aspectos tienen relevancia al momento de indagar lo que la jurisprudencia entiende por vulnerabilidad porque son numerosas las sentencias que hacen referencia a tal situación no solo al considerar el delito de trata sino también el de prostitución coactiva. Este delito está penado en el actual artículo 187 y antes de la reforma de la L.O. 1/2015 en el 188.1 del Código Penal. Dice el artículo 187:

1. El que, empleando violencia, intimidación o engaño, o **abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima**, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.

Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma. En todo caso, se entenderá que hay explotación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la víctima se encuentre en una **situación de vulnerabilidad personal o económica**.

b) Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas. (Resaltado propio)

Si bien se tratan de delitos autónomos, en el contexto de los casos de trata de seres humanos, tienen relación porque la consumación de la explotación sexual prevista en el art. 177 bis 1.b) (trata con fines de explotación sexual) da lugar a un nuevo delito tipificado en el art. 187 inc. 1 (prostitución coactiva). En este sentido, dice el Tribunal Supremo (STS 5746/2015):

“Como dice la STS 53/2014 de 4 de febrero, aun cuando la finalidad de explotación sexual constituye un elemento del tipo del art 177 bis, la sanción por este delito no absorbe toda la gravedad de la conducta realizada cuando dicha explotación se llega a consumir efectivamente. Estaríamos ante un concurso medial pues "en estos casos la explotación sexual constituye, en cierto modo, un agotamiento de la conducta de trata, por lo que nos encontramos ante un delito instrumento y un delito fin, lo

que hace procedente aplicar, en beneficio de los recurrentes, aunque no lo hayan solicitado expresamente, la regla prevenida en el art 77 1º para el denominado concurso medial” (STS 5746/2015, pág.9)

Sin embargo, esta relación de continuidad entre la finalidad de explotación y la consumación no se aplica para las otras modalidades de trata de seres humanos pese a que también tienen como finalidad la explotación. Ello, entre otras razones, se debe a que en el Estado español siguen sin tipificarse los delitos de esclavitud, servidumbre, formas análogas a la servidumbre o el trabajo forzoso como delitos propios e independientes, cuestión que se desarrolla con más detalle al analizar las distintas modalidades de trata.

Otra característica del delito de trata de seres humanos es que se desarrolla en fases sucesivas: captación, traslado y explotación. La jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 1229/2017) explica cada etapa:

“A) Fase de captación. - La primera fase del delito de trata de seres humanos consiste en una inicial conducta de captación, que consiste en la atracción de una persona para controlar su voluntad con fines de explotación, lo que equivale al reclutamiento de la víctima.

En esta fase de captación o reclutamiento, se utiliza habitualmente el engaño, mediante el cual el tratante, sus colaboradores o su organización articulan un mecanismo de acercamiento directo o indirecto a la víctima para lograr su "enganche" o aceptación de la propuesta. También se combina con frecuencia el engaño con la coacción (...)

B) Fase de Traslado: el traslado ocupa el segundo eslabón de la actividad delictiva en la trata de seres humanos. El traslado consiste en mover a una persona de un lugar a otro utilizando cualquier medio disponible (incluso a pie). La utilización de la expresión traslado enfatiza el cambio que realiza una persona de comunidad o país y está relacionado con la técnica del "desarraigo", que es esencial para el éxito de la actividad delictiva de trata. El traslado puede realizarse dentro del país, aunque es más habitual con cruce de fronteras.

El desarraigo consiste en que la víctima es separada del lugar o medio donde se ha criado o habita y se cortan los vínculos afectivos que tiene con ellos, mediante el uso de fuerza, la coacción y el engaño. El objetivo del desarraigo es evitar el contacto de la víctima con sus redes sociales de apoyo: familia, amistades, vecinos, a fin de provocar unas condiciones de aislamiento que permiten al tratante mantener control y explotarla. El desarraigo se materializa en el traslado de la víctima al lugar de explotación (...)

C) Fase de explotación: la explotación consiste en la obtención de beneficios financieros, comerciales o de otro tipo a través de la participación forzada de otra persona en actos de prostitución, incluidos

actos de pornografía o producción de materiales pornográficos.” (STS 1229/2017, pág. 13)

Así, al ser un delito que se desarrolla en distintas etapas, el abuso en la situación de vulnerabilidad puede presentarse en distintos momentos. Además, la jurisprudencia señala que los medios para cometer el delito pueden variar o acumularse. En general las sentencias no hacen referencia a un solo medio para cometer el delito, sino a varios que se alternan en el tiempo o se acumulan. Dice el Tribunal Supremo:

“No resulta necesario, y en esto es acogible la propuesta exegética de la Circular 5/2011 FGE, que el medio comisivo persista en todo el proceso movilizador de la víctima. Puede llevarse a cabo cada conducta típica a través de un medio distinto (v.gr. puede captarse con engaño y trasladar o acoger con violencia o abuso de estado de situación de necesidad)” (STS 5746/2015, pág. 8)

Por su parte, la reforma de la L.O. 1/2015 incorporó modificaciones al artículo 177 bis. Añadió como medio comisivo la entrega o recepción de pagos para lograr el consentimiento de la persona que ostente el control y como una de las conductas típicas el intercambio o la transferencia del control sobre personas. Igualmente, eliminó la acción típica del "alojamiento". Finalmente, se introdujeron como finalidades la explotación para realizar actividades delictivas y la celebración de matrimonios forzados.

En lo que se refiere la vulnerabilidad, la reforma 1/2015 incorpora la definición de la Directiva 2011/36/UE, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas. De esta manera el actual artículo 177 bis hace referencia en tres oportunidades a la vulnerabilidad. En primer lugar, para considerarla como un medio del delito (*abuso de una situación de vulnerabilidad*), es decir, la manera en la cual se realiza la acción. En segundo, para definir la existencia de una situación de vulnerabilidad: *cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso*. Y, en tercer lugar, en el inc. 4. b) para imponer una pena superior cuando la o las víctimas son especialmente vulnerables por razón de enfermedad, estado gestacional, discapacidad o situación personal, o cuando sea menor de edad.

En este sentido, es importante tener en cuenta que para que la vulnerabilidad sea considerada un medio del delito la norma exige que se abuse de tal situación. Es decir, que además de determinar que la o las víctimas se encontraban en situación de vulnerabilidad se debe demostrar que ha existido abuso, aprovechamiento, por parte de los acusados.

Otro aspecto relevante de la reforma de la L.O. 1/2015 es que precisa la diferencia entre el tráfico ilegal de personas, ahora tipificado como delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art 318 bis CP), y la trata de seres humanos (art 177 bis CP). Diferenciación que no estaba del todo clara en las legislaciones anteriores y prestaba a confusiones. En este sentido la jurisprudencia es constante en señalar que, si bien ambas conductas entrañan el movimiento de seres humanos, en el caso de la trata de seres humanos deben darse dos elementos adicionales. En primer lugar, alguna forma de captación indebida, es decir, con violencia, intimidación, engaño, abuso de poder o pago de precio. Y, en segundo, el propósito de explotación.

Además, los bienes jurídicos protegidos en ambos delitos son diferentes, mientras que en el primero se protege el control estatal sobre los flujos migratorios, en la trata principalmente se vela por la dignidad y la libertad de las personas. La Reforma de la L.O. 1/2015 modifica las penas impuestas para estos delitos, siendo castigada la trata de personas de forma más severa.

Por último, es relevante hacer mención a otros instrumentos jurídicos del ámbito europeo e internacional al que las sentencias recurren frecuentemente y se relacionan de alguna manera con la vulnerabilidad. En el ámbito del Consejo de Europa el *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos* de 2005 (Convenio de Varsovia), y en la esfera de la Unión Europea, la *Directiva 2011/36/UE, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas*, del 5 de abril de 2011. Esta última fue adoptada por el Parlamento Europeo para brindar un marco de acción común a los Estados miembros en la lucha contra la trata de personas y el respeto de los derechos humanos.

La Directiva 2011/36/UE es importante porque define lo que entiende por situación de vulnerabilidad y esta definición es incorporada en el Código Penal español con la reforma de la L.O. 1/2015. El artículo 2.2 dispone: “existe una situación de vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa real o aceptable excepto someterse al abuso”.

También señala que la pena debe ser más severa cuando la víctima es particularmente vulnerable. Dice:

“En el contexto de la presente Directiva, entre las personas particularmente vulnerables deben estar incluidos, al menos, los menores. Otros factores que podrían tenerse en cuenta al evaluar la vulnerabilidad de una víctima son, por ejemplo, el sexo, el estado de gestación, el estado de salud y la discapacidad.”

Asimismo, la jurisprudencia del TEDH considera que la trata de seres humanos constituye vulneración del artículo 4 del *Convenio Europeo de Derechos Humanos*. Si bien el artículo no hace referencia a la trata de seres humanos específicamente, prohíbe la esclavitud y el trabajo forzado.

Por último, en el ámbito internacional, cabe mencionar el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (Protocolo de Palermo), adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000 y firmado por España en diciembre del mismo año. A la fecha de su aprobación era el único instrumento que incorporaba el concepto de abuso de una situación de vulnerabilidad, aunque no la definía. Sin embargo, en los trabajos preparatorios del Protocolo se incorpora una nota interpretativa que dice:

“la alusión al abuso de una situación de vulnerabilidad debe entenderse como referida a toda situación en que la persona interesada **no tiene más opción verdadera ni aceptable** que someterse al abuso de que se trata” (UNODC, 2008:366) (Resaltado propio)

Mientras que la nota interpretativa señala que la persona no debe tener opción verdadera ni aceptable para someterse al abuso, la definición que aporta el Código Penal español y la Directiva europea lo señalan de forma disyuntiva (“no tiene otra alternativa real o aceptable”). Sin embargo, a los fines del

estudio esta diferenciación no genera mayor debate en el ámbito de las sentencias analizadas.

5. Resultados cuantitativos

5.1. Totalidad de sentencias

Para realizar el estudio se analizaron un total de 160 sentencias dictadas entre 2010 y 2019 por las Audiencias Provinciales, la Audiencia Nacional, los Tribunales Superior de Justicia, el Tribunal Supremo y el TEDH.

Del total 160 sentencias examinadas (véase el grafico 1):

- 129 están relacionadas con la modalidad de trata con fines de explotación sexual.
- 26 están relacionadas con otras modalidades como imposición de trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas, mendicidad, explotación para realizar actividades delictivas y celebración de matrimonio forzados.
- 5 hacen referencias a otros delitos relacionados con la vulneración de los derechos de los ciudadanos extranjeros, derechos de los trabajadores y/o prostitución coactiva.

Gráfico 1: Total de sentencias examinadas



Fuente: Elaboración propia

Estos datos permiten advertir que la trata de personas con fines de explotación sexual es la modalidad del delito más perseguida y castigada por los tribunales de justicia. La totalidad de sentencias que enjuician esta modalidad persiguen la explotación a través de la imposición del ejercicio de la prostitución, no hay de momento sentencias que condenen la pornografía.

Otro elemento importante a los fines del estudio es que los tribunales españoles hacen referencia a la vulnerabilidad mayoritariamente al considerar la trata de personas con fines de explotación sexual. Es decir, que relacionan la vulnerabilidad con esta modalidad específica del delito y más concretamente con la prostitución. La consideran ya sea como un medio del delito o como una situación personal de la o las posibles víctimas. Por el contrario, al juzgar sobre otras modalidades del delito de trata las sentencias no mencionan la vulnerabilidad. Esta situación cambia en la jurisprudencia del TEDH que en distintas ocasiones define e indaga sobre la vulnerabilidad al considerar casos relacionados con la trata con fines de servidumbre o trabajos forzosos.

5.2. Audiencias Provinciales

5.2.1 Aspectos generales

Las Audiencias Provinciales son el órgano competente para el enjuiciamiento y fallo de las causas por delito de trata de seres humanos, salvo en las excepciones establecidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) como el artículo 23.4 m) y de aquellos supuestos en que, por aplicación del artículo 65, le corresponda la competencia a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (Martínez de Careaga García, M., Sáez Rodríguez, M., Martínez Tristán, G. y Díaz Abad, N., 2018:141).

El análisis de las 82 sentencias de las distintas Audiencias Provinciales aporta los siguientes datos (véase el gráfico 2):

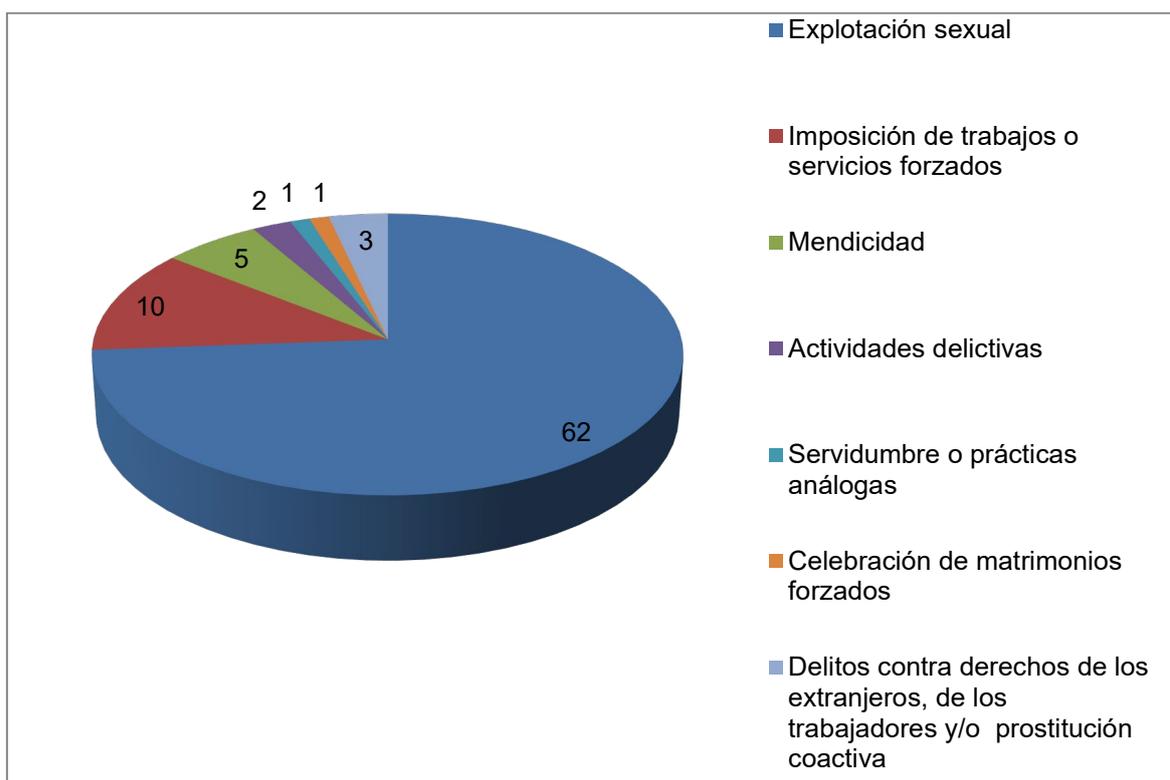
- 62 tiene como finalidad la explotación sexual (75 %)
- 10 imposición de trabajo o de servicios forzados (12 %)
- 5 Mendicidad (6 %)

- 2 Actividades delictivas (2 %)
- 1 Servidumbre o prácticas análogas (1%)
- 1 Celebración de matrimonios forzados (1%)
- 3 Otros delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, derecho de los trabajadores y/o prostitución coactiva (3 %)¹

Estos datos reflejan la misma tendencia que se menciona anteriormente, es decir, que los delitos de trata con fines de explotación sexual son los más perseguidos y condenados por las Audiencias Provinciales. Es en este ámbito donde los y las juezas indagan sobre el concepto de vulnerabilidad y los elementos que intervienen para considerar que una persona se encuentra en tal situación. Sin embargo, es importante avanzar, que el abuso de la situación de vulnerabilidad es pocas veces considerado el único medio para la comisión del delito de trata. Por lo general se combina con otros medios como el engaño, la violencia, la intimidación o con la vulnerabilidad propia de la minoría de edad.

¹ La suma de las sentencias da un total de 84, ello se debe a que 2 de las sentencias de trata con fines de explotación sexual también juzgan otras modalidades, como la mendicidad y la imposición de servicios forzados.

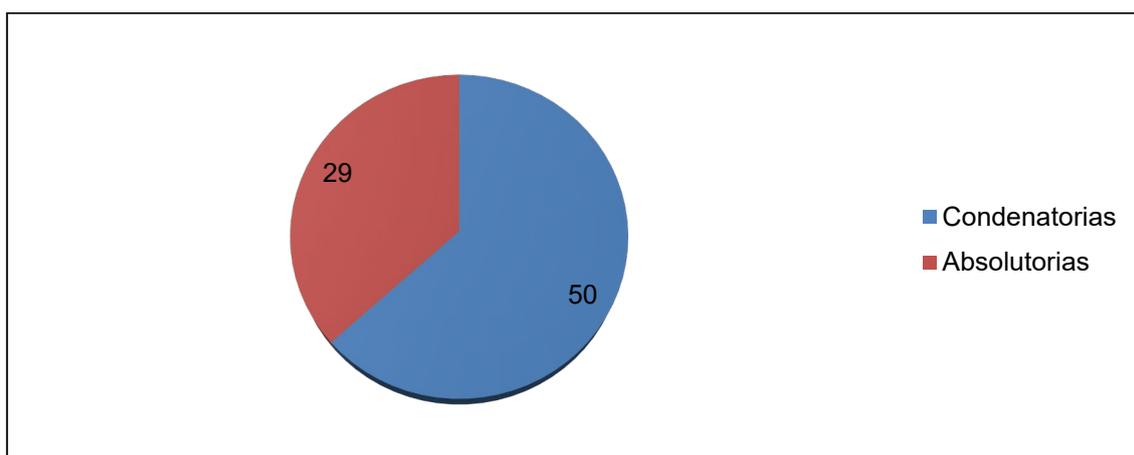
Gráfico 2: Sentencias examinadas de las Audiencias Provinciales



Fuente: Elaboración propia

Con relación a las condenas, del total de 79 sentencias relacionadas con delitos de trata, 50 sentencias son condenatorias y 29 absolutorias (véase el gráfico 3). De las 62 sentencias de trata con fines de explotación sexual: 42 son condenatorias y 20 absolutoria (véase gráfico 4). Es esta modalidad la que cuenta con porcentaje más alto de condenas, un 68 % de los casos. Mientras que el resto de modalidades el porcentaje disminuye. En los delitos de trata con fines de imposición de trabajos o servicios forzados, por ejemplo, de los 10 casos analizados, 2 fueron condenados y 8 absueltos. En esta modalidad solo un 20 % de los casos recibió condena, siendo uno de ellos también condenado por explotación sexual. Es decir, que solo un caso recibió condena como modalidad independiente (véase el gráfico 5).

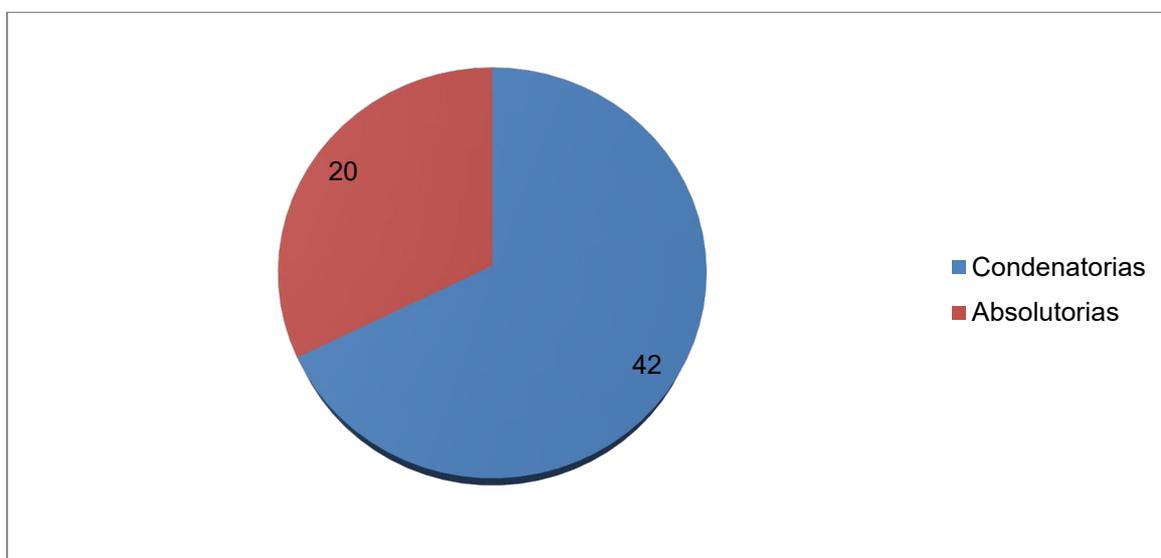
Gráfico 3: Total sentencias relacionadas con el delito de trata



Fuente: Elaboración propia

Estos datos son relevantes porque indican que la trata con fines de explotación sexual es el delito más perseguido y castigado por las Audiencias Provinciales. Y, además, que otras modalidades, como la trata para la imposición de trabajos o servicios forzados, no solo es menos perseguida sino también menos castigada.

Gráfico 4: Total sentencias relacionadas con el delito de trata con fines de explotación sexual



Fuente: Elaboración propia

Esta tendencia pone en evidencia las dificultades que enfrentan los tribunales de justicia para perseguir y condenar otras modalidades, aspecto que ya fue señalado en 2018 por el grupo de expertos GRETA en el *Informe sobre la*

implementación del Convenio del Consejo de Europa de Acción contra la Trata de Seres Humanos por España. Dice el informe:

GRETA observa que las cifras mencionadas no reflejan la magnitud real del fenómeno de la trata de personas en España, debido a la ausencia de un enfoque integral para detectar y combatir todas las formas de trata de personas. El enfoque continuo en la trata con fines de explotación sexual se refleja en los datos, según los cuales la gran mayoría de las víctimas identificadas han sido mujeres y niñas traficadas con fines de explotación sexual (84%). Como resultado de las mejoras en la recopilación de datos, en 2015 hubo por primera vez un número significativo de hombres identificados como víctimas de la trata (38%). GRETA observa que ha habido informes de casos sospechosos de trata con fines de explotación laboral en los sectores de la agricultura, la construcción, el trabajo doméstico y la fabricación de calzado, pero esta forma de trata probablemente no es denunciada. También hay informes sobre personas que se cree que son víctimas de trata con fines de delincuencia forzada, por ejemplo, para el cultivo de cannabis o el tráfico de drogas, pero no han sido identificadas como tales. En 2016, las Fuerzas de Seguridad del Estado iniciaron investigaciones sobre trata vinculada a matrimonios forzados. (GRETA, 2018:7) (Original en inglés, traducción propia)

En este sentido, en el informe de expertos de GRETA insta una vez más a las autoridades españolas a adoptar de carácter prioritario un plan de acción nacional que incluya medidas para fortalecer la acción de lucha contra la trata con fines de explotación laboral y mejorar la identificación y la asistencia a las víctimas de esta forma de trata. Igualmente, le insta a atender a las víctimas de trata sujetas a cualquier forma de explotación, incluidos matrimonios forzados, mendicidad, la delincuencia forzada y la extracción de órgano. Advierte que debe tenerse en cuenta la dimensión de género de la trata y la vulnerabilidad particular de los niños y las niñas.

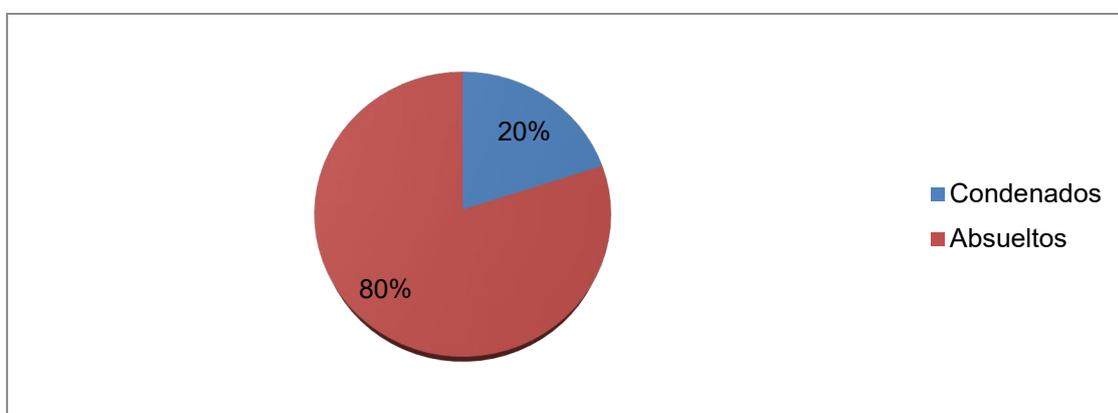
Por su parte, la *Memoria de actividades de 2019 de la Fiscalía General del Estado* aporta datos similares a los que aquí se presentan. Señala que durante el periodo de 2013 a 2018 fueron incoadas por la Unidad de Extranjería 624 Diligencias de Seguimiento del Delito de Trata de Seres Humanos (DSTSH) con fines de explotación sexual. Mientras que por el mismo periodo solo se incoaron 67 DSTSH con fines de explotación laboral, 22 con fines de mendicidad, 8 con fines de distintas actividades delictivas y 13 con fines de matrimonios forzosos. Estos últimos se computan solo a partir de 2015 que

cuando la reforma del artículo 177 bis del Código Penal incorpora ambas modalidades.

La Fiscalía General del Estado también hace mención a las pocas condenas que existen en los casos de trata con fines de explotación laboral. Dice:

Los casos que llegan a concluir en sentencia condenatoria son muy excepcionales (sólo dos sentencias de las once dictadas). Una vez liberadas las víctimas, o se ausentan de España desentendiéndose del proceso –a pesar de practicarse en la generalidad de las ocasiones la prueba preconstituida– o no ratifican la denuncia inicial. (Fiscalía General del Estado, 2020:1269)

Gráfico 5: Porcentaje de sentencias de trata con fines de imposición de trabajos o servicios forzados



Fuente: Elaboración propia

5.2.2 Medios delictivos

Otro aspecto relevante que surge del análisis de las sentencias de las Audiencias Provinciales está relacionado con los medios que se utilizan para cometer el delito de trata de seres humanos. Con relación a los delitos de trata con fines de explotación sexual, los más frecuentes son: engaño (33), violencia o intimidación (33) y abuso de una situación de vulnerabilidad (18).

Como se mencionaba anteriormente las sentencias, en general, hacen referencia a la utilización de dos o más medios para cometer los delitos de trata. Es decir, que durante la ejecución del delito se recurren a distintos medios de manera conjunta o sucesiva. Una de las formas más habituales es que en un primer momento exista engaño y, luego, violencia, intimidación y/o

abuso de una situación de vulnerabilidad. Otras de las formas recurrentes es que en la fase de captación exista engaño con abuso de una situación de vulnerabilidad de la o las víctimas.

Son pocas las sentencias que consideran que existe un solo medio delictivo, y cuando lo hacen, generalmente es el engaño. Cuando mencionan varios medios, el abuso de una situación de vulnerabilidad es frecuentemente incluido. Sin embargo, de las sentencias analizadas, pocas hacen referencia al abuso de una situación de la vulnerabilidad como único medio, y cuando lo hacen están relacionadas con casos donde hay víctimas menores de edad.

En este sentido, hay 14 casos donde la o las víctimas son menores de edad. Si bien el art. 177 bis inc. 2 establece que no es necesario que concurra ningún medio de comisión del delito, hay sentencias que hacen referencia expresamente a la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas para considerar el agravante previsto en el inc. 4 del artículo.

Con relación a la trata con otros fines, el medio más frecuente es el engaño (6) y, en menor medida, la coacción (2). Las sentencias analizadas bajo estas modalidades no reconocen expresamente como medio el abuso de una situación de vulnerabilidad, solo una menciona la situación de especial vulnerabilidad de las víctimas por razón de enfermedad o discapacidad, prevista en el art. 177 bis inc. 4.b) para agravar la pena. En dos de las sentencias las víctimas son menores de edad.

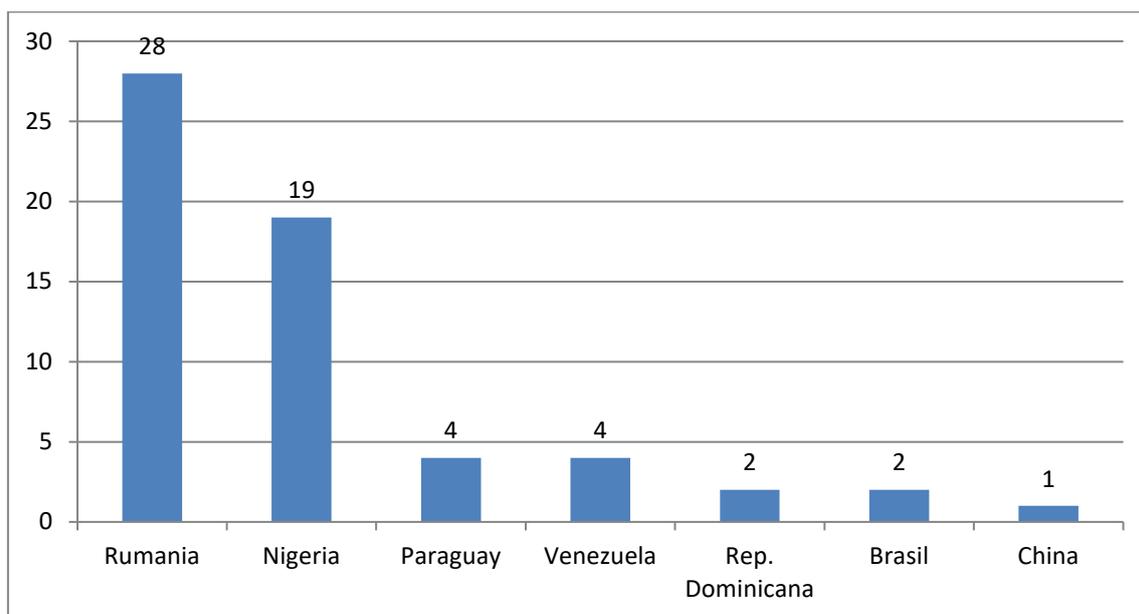
5.2.3 Perfil de las víctimas

En cuanto al perfil de las víctimas en los casos de trata con fines de explotación sexual, la totalidad de las víctimas son extranjeras, el mayor porcentaje es de mujeres y también hay personas trans. Las sentencias analizadas describen un perfil de las víctimas bastante similar, no solo por su condición de género, económica y social, sino también por su nacionalidad. En la mayoría de las sentencias las mujeres son de Rumania (28) y de Nigeria (19). Luego en un menor porcentaje, proceden de Paraguay (4), Venezuela (4), República Dominicana (2), Brasil (2) y China (1) (véase el gráfico 6). Otras de las

características a las que hacen referencia las sentencias son: precaria situación económica (12), juventud o minoría de edad (14), ejercicio de la prostitución (11), relación familiar o afectiva con el tratante (3), sin vínculos familiares (3).

El perfil de las víctimas de trata de seres humanos con otros fines varía en algunos aspectos, principalmente en el sexo/género porque también hay hombres. Con relación a la nacionalidad, al igual que en la trata con fines de explotación sexual, la mayoría de las víctimas son de Rumania (12). Luego, en menor medida de Bulgaria (2), Paraguay (1) y Bosnia- Herzegovina (1). Un dato relevante en este sentido, es que solo en una de las sentencias analizadas las víctimas son españolas. Se trata de personas especialmente vulnerables por padecer enfermedades físicas y mentales a las que se les impuso trabajos y servicios forzados.

Gráfico 6: Procedencia de las víctimas de trata con fines de explotación sexual



Fuente: Elaboración propia

5.2.4 Perfil de los acusados

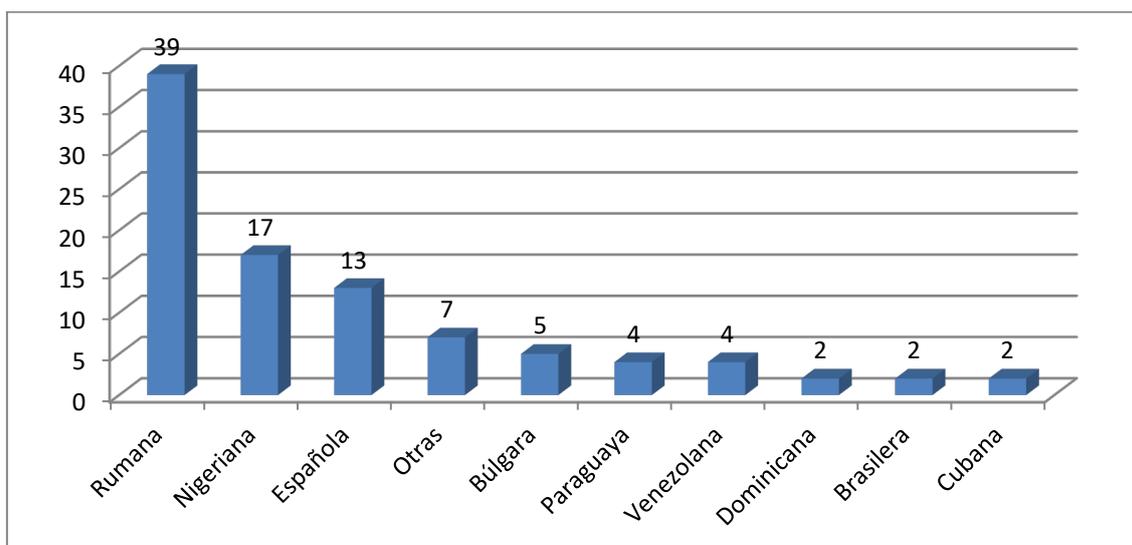
Por otra parte, con relación al perfil de los acusados llama la atención que en las sentencias analizadas el origen de los acusados sea principalmente de Rumanía (39) y Nigeria (17). Otras procedencias de los acusados son de España (13), Bulgaria (5), Paraguay (4), Venezuela (4), República Dominicana

(2), Brasil (2), Cuba (2), China (1), Ghana (1), Somalia (1), Marruecos (1), Albania (1), Portugal (1) y Bosnia Herzegovina (1) (véase el gráfico 7).

Existe un porcentaje bajo de sentencias donde hay personas con nacionalidad española condenadas por estos delitos. Del total de 13 sentencias donde hay personas españolas enjuiciadas, solo en 3 casos son condenadas por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual. En uno de ellos, luego la sentencia del Tribunal Supremo modifica la pena al considerar que no existe trata sino tráfico de seres humanos. En los demás casos las personas son absueltas o condenadas por otros delitos como falsedad documental, tratos degradantes o delitos contra los trabajadores.

La existencia de características similares tanto, en las víctimas como en los condenados, es relevante para pensar acerca de lo que los tribunales entienden por vulnerabilidad porque en cierta medida las sentencias van creando un perfil tanto de las víctimas como de los tratantes. Anteriormente señalábamos que una de las cuestiones que surgen de la investigación es que la mayoría de los casos perseguidos tienen como fin la explotación sexual, en especial la prostitución. Ahora, vemos que también existe un perfil más o menos similar de las personas involucradas en los procesos, incluso predominan determinadas nacionalidades. Lo cual genera la pregunta, si esto refleja la realidad del fenómeno de la trata o si, por lo contrario, la práctica judicial y policial va creando un camino que permite perseguir ciertas modalidades y personas, pero que a la vez excluye a otras.

Gráfico 7: Nacionalidad de los acusados en las sentencias



Fuente: Elaboración propia

Para responder a esta pregunta, dos cuestiones pueden aportar herramientas para el análisis. En primer lugar, como se mencionaba anteriormente, el *Informe sobre la implementación del Convenio del Consejo de Europa de Acción contra la Trata de Seres Humanos por España*, elaborado por el grupo de expertos GRETA, alerta sobre la falta de adecuación entre los datos aportados por las autoridades españolas con la magnitud real del fenómeno de la trata. Dice:

Durante el período 2013-2016, los principales países de origen de las personas objeto de trata hacia España fueron Rumania (306 víctimas), Nigeria (104), China (100), Paraguay (58) y Bulgaria (42).

GRETA observa que las cifras mencionadas no reflejan la magnitud real del fenómeno de la trata de personas en España debido a la ausencia de un enfoque integral para detectar y combatir todas las formas de trata de personas. (GRETA, 2018:7)

El segundo aspecto a tener en cuenta, es que del análisis de las sentencias surge que la mayoría de los condenados son personas extranjeras y, que en general, tienen la misma nacionalidad que las víctimas. Este dato es relevante, no solo porque llama la atención de que el número de personas españolas juzgadas y condenadas sea bajo, sino porque difiere de las tendencias mundiales. Según el *Informe global sobre la trata de personas* de la Oficina de

las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de 2018, la mayoría de los traficantes en 2016 eran ciudadanos del país donde fueron condenados. Dice:

Para el año 2016, en todas las demás subregiones donde se disponía de datos... los ciudadanos del país de condena constituían la gran mayoría de los delincuentes condenados, con proporciones más del 70 por ciento. **Las excepciones a estos patrones generales fueron los países de Europa occidental y meridional y los países de Oriente Medio.** (UNODC, 2018:37) (Resaltado propio)

El informe advierte que la media de Europa occidental y meridional es menor que el resto de las regiones, ya que el porcentaje de nacionales condenados es de un 40%. Sin embargo, en el caso de España constituyen solo un 2,5 %. Si bien el mismo informe señala que en los países de origen generalmente se condenan a pocos extranjeros por trata de personas, mientras que los países de destino tienden a registrar una mayor proporción de condenas de extranjeros, llama la atención la diferencia del porcentaje en el ámbito español con el resto de Europa.

Estos dos aspectos, las recomendaciones del grupo GRETA sobre la falta de adecuación con la magnitud del fenómeno de la trata y el sesgo en las nacionalidades de las personas involucradas en los casos judiciales de trata, pueden aportar elementos importantes para tener en cuenta los perfiles que las investigaciones judiciales van creando tanto de las víctimas como de los tratantes. Con relación a las víctimas también se alerta sobre las dificultades que existen para detectarlas y para brindarles una adecuada protección.

En este sentido, el informe *Cadenas invisibles: identificación de víctimas de trata en España (2020)*, elaborado por Amnistía Internacional advierte sobre la falta de datos unificados y sistematizados que permitan dimensionar el alcance de la trata de seres humanos en el Estado español. Igualmente señalan que los datos sobre la identificación de víctimas están basados en operaciones policiales de investigación, pero no incluyen los datos de víctimas detectadas por otras administraciones y organizaciones no gubernamentales. Por otra parte, señala el informe que la protección se vincula principalmente a la denuncia o colaboración de la víctima en la persecución penal del delito. Y cuando hay menores de edad involucrados, la invisibilidad y el riesgo de

desprotección se agudiza frente a unos servicios de tutela que no están especializados para garantizar su protección, en especial cuando son niñas.

Por otra parte, datos aportados por la Organización Internacional del Trabajo son útiles para dimensionar la trata de seres humanos y sus modalidades a nivel mundial. La OIT señala que durante 2016 existieron 40.3 millones de víctimas de “esclavitud moderna”, entre las que incluye a víctimas de trabajo forzoso (24.9 millones) y matrimonios forzados (15.4 millones) (OIT, 2017, pág. 8). La OIT entiende que la “esclavitud moderna” cubre un conjunto de conceptos legales específicos que incluyen el trabajo forzado, la servidumbre por deudas, el matrimonio forzado, prácticas similares a la esclavitud y la trata de personas. Asimismo, señala que las mujeres y las niñas son las más afectadas por las distintas formas de esclavitud moderna contabilizando un 71 % del total.

Según el informe de las 24.9 millones de personas que fueron víctimas de trabajo forzado, 16 millones fueron forzadas a trabajar en la economía privada (agricultura, trabajo doméstico y manufactura), 4.8 millones en la explotación sexual (1 millón eran niñas y niños) y 4.1 millones en trabajos forzados impuestos por el Estado. Es decir, que durante 2016 un 64% de las personas sometidas bajo alguna modalidad de “esclavitud moderna” fueron explotadas para ejercer trabajos forzados en la economía privada, un 19 % fueron explotadas sexualmente y a un 16 % se les impuso trabajo forzado por parte del Estado. Estas cifras muestran que la imposición de trabajos forzados, ya sea en la economía privada o el ámbito estatal es una problemática muy extendida que afecta de manera desproporcionada a mujeres y a niñas.

5.2.5 Impacto de la reforma L.O. 1/2015

Por último, es importante señalar que la jurisprudencia de las Audiencias Provinciales no se ve alterada en gran medida por la reforma de la L.O. 1/2015 en relación a la interpretación de la vulnerabilidad. Las sentencias que hacen alguna referencia a la reforma (29) en general lo hacen para señalar la nueva redacción del artículo 177 bis, para distinguir la trata de los delitos contra los ciudadanos extranjeros, para valorar el concurso de delitos y/o las penas.

Cuatro sentencias hacen referencia expresa a la incorporación de la definición de vulnerabilidad. Dice la sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas Gran Canarias (SAP GC 1870/2017), del 29 de septiembre de 2015:

“Aun no siendo aplicable la reforma a este concreto caso cabe reseñar que la Ley Orgánica 1/2015 que entró en vigor el 1 de julio de ese año introdujo una serie de modificaciones al precepto tendentes a obtener una visión más completa y amplia de la conducta y dar respuesta específica a determinadas modalidades comisivas previendo además específicas situaciones de agravación. Los aspectos más relevantes de la reforma son los siguientes:

... Se añade una definición de lo que debe ser entendido como "situación de necesidad o vulnerabilidad" en el sentido descrito por el artículo 2 de la Directiva 2011/36 de la UE en los siguientes términos: "Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso

Se redefine el subtipo agravado del apartado 4 precisando el tipo de peligro para la víctima que puede dar lugar a su aplicación e incluyendo como supuesto específico de vulnerabilidad el estado gestacional de la víctima.” (SAP GC 1870/2017, pág. 12)

Otra de las sentencias, dictada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (SAP TF 2400/2015), valora específicamente la situación de vulnerabilidad de las víctimas al señalar:

“Los acusados se valieron, en primer lugar, de la evidente vulnerabilidad de las chicas: como se ha dicho, se trata de mujeres de raza negra que no hablan español, que desconocen la cultura española, y que carecían de recursos económicos o de amigos o familiares a quienes acudir. Inevitablemente se sentían amenazadas por la policía, pues habían sido detenidas por utilizar documentación de terceros para pasar el control del aeropuerto e incluso habían estado internadas en un centro de internamiento para extranjeros -en su declaración NUM006 se refiere siempre a este centro como "deportation centre"-. No tenían otro sitio en el que quedarse que el domicilio ofrecido por los acusados; y se les reclamaba el pago de una deuda que difícilmente podían pagar en sus condiciones. **En esta situación, es evidente que "no tenían otra alternativa real o aceptable excepto someterse al abuso", es decir, que se encontraban en una "situación de vulnerabilidad" tal y como la define el art. 2.2 de la Directiva 2011/36/UE, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos, precepto (el art. 2) que es objeto de transposición tanto en el art. 177 bis CP vigente a la fecha de los hechos, como en su redacción actual.**” (SAP TF 2400/2015, pág. 11) (Resaltado propio)

Por último, las otras dos sentencias se refieren a que la Reforma L.O. 1/2015 completa la normativa europea, entre las cuales, está la definición de

vulnerabilidad. Dice la Audiencia Provincial de Valladolid (SAP VA 337/2016), del 29 de febrero de 2016:

“Debido a que el delito se tipificó con anterioridad a la Directiva 2011/36/UE, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, ha completado la regulación en esta materia, al efectuar una completa trasposición de la citada norma europea.” (SAP VA 337/2016, pág. 5)

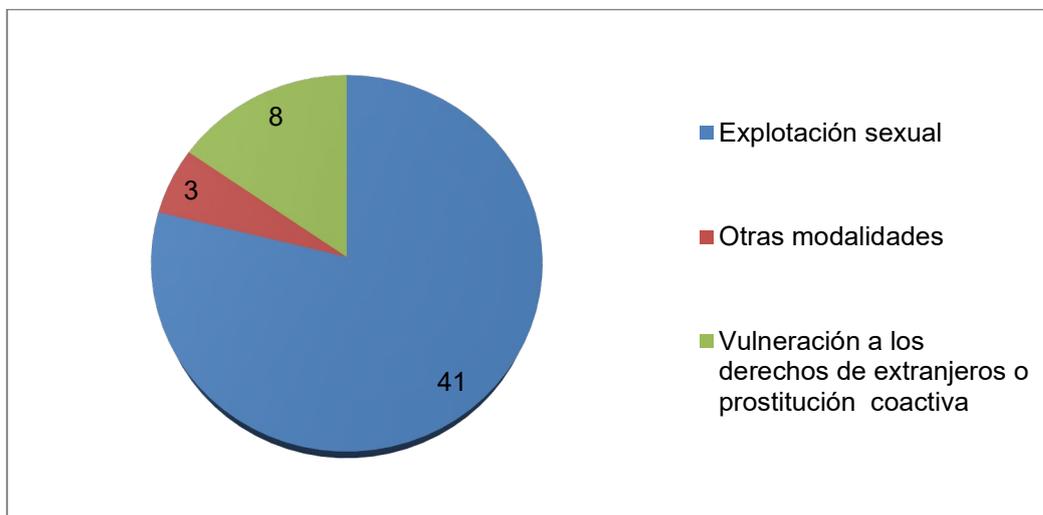
5.3. Tribunal Supremo

5.3.1 Aspectos generales

El análisis de las sentencias del Tribunal Supremo aporta los siguientes datos:

Del total de 52 sentencias analizadas, 41 son sobre el delito de trata con fines de explotación sexual y 3 sobre otras modalidades. Las 8 restantes responden a otros delitos relacionados con la vulneración a los derechos de los ciudadanos extranjeros o prostitución coactiva (véase el gráfico 8).

Gráfico 8: Total sentencias examinadas del Tribunal Supremo sobre el delito de trata



Fuente: Elaboración propia

Para la 41 sobre los delitos de trata con fines de explotación sexual:

- 21 confirman la sentencia de las Audiencias Provinciales.

- 20 hace lugar al recurso total o parcialmente. En este sentido, las modificaciones varían ya que algunas sentencias cambian la pena impuesta, otras la tipificación del delito y otras absuelven a los imputados por alguno de los delitos o todos.

Las 3 sentencias sobre delitos de trata con otros fines (mendicidad, imposición de trabajo o servicios forzados, servidumbres o prácticas análogas) confirman las sentencias de primera instancia.

Con relación a la interpretación con el Tribunal Supremo realiza sobre la vulnerabilidad mantiene la misma tendencia que las Audiencias Provinciales al identificarla principalmente con la trata con fines de explotación sexual. Para las otras modalidades, hace referencia en un caso de trata con fines de imposición de trabajo y servicios forzados donde las víctimas eran personas especialmente vulnerables por razón de enfermedad, discapacidad o situación previsto en el artículo 177 bis inc. 4.b) del Código Penal. De todas maneras, es importante señalar que el número de casos de trata con fines de explotación sexual (41) en los que toma conocimiento el Tribunal Supremo es muy superior a las otras modalidades (3). Por lo tanto, las valoraciones que puedan hacerse están condicionadas por este aspecto y es difícil afirmar que exista un determinado comportamiento en este sentido.

5.3.2 Impacto de la Reforma L.O. 1/2015

Por último, otro dato relevante con relación a los fines del estudio, es que la interpretación del Tribunal Supremo sobre la vulnerabilidad no se ve alterada en gran medida tras la reforma de la L.O. 1/2015. Son pocas las sentencias (3) que hacen referencia expresamente a la incorporación de la definición que realiza la reforma. En este sentido, el Tribunal Supremo (STS 5746/2015) considera que las aclaraciones introducidas ya estaban implícitas en las normas precedentes. Dice:

“Las variaciones ni son sustanciales, ni afectan al supuesto que ahora se analiza. En buena medida las aclaraciones que se introducen estaban implícitas en la norma precedente. La descripción de lo que debe entenderse por situación de necesidad o vulnerabilidad tiene un valor

interpretativo. También antes había que caracterizar esa situación en términos análogos. **El legislador más que innovar, aclara...**

La reforma de la LO 1/2015, siguiendo el art. 2. 2º de la Directiva 2011/36/UE, ha incluido en el último párrafo del art. 177 bis.1 una definición auténtica de lo que debe entenderse por "situación de necesidad o vulnerabilidad" de la víctima: "la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso". **Aclara, pero no varía sustancialmente lo que debía entenderse por tal: es norma interpretativa. Ya quedó también indicado.** (STS 5746/2015, pág. 8) (Resaltado propio)

En otra sentencia, dictada el 18 de mayo de 2016, expresa:

“Igualmente el legislador ha precisado ante los problemas de indeterminación o imprecisión del texto anterior cuando se refiere a la situación de necesidad o vulnerabilidad, definir este concepto tomándolo del artículo 2.2 de la Directiva de 2011: existirá dicha situación cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso (...)

La definición legal introducida en la reforma de 2015 puede servir de pauta en relación con la interpretación y el alcance de este medio comisivo con anterioridad a la misma no solo tomando como referencia la Directiva indicada sino porque dicho alcance, concretado ahora específicamente por el legislador es patrimonio de la lógica y de la realidad de la vida.” (STS 2287/2016, pág.6)

5.4. Audiencia Nacional

La Audiencia Nacional tiene competencia para investigar delitos relacionados la trata de personas de seres humanos en determinados casos. En especial, aquellos donde la captación se realiza en el extranjero, donde algunas de las redes operan en España y cuando el destino de las personas tratadas es el territorio español.

El art. 65.1.e) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional conocerá:

e) Delitos cometidos fuera del territorio nacional, cuando conforme a las leyes o a los tratados corresponda su enjuiciamiento a los Tribunales españoles

Durante el periodo analizado la Audiencia Nacional ha dictado 4 sentencias relacionadas con el delito de trata. Todas tienen como finalidad la explotación sexual de las víctimas y condenan a ciudadanos extranjeros, principalmente de Nigeria y, en menor medida, Rusia, Camerún y España. Al igual que en las

demás sentencias analizadas, la única persona española es procesada por blanqueo de capitales, no por delito de trata de seres humanos.

En cuanto a los perfiles de las víctimas todas son extranjeras, principalmente de Nigeria y Rusia, con características similares a las anteriores sentencias: jóvenes, engaño en ofertas de trabajo, precaria situación económica, ejercicio de la prostitución obligatorio o engaño las formas, deudas inasumibles.

Con relación a la Reforma de la L.O. de 1/2015 dos sentencias hacen referencia a la misma para señalar la obligación de sancionar tantos delitos de trata como víctimas existentes. Ninguna nombra de manera específica a la definición de vulnerabilidad incorporada en la reforma.

5.5. Tribunal Superior de Justicia

A partir de la sanción de la Ley 41/15 los Tribunales Superiores de Justicia tienen competencia, como tribunal de segunda instancia, para tomar conocimiento de los recursos de apelación que se imponen a sentencias dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales. Desde la entrada en vigor de esta reforma los Tribunales Superiores de Justicia de distintos territorios dictaron 8 sentencias relacionadas con el delito de trata. Hasta el 2019, todas las sentencias están relacionadas con la trata con fines de explotación sexual y, por lo general, confirman las resoluciones de los tribunales de instancia, salvo en 2 casos que hacen lugar al recurso parcialmente.

A los fines de la presente investigación cabe mencionar dos sentencias que hacen referencia a la vulnerabilidad. En primer lugar, en STSJ CL 12/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, dictada el 5 de febrero de 2018, menciona la reforma de la L.O. de 1/2015 al señalar que el legislador, consciente de la indeterminación de los términos “vulnerabilidad” decidió introducir la definición contenida en el artículo 2.2 de la Directiva 2011/36 de la UE. Advierte que la mera inclusión en el Código de esta definición no está reñida con el empleo de este término en otros contextos, con un sentido propio,

“ni implica, de suyo, contradicción con el estado actual de los conocimientos científicos.”

El Tribunal realiza esta afirmación, porque en primera instancia los informes forenses mencionaban la situación de vulnerabilidad en la que la víctima se encontraba. Sin embargo, la Audiencia Provincial de Valladolid al fallar consideraba que la presunta víctima no “era tan vulnerable como para no poder decidir por sí misma, no se hallaba ni en situación de extrema necesidad, ni de marginalidad o exclusión tal, que en ningún caso decidiera libremente” (SAP VA 1163/2017, pág. 4). Conclusión que es confirmada por el Tribunal una vez contrastada las distintas pruebas que se aportaron para fundamentar la inexistencia de una situación de vulnerabilidad.

Otro caso relevante es juzgado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (STSJ CL 4512/2019), del 04 de noviembre de 2019, donde absuelve a dos de las personas que habían sido condenadas por la Audiencia Provincial de León por delitos de trata de seres humanos. El Tribunal considera que la víctima no se encontraba en una situación de especial necesidad o vulnerabilidad más allá de la precaria situación económica de su país de origen y de la existencia de cargas familiares. Señala que, contrariamente a lo sostenido por la sentencia recurrida, no había prueba suficiente de la comisión del delito por ninguno de los acusados y que en virtud del principio *in dubio pro reo* debían ser absueltos.

5.6. Tribunal Europeo de Derechos Humanos

El TEDH toma conocimiento de delitos de trata de seres humanos en virtud del art. 4 del Convenio Europeo de Derechos Humanos donde se prohíbe la esclavitud, la servidumbre y los trabajos forzados u obligatorios. En distintas sentencias el Tribunal condena a los Estados partes por:

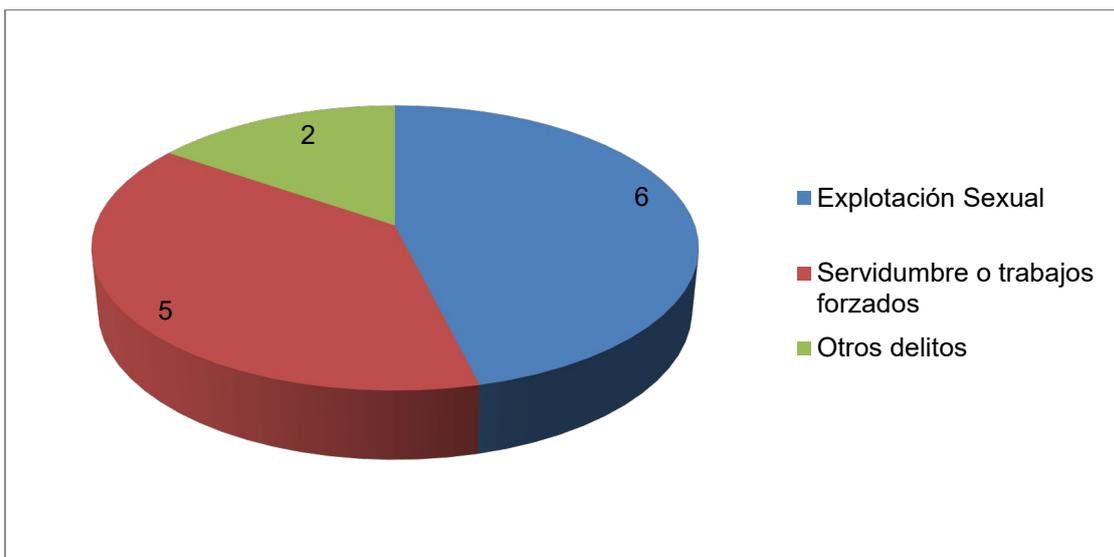
“violación del artículo 4§2 al haber fallado el Estado demandado en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho precepto y, concretamente, en la obligación de prevenir la situación de trata de seres humanos, de proteger las víctimas, de llevar a cabo una efectiva investigación de los delitos, así como de castigar a los autores del delito de trata de seres humanos” (Asunto Chowdury y Otros v. Grecia, pág. 39)

Durante el periodo analizado no hay sentencias relacionadas con delitos de trata de seres humanos donde el Estado español forme parte. Sin embargo, la jurisprudencia del TEDH es relevante porque considera la vulnerabilidad en un sentido más amplio que los tribunales españoles al no identificarla necesariamente con la trata con fines de explotación sexual.

De las 13 sentencias analizadas (véase el gráfico 9):

- 6 tienen como finalidad la explotación sexual (vulneración del art. 4 del Convenio),
- 5 trata con fines de servidumbre o trabajos forzados (vulneración del art. 4 del Convenio),
- 2 otros delitos, (vulneración art. 3 y 8 del Convenio)

Gráfico 9: Total de sentencias examinadas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos



Fuente: Elaboración propia

Un primer dato relevante es que existe un porcentaje más o menos similar de sentencias de trata con fines de explotación sexual (46%) y explotación laboral (38%), lo cual se diferencia de los porcentajes de los tribunales nacionales antes analizados. Cabe recordar que las Audiencias Provinciales el porcentaje era del 75 % de casos con fines de explotación sexual y en el Tribunal Supremo de un 79%.

Otro aspecto importante es que el número de condenas también varía, de los 5 casos de trata con fines de explotación laboral en los que el Tribunal Europeo toma conocimiento, 4 son condenatorios a los Estados partes. En el caso de la trata con fines de explotación sexual, de los 6 casos analizados 3 son condenatorios, en 2 no se admite el recurso y 1 llega a un acuerdo amistoso entre las partes. Estos porcentajes también son diferentes a la tendencia de los tribunales nacionales donde existe mayor dificultad en que los delitos de trata de persona con fines de explotación laboral sean condenados.

Por último, es interesante considerar la interpretación que el TEDH realiza sobre la vulnerabilidad al tratar casos de trabajo forzoso, la mayoría de ellos relacionados con el trabajo doméstico. En distintas sentencias el Tribunal advierte que, aunque la esclavitud fue abolida oficialmente hace más de 150 años, la “esclavitud doméstica” persiste en Europa y afecta a miles de personas, la mayoría mujeres. De hecho, 4 de las 5 sentencias sobre trabajos forzados están relacionados con el trabajo doméstico y las víctimas son mujeres extranjeras, menores de edad o muy jóvenes.

Otro de los casos en los cuales el TEDH toma conocimiento está relacionado con la explotación laboral de trabajadores en campos de recolección de fresa en Grecia. El Tribunal hace referencia a situación de vulnerabilidad en la que se encontraban los trabajadores al señalar:

“el Tribunal observa que los demandantes comenzaron a trabajar cuando se encontraban en situación de vulnerabilidad, como migrantes en situación irregular, sin recursos y con riesgo de ser arrestados, detenidos y deportados. Los demandantes constataron, probablemente, que en el caso de que dejaran de trabajar nunca cobrarían los sueldos debidos, cuyo montante se incrementaba con el transcurso de los días. E incluso, cuando los demandantes hubieran asumido tal circunstancia, hay que destacar que se habrían ofrecido voluntariamente para trabajar creyendo de buena fe que recibirán sus salarios, por lo que, la situación cambió por la conducta de los empleadores.” (Asunto Chowdury y Otros v. Grecia, pág. 32)

La jurisprudencia del TEDH es relevante porque ofrecen una reflexión más amplia de lo que la vulnerabilidad al tomar en cuenta este elemento para otros casos relacionados con la explotación laboral y no solo relacionarlo con la explotación sexual como lo hacen los tribunales españoles.

En este sentido, también es relevante la vinculación que el TEDH realiza entre la trata con fines de explotación sexual y la vulneración del artículo 4 del Convenio que prohíbe el trabajo forzoso, la esclavitud y la servidumbre. En el *Asunto Rantsev v. Cyprus and Russia* el Tribunal sostuvo que la trata de seres humanos está comprendida en el artículo 4 de la Convención. Señala:

“No cabe duda de que la trata amenaza la dignidad humana y las libertades fundamentales de sus víctimas y no puede considerarse compatible con una sociedad democrática y con los valores expuestos en la Convención. En vista de su obligación de interpretar el Convenio a la luz de las condiciones actuales, la Corte considera innecesario identificar si el trato del que se queja el demandante constituye “esclavitud”, “servidumbre” o “trabajo forzoso y obligatorio”. En cambio, la Corte concluye que la trata en sí misma, en el sentido del artículo 3 (a) del Protocolo de Palermo y el artículo 4 (a) de la Convención contra la Trata de Personas, está comprendida en el ámbito del artículo 4 de la Convención”. (Asunto Rantsev v. Chipre y Rusia, pág.69) (Original en inglés, traducción propia)

6. La vulnerabilidad según la jurisprudencia

6.1. Según la modalidad del delito de trata

Como se ha señalado con anterioridad del análisis de las sentencias surge que en el ámbito español los tribunales relacionan a la vulnerabilidad con el delito de trata con fines de explotación sexual. Ello pese a que el artículo 177 bis del código penal no acota la definición de vulnerabilidad a esta modalidad, sino que está prevista para todas las formas de trata de seres humanos. En este apartado se analiza el tratamiento que se realiza en otras modalidades del delito para luego desarrollar con mayor detalle la jurisprudencia sobre la trata con fines de explotación sexual.

La vinculación que las sentencias realizan con la modalidad de explotación sexual puede tener distintas explicaciones. En primer lugar, al ser la modalidad más perseguida y penada por los tribunales españoles es previsible que tenga mayor desarrollo jurisprudencial que las demás modalidades donde el tratamiento jurisprudencial es menor. En este sentido, el Cuarto Informe General (durante el período comprendido entre agosto de 2013 y 30 de septiembre de 2014) de GRETA decía lo siguiente:

“GRETA ha constatado que algunos países se centran casi en exclusiva en la trata de seres humanos para fines de explotación sexual y no realizan lo suficiente para adoptar medidas de prevención de la trata para otros fines. Por ejemplo, GRETA ha instado a las autoridades españolas para que adopten las medidas necesarias para concienciar acerca de la trata para fines de explotación laboral, a través de actividades informativas y educativas relativas a la trata de seres humanos, incluida la de niños” (Asunto Chowdury y Otros v. Grecia, pág. 17)

Esta tendencia se confirma tras el análisis de las sentencias ya que se puede advertir sobre las dificultades que enfrenta el Estado español para abordar de manera integral las acciones de lucha contra la trata de seres humanos en todas sus modalidades. En parte, esto responde a que los delitos de esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso no están tipificados de manera autónoma e independiente en el Código Penal. La Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2019 señala al respecto:

“Si el delito de trata de seres humanos –como hemos advertido reiteradamente– es un delito antecedente del correspondiente delito de explotación (delito final), la eficacia de la lucha contra el primero queda estrechamente vinculada a la manera en que cada Estado verifique el tratamiento jurídico penal del segundo de los delitos de explotación.

(...) La manera en que el legislador tipifique las otras formas de explotación, significadamente la mal denominada «explotación laboral», condicionará el éxito de la acción mundial contra todas las manifestaciones de trata.

No es posible perseguir con rigor ni es posible establecer un sistema coherente (política o plan) de prevención del trabajo forzoso ni de la protección integral de la víctima si no están tipificados de manera autónoma los delitos de esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso.

3. Es aquí donde nos encontramos con una de las mayores carencias de nuestro ordenamiento jurídico penal: en España no están tipificados los delitos de esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso como delitos propios e independientes.

Se puede ser víctima de un delito de trata con fines de esclavitud, de servidumbre o de trabajo forzoso, pero no se puede ser víctima de un delito de esclavitud, de servidumbre o de trabajo forzoso tal como exige el derecho internacional.” (Fiscalía General del Estado, 2020:1263)
(Resaltado propio)

Otra explicación de la falta de vinculación de la noción de vulnerabilidad con otras modalidades del delito de trata surge del hecho que tanto el artículo 177 bis como el 187 hacen referencia al abuso de la vulnerabilidad de las víctimas como medio del delito. Lo cual no sucede en los delitos relacionados con las otras modalidades de trata. Por ejemplo, el art. 311.1 del Código Penal generalmente invocado en las sentencias de trata de personas con fines de imposición de trabajos o servicios forzados castiga a quienes mediante engaño o abuso de una *situación de necesidad* impongan a los trabajadores condiciones laborales o de Seguridad Social que alteren sus derechos laborales. Para estos casos no se hace mención a la vulnerabilidad de las víctimas sino al engaño o al abuso de una situación de necesidad.

En este sentido, la Fiscalía General del Estado (2020) advierte que, en España, con los art. 311 y 312 del Código Penal, solo se persiguen algunas de las manifestaciones la explotación laboral pero que no se pueden identificar con el trabajo forzoso definido en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En especial, con las obligaciones que surgen del Protocolo de 2014

de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo al *Convenio sobre el trabajo forzoso* que obliga a los Estados a adoptar medidas de persecución y castigo a los responsables de la imposición de trabajo obligatorio.

6.1.1. Trata con fines de imposición de trabajos o servicios forzados

Al analizar esta modalidad es importante señalar que el número de sentencias de trata con fines de imposición de trabajos o servicios forzados es muy inferior al de trata con fines de explotación sexual por lo que es difícil sostener que existe un determinado comportamiento de los Tribunales en este sentido. Ante este contexto, en este apartado se hace referencia a casos específicos y se analizan las interpretaciones que allí priman, en especial con relación a la vulnerabilidad.

Con anterioridad se señalaba que el Tribunal Supremo solo ha dictado una condena en esta modalidad al tratarse de personas en situación de especial vulnerabilidad por enfermedad y discapacidad previstas en el inc. 4.b) del 177 bis. (SAP C 1948/2016, 29/07/2016). También hay otro caso donde la Audiencia Provincial de Córdoba (SAP CO 1203/2016) condena a una persona por trata con fines de explotación sexual e imposición de servicios forzados. La sentencia es confirmada por el Tribunal Supremo (STS 101/2017).

Para el primer caso, la Audiencia Provincial de A Coruña (SAP C 1948/2016) señala que los acusados buscaban a personas desvalidas por circunstancias económicas y por padecer problemas de salud o enfermedad mental a las que inicialmente convencían para que colaboraran en distintas tareas, como la limpieza, la construcción de recintos o actividades relacionadas con las atracciones de ferias que gestionaban. Sin embargo, el propósito de los acusados era tener a su exclusiva disposición a estas personas para realizar tales labores sin recibir a cambio ninguna remuneración. Además, buscaban lucrarse de las pensiones o ayudas sociales de las que fueran o pudieran ser beneficiarios. Para lograr este objetivo generaban un ambiente de agresividad, tanto física como verbal, y de hostigamiento con unas condiciones de vida precarias y carentes de la mínima dignidad.

Señala la Audiencia Provincial que, si bien las víctimas no se conocían entre sí, compartían características similares al tratarse de personas que se encontraban solas, con precaria situación económica y que sufrían serias deficiencias o limitaciones físicas o psíquicas. Aunque en la sentencia no hace específica referencia a los medios utilizados para cometer el delito podrían encajar dentro de la violencia, la intimidación y el engaño. Dice que los acusados generaban:

“un ambiente de agresividad, tanto física como verbal, y de hostigamiento, con unas condiciones de vida absolutamente precarias y carentes de la mínima dignidad (teniendo que dormir en cajas de camiones o en galpones, sin acceso a un cuarto de baño, no disponiendo de agua caliente para lavarse), para lograr así doblegar la voluntad de estas personas, generando en ellas una situación de miedo que les impedía no sólo negarse a realizar las tareas que les encomendaba sino también tomar la decisión de marcharse, ante el temor a las represalias que podrían sufrir de hacerlo.” (SAP C 1948/2016, pág. 4)

Al fallar y al valorar la pena hace referencia a la situación de especial vulnerabilidad. Expresa:

“Así, por los cuatro delitos de trata de seres humanos del artículo 177 bis del Código Penal objeto de condena, **y al concurrir el subtipo agravado de tratarse de víctimas especialmente vulnerables por razón de enfermedad, discapacidad o situación**, procede imponer a los acusados Juan Ignacio y Pedro Miguel la pena, para cada uno de ellos, y por cada uno de los delitos, de ocho años y un día de prisión, con inhabilitación especial...” (SAP C 1948/2016, pág. 19) (Resaltado propio)

La defensa interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo, entre otras razones, por considerar que se había aplicado indebidamente el art. 177 bis al no cumplirse ni con la conducta típica ni con el elemento subjetivo descrito en la norma. En especial, se alegaba que no había existido engaño porque no había quedado acreditado que se les prometiera remuneración sino trabajo, alojamiento y comida. En este sentido el Tribunal Supremo considera que las conductas descritas por la Audiencia Provincial reflejan violencia y:

“en todo caso con abuso de la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban las víctimas, por las que les impusieron trabajos forzados próximos a la esclavitud, conductas que se subsumen sin duda en el delito de trata de seres humanos, correctamente aplicado por el Tribunal de instancia” (STS 1226/2017, pág. 19)

Es decir, que el Tribunal Supremo no solo considera la especial vulnerabilidad de las víctimas para agravar la pena, sino también para considerarlo como un medio del delito al señalar que existió abuso de la situación de vulnerabilidad de las víctimas por parte de los acusados.

Otra sentencia relevante en esta modalidad es la dictada por la Audiencia Provincial de Córdoba (SAP CO 1203/2016), del 18 de julio de 2016, que condena a la acusada por el delito de trata con la finalidad de imponer servicios forzados y de explotación sexual. Al describir los hechos, la Audiencia señala que la víctima se encontraba en una difícil situación económica al tener 4 hijos menores de edad, haber sido abandonada por su pareja y encontrarse sin trabajo ni recursos. Además, destaca que sus hijos habían quedado bajo la guarda de las instituciones rumanas. En esta situación, conoce a la acusada quien le propone viajar a España donde le dice que puede encontrar trabajo fácilmente y le asegura que si no lo encuentra podría trabajar cuidando a su nieta por 200€ al mes. Tras su llegada a Córdoba la víctima trabajó todos los días de la semana tanto en la casa de la acusada como en la de su hija. Luego de transcurrido un mes sin haber percibido su salario, pidió el dinero que le correspondía, pero la acusada le manifestó que no le pagaría y que si quería dinero debía prostituirse.

La sentencia señala, que ante la situación angustiosa en la que se encontraba *sin tener el más mínimo conocimiento del idioma, y ante las continuas amenazas por parte de la acusada con dejarla sin sustento*, la víctima acepta finalmente prostituirse. Dice:

“La acusada, con la finalidad de imponer servicios forzados, y de explotación sexual, y empleando engaño, así como abusando de su situación de necesidad y vulnerabilidad, consiguió que Tania viajara desde Rumanía a España, trasladándola ella personalmente y acogiéndola en su domicilio; y 2º.- En esas condiciones de intimidación, engaño y abusando de su situación de necesidad la determinó a ejercer la prostitución.” (SAP CO 1203/2016, pág. 9)

Así, la Audiencia Provincial considera que para cometerse el delito de trata medió engaño y abuso de la situación de necesidad y vulnerabilidad de la víctima. Aunque no especifica cuales se refieren a la situación de necesidad y cuales a la vulnerabilidad, considera como elementos de dicha situación: la

situación angustiosa en la que se encontraba la víctima cuando conoce a la acusada, 4 hijos a su cargo, abandono de la pareja, falta de recursos y trabajo, oferta de trabajo. Ya en Córdoba se añade el desconocimiento del castellano. Al considerar estos elementos, para el Tribunal la indefensión de la víctima era total. Luego agrega que tal “vulnerabilidad provoca una total dependencia, teniendo forzosamente que aceptar, ante la falta de pago, prostituirse”. Lo cual refleja la vinculación que realizan los tribunales entre la vulnerabilidad y la explotación sexual. En el sentido que pareciera que es más sencillo considerar que concurre otro tipo de explotación, en este caso la laboral, cuando ya se ha acreditado la finalidad de explotación sexual o su consumación.

El Tribunal Supremo confirma esta tendencia al vincular ambas situaciones, aunque luego señala que la secuencia es diferenciable solo a efectos dialécticos. Dice:

“El trabajo en condiciones próximas a la semiesclavitud y luego el forzamiento fáctico para ejercer la prostitución atentan a la dignidad humana. El primer periodo de estancia en España trabajando al servicio de la acusada que se negaba a asignarle una retribución dibuja con nitidez una diferencia de la fase posterior de prostitución, una solución de continuidad. Bastaría para la tipicidad art. 177 bis CP esa primera etapa de trabajo dependiente huérfano de remuneración. Conviene en todo caso subrayar que se destaca esta inicial secuencia diferenciable solo a efectos dialécticos. Por sí sola basta para la tipicidad del art. 177 bis (imposición de trabajo o prácticas similares a la servidumbre); aunque no existiese la prostitución posterior.” (STS 101/2017, pág. 6)

Si bien luego el Tribunal Supremo señala que el aprovechamiento de la vulnerabilidad bastaría para la colmar la tipicidad del artículo 177 del Código Penal, y también menciona al trabajo dependiente sin remuneración como elemento tipificante; la mayoría de las sentencias estudiadas realizan una interpretación más rígida al juzgar sobre la trata con fines de imposición de trabajos o servicios forzados.

En los demás casos analizados las Audiencias Provinciales consideran que no se presentan los elementos necesarios para calificar los hechos como delito de trata o lo tipifican como delito contra los derechos de los trabajadores. Para el primer caso, dice la Audiencia Provincial de Sevilla:

“En cuanto al delito del artículo 177 bis ya se dijo que no se ha demostrado el empleo de violencia e intimidación exigible para la apreciación de cualquiera de sus modalidades típicas. Tampoco ha sido suficiente la

prueba de cargo en orden a la acreditación del empleo de engaño o abuso de situación de superioridad para obtener el consentimiento de los denunciados. Como se apuntó se trató de una peculiar captación en origen a través de una de las personas que terminó precisamente siendo considerado víctima, Victoriano. Aunque este sea un delito formal no de mera actividad, tampoco consta que la finalidad fuera la imposición de trabajos o de servicios forzados en los términos previstos en el precepto invocado por acusación pública.” (SAP SE 2890/2017, pág. 9)

Las interpretaciones que se analizan reflejan el tratamiento diferenciado que la jurisprudencia realiza para los casos de trata con fines de explotación sexual y laboral. Mientras que los hechos descritos en estos casos coinciden con los que generalmente se señalan para describir la situación de vulnerabilidad de las víctimas de trata con fines de explotación sexual, los mismos no llegan a ser considerados como tal en los casos de trata para la imposición de trabajos o servicios forzados. En este último caso, por lo general, los Tribunales realizan una interpretación más restrictiva.

En este sentido es interesante analizar un caso del que tomó conocimiento la Audiencia Provincial de Valencia (SAP V 1072/2019), del 12 de marzo de 2019, donde finalmente considera que los hechos juzgados no constituyen delito de trata sino explotación laboral porque las condiciones del trabajo no fueron las que se pactaron inicialmente en origen. Dice la Audiencia Provincial de Valencia:

“En puridad, los hechos declarados probados constituyen un delito continuado contra los derechos de los trabajadores, sancionado en el artículo 311, apartado 1, del Código Penal, porque los acusados se valieron del engaño y del abuso de la situación de necesidad en que se hallaban los trabajadores para imponerles unas condiciones de trabajo y de Seguridad Social que perjudicaron, suprimieron o restringieron los derechos que tenían reconocidos por disposiciones legales o convenios colectivos.” (SAP V 1072/2019, pág. 22)

Según el relato de los hechos, los acusados formaban parte de una agrupación familiar dedicada a trasladar a personas de nacionalidad búlgara con escasos recursos económicos para trabajar en tareas agrícolas en España, especialmente en la recolección de cítricos. Para desarrollar el trabajo se les imponía condiciones de vida caracterizadas por el hacinamiento en escasos metros cuadrados y en condiciones insalubres. Se les imponía largas jornadas laborales, “de sol a sol”, sin ningún día de descanso. Además, los acusados se

quedaban con la totalidad o parte de lo pagado alegando que los trabajadores debían devolver los gastos de transporte, comida y vivienda en España. Para asegurar su trabajo se le retenía la documentación personal, tanto española como búlgara.

Los relatos de las víctimas, recogidos en la sentencia, coinciden en las condiciones de hacinamiento en las que vivían y en las casi inexistentes condiciones higiénicas, llegando a vivir entre 15 y 30 personas en un espacio reducido. Señala la sentencia que las personas “vivían amontonadas en distintas habitaciones con colchones raídos y sin ningún tipo de protección frente a las inclemencias meteorológicas” (SAP V 1072/2019, pág. 3).

En cuanto a las condiciones laborales, los testimonios de las víctimas, aproximadamente 17 personas más otras 19 que realizaron la denuncia en las dependencias policiales pero que luego no la ratificaron en sede judicial, coinciden sobre el engaño que vivieron en origen. Una de las víctimas señala que en Bulgaria se le había prometido trabajo en la recolección de naranjas a 1€ por cajón. Sin embargo, cuando comenzó a trabajar la paga se redujo a 1€ por dos cajones debido a las deudas contraídas por el viaje, sin que finalmente llegara a recibir suma alguna por el trabajo realizado.

Asimismo, el testimonio de un matrimonio relata que fueron reclutados por una oferta de trabajo de 50€ por día, pero luego los acusados la redujeron a 23€ diarios. Señalaron que vivían con otros 30 trabajadores en la misma vivienda y que desarrollaban jornadas de trabajo extenuantes durante los meses de septiembre y octubre. La suma acordada tampoco fue pagada y cuando solicitaron que les devolvieran la documentación retenida fueron golpeados en varias ocasiones. En su declaración otra de las víctimas narra que había trabajado en la vendimia y en la recolecta de patata con jornadas laborales de 8 o 9 horas diarias durante septiembre y octubre, recibiendo solo 150€ por el trabajo realizado. Las condiciones de vivienda también eran de hacinamiento ya que compartía habitación junto con 7 personas en una vivienda compartida con otras 30 personas.

Al valorar los hechos, el Audiencia Provincial de Valencia considera que los testimonios de las víctimas habían quedado probados. Dice:

“Ante todo, fueron convencidos para venir a España ofreciéndoles unas condiciones de **trabajo muy tentadoras por los ingresos y por cómo supuestamente vivirían**. Debe resaltarse que se trataba de **personas que se hallaban especialmente necesitadas** por estar en paro o por tener a su cargo una familia, siendo su nivel cultural y social muy bajo (albañiles, pastores, agricultores, etc.), de lo que se desprende que con aquel engaño **abusaron también de su necesidad**.

Además, nunca firmaron contratos individuales de trabajo ni consta que estuvieran en la Seguridad Social. A esto se añade **que las condiciones de trabajo y de cobro no fueron las inicialmente prometidas: no cobraron o cobraron muy poco. Y las jornadas de trabajo eran de sol o sol, sin apenas descansos y sin apenas festivos (sólo los días de lluvia). El alojamiento era infame: hacinados en habitaciones para cuatro o más personas, con colchones cogidos de basureros**. Las fotos son la mejor descripción de todo esto. La comida tampoco era especialmente buena, **incluso procedente de basureros**, según ya ha quedado dicho.” (SAP V 1072/2019, pág. 22) (Resaltado propio)

Sin embargo, al fallar considera que los hechos descritos constituyen delito contra los derechos de los trabajadores sancionado en el art. 311.1 del Código Penal porque los acusados se valieron del engaño y del abuso de una situación de necesidad para imponerles unas condiciones de trabajo que vulneraron sus derechos laborales. Para la Audiencia no constituyen delito de trata de seres humanos con fines de trabajos o servicios forzados porque no se deriva con claridad que los trabajadores fueran esclavos o estuviesen en una situación análoga. Dice:

“Bien es verdad que, según declararon algunos de los denunciados, les **costó irse del lugar porque ni tenían dinero ni su documentación española ni sabían dónde ir exactamente**, ya que los acusados ni les pagaban ni les daban el dinero necesario para marcharse ni les querían dar su documentación, y en ocasiones se fueron sin dinero y **permanecieron a la intemperie uno o varios días** hasta recibir ayuda de las fuerzas policiales y de otras instituciones benefactoras.

También es posible pensar que concurrían algunos rasgos propios del delito de trata de seres humanos vinculado a la idea de trabajos forzados, lo que podría centrarse en el hecho de que **los acusados hacían todo lo posible para impedir que algunos trabajadores se marchasen, bien reteniéndoles la documentación, bien no dándoles apenas dinero**.

Pero de todo lo anteriormente expuesto no se deriva con claridad que dichos trabajadores fuesen esclavos o estuviesen en una posición semejante a la de un esclavo, porque no eran propiedad de nadie, ni

tampoco puede afirmarse que estuvieron sometidos coactivamente a trabajos forzados en contra de su voluntad, especialmente si se tiene presente que los trabajadores tenían libertad de movimientos y de comunicación. Otra cosa diferente es si fueron engañados sobre las condiciones del trabajo, del alojamiento o de la comida, o si los acusados abusaron de la necesidad que tenían los trabajadores en detrimento de los derechos de éstos. Pero esto ya no es objeto del delito en examen, centrado en la trata de seres humanos, y está referido más bien al delito que atenta contra los derechos de los trabajadores, según se verá a continuación.” (SAP V 1072/2019, pág. 21) (Resaltado propio)

El hecho que la Audiencia Provincial de Valencia condene a los acusados por los delitos contra los derechos de los trabajadores y no por trata de seres humanos es relevante, no solo por las penas impuestas sino porque los delitos protegen bienes jurídicos diferentes. Mientras que la trata de seres humanos protege la dignidad e integridad moral de las personas, los artículos del código penal que castigan la vulneración de los derechos de los trabajadores los protegen en tanto integrantes del mercado laboral. Dice la sentencia con relación al artículo 311:

“Y en la STS 995/2000, de 30 de junio (recurso 3947/1998), se indica que el tipo penal "protege no tanto al trabajador en cuanto tal sino como integrante del mercado de trabajo, siendo por ello el bien jurídico protegido la seguridad jurídica del trabajador en el mantenimiento del empleo y las demás condiciones del trabajo" (AP V 1072/2019, pág. 22)

Por lo cual para la Audiencia Provincial los tratos recibidos por los trabajadores, a los que considera probados, no afectaban su dignidad e integridad moral sino sus derechos laborales. Asimismo, la interpretación que realiza sobre las condiciones de explotación y esclavitud es demasiado estrecha lo cual refleja las dificultades que existen para considerar otras modalidades de trata como delito. En este sentido es útil la interpretación del TEDH en el *Asunto Chowdury y otros v. Grecia*, donde advierte que los tribunales griegos realizan una interpretación muy restrictiva del concepto de trata de seres humanos. Dice:

“El Tribunal constata que el Juzgado de lo Penal absolvió a los demandantes de delito de trata de seres humanos, especialmente por el hecho de **que los trabajadores no estaban en una situación de total desprotección y que su libertad de movimiento no se había visto comprometida, por el motivo de que eran libres para dejar su trabajo** (ver párrafo 26-27, antes citado). Sin embargo, el Tribunal pone de relieve que la restricción de la libertad deambulatoria no es un prerrequisito para que una situación pueda ser calificada de trabajos forzados o incluso de trata de seres humanos. **Las restricciones relevantes no se refieren al trabajo en sí mismo sino a ciertos aspectos de la vida de la víctima**

que supongan una violación del artículo 4 del Convenio y, especialmente, a una situación de servidumbre. El Tribunal reitera en este punto que el Tribunal de lo Penal de Patras adoptó una interpretación restrictiva del concepto de trata de seres humanos basándose en elementos específicos de la servidumbre en aras a evitar calificar la situación de los demandantes de trata de seres humanos (ver párrafo 100). Sin embargo, puede concurrir una situación de trata, aunque la víctima tenga libertad de movimiento.” (Asunto Chowdury y otros v. Grecia, pág. 38) (Resaltado propio)

Asimismo, en el proceso ante el TEDH se presentaron las alegaciones de la Organización Internacional contra la Esclavitud que considera que el abuso de vulnerabilidad es la nota característica de todas las formas de explotación previstas y prohibidas en el artículo 4 del Convenio. Por lo cual, considera que tales conceptos tienen que ser el punto de partida en el que se base el TEDH para valorar la forma de explotación en relación con el artículo 4 del Convenio. Estas valoraciones deberían ser tenidas en cuenta por los tribunales españoles al momento de considerar las demás modalidades de trata de seres humanos.

Otro aspecto relevante que surge del análisis de las sentencias de las Audiencias Provinciales con relación a la trata de seres humanos con fines de imposición de trabajos o servicios forzados, es que en general los hechos se comparan con las situaciones análogas de trata con fines de explotación sexual, pese a que son modalidades distintas. En este sentido, cabe reseñar brevemente la jurisprudencia de la Audiencia Provincial de Albacete (SAP AB 908/2016, SAP AB 727/2017 y SAP AB 575/2019) porque ha tomado conocimiento de varios casos de trata de seres humanos con fines de imposición de trabajos o servicios forzados. En los cuales mantiene la analogía con la trata con fines de explotación sexual pero no considera que las víctimas se encuentren en situación de vulnerabilidad.

En la sentencia SAP AB 727/2017, la fiscalía consideraba que había existido captación, transporte o acogimiento de hasta 12 personas mediante engaño con finalidad de someterles a servidumbre. Sin embargo, para el Tribunal si bien estas personas habían sido captadas o transportadas, no había quedado acreditado que el viaje fuera fruto de engaño y tampoco que existiera la mínima intencionalidad del acusado de someterlos a servidumbre o trabajos forzados.

Para el Tribunal el acusado actuó con la intención de ayudar a un amigo que quería traer a su padre a España y, continúa:

“Puede ser que el viaje defraudara las expectativas laborales de quienes vinieron desde Rumanía, como también es posible (muy posible) que esperaran unas condiciones distintas de alojamiento, pero no consta mínimamente que pretendiera el acusado en vez de "echar un cable" a su amigo, aprovecharse de ellos, y hasta el punto exigido por el delito imputado, esto es, tratarles como mera mercancía para lucrarse, por lo ya dicho, sobre todo cuando no consta tampoco ningún lucro sino más bien lo contrario.” (SAP AB 727/2017, pág. 6)

Para fundamentar su decisión señala que los delitos de trata requieren una grave situación de limitación de la libertad comprometiendo gravemente la dignidad de las personas: Dice:

“Ya indicábamos en nuestra Sentencia de 25.11.2016 cómo supuestos de **trata en la jurisprudencia partían de una grave situación de limitación de la libertad comprometiendo gravemente la dignidad personal en casos por ejemplo de exigencia de grandes sumas de dinero como excusa para aquélla limitación**”. (SAP AB 727/2017, pág. 5) (Resaltado propio)

En el caso que hace referencia en la cita anterior, la Audiencia Provincial de Albacete considera que para la concurrencia de los fines de explotación previstos en el art. 177 bis inc. 1. a), se tienen que dar un completo sometimiento a alguien o a algo. Dice:

“servidumbre, concepto aparejado al de siervo, que remite, dejando a un lado significados específicos, a la situación **de la persona completamente sometida a alguien o algo, o entregada a su servicio**. Más concretamente, la acusación especifica más y remite al concepto de "servidumbre por deudas". Se trataría de una situación igualmente caracterizada por **el completo sometimiento** al que se ha aludido cuando es consecuencia de la existencia de obligaciones pecuniarias en favor del acusado.” (SAP AB 908/2016, pág. 4) (Resaltado propio)

Por su parte, en otra sentencia donde se acusa a los condenados de reclutar personas para trabajos agrícolas, señala:

“Debe destacarse que se trata de un delito consistente en el comercio o tráfico de personas, su control o subordinación, para su explotación; sancionándose su traslado (captación, transporte, acogimiento...), sea físico, o su cambio de control por su explotador, in consentido (forzado con violencia o intimidación o fraudulento/engañoso) con la finalidad o intencionalidad de su explotación (sexual, laboral o personal); entendiendo por explotación laboral -que es el aquí invocado- no cualquier abuso de las

condiciones laborales sino algo mucho más grave: **la imposición de trabajos forzados o su esclavitud, entendiendo por tal la anulación de la voluntad de la víctima, de su capacidad de decisión para dominarla, no bastando la violencia o la mera falta de libertad (...)**

Pues bien, en orden a la comprobación de tan graves actos, la prueba válida practicada **no revela tan dramática y gravísima situación**” (SAP AB 575/2019) (Resaltado propio)

Las interpretaciones del Tribunal son relevantes porque al describir los hechos a los que fueron sometidas las presuntas víctimas no los consideran con la gravedad suficiente para calificarlos como delito de trata. Aun cuando en distintos casos se considera probado el engaño y las condiciones indignas de vida a las que habían quedado expuestas. Aunque hacen referencia a sentencias de delitos de trata de explotación sexual para fallar no valoran en ningún momento la posible situación de vulnerabilidad en la que pueden encontrarse las víctimas. Lo cual puede explicarse por la identificación que la jurisprudencia española realiza de la vulnerabilidad con la trata con fines de explotación sexual y con lo señalado anteriormente por el TEDH sobre las interpretaciones demasiado estrictas del delito de trata.

Así, el análisis de las sentencias bajo esta modalidad refleja los problemas señalados en distintos informes sobre las dificultades que existen en el ámbito del Estado español para detectar a las víctimas de trata bajo otras modalidades y de brindarles protección efectiva. Si tomamos en cuenta los datos presentado por la OIT, que alertan sobre la existencia de un alto porcentaje de personas que están obligadas a trabajar de manera forzosa (aproximadamente 20 millones en 2016), las interpretaciones realizadas por la jurisprudencia son problemáticas porque contribuyen a mantener la invisibilidad y la impunidad de esta modalidad del delito de trata. El cual afecta de manera desproporcionada a niñas y a mujeres, ya que constituyen el 71% de las víctimas de “esclavitud moderna” según la información aportada por la OIT.

6.1.2 Servidumbre o prácticas análogas a la servidumbre

La Audiencia Provincial de Sevilla (SAP SE 3303/2015), en sentencia de 20 de octubre de 2015, condena a los acusados por delitos de trata con fines de imponer prácticas análogas a la servidumbre. Si bien no hace mención a la

situación de vulnerabilidad de las víctimas, sus perfiles son bastante similares que en las demás modalidades. Eran personas que se encontraban en precarias situaciones personales, laborales y sociales muy cercanas a la indigencia. Fueron captadas en su país de origen mediante engaño de un contrato de trabajo, cuando el verdadero propósito era obligarlos al hurto de fruta o al pelado de cables y a realizar actividades domésticas sin retribución alguna. También fueron mantenidas en precarias condiciones de alojamiento y manutención.

La sentencia considera que las víctimas fueron sometidas a condiciones cercanas a la esclavitud. Dice:

“integra también el elemento finalístico del delito de imponer a los así captados ciertos trabajos no retribuidos o servicios forzados, en una práctica muy similar a la esclavitud y a la servidumbre, todo lo cual va más allá del eventual trato degradante que, alternativamente, aceptaba la defensa (y que demuestra que en realidad acepta el atentado a la integridad moral que, de alguna manera, forma parte de la trata de seres humanos)” (SAP SE 3303/2015, pág. 10)

La resolución fue confirmada por el Tribunal Supremo (ATS 3460/2016), que tampoco valora sobre la posible situación de vulnerabilidad de las víctimas.

6.1.3 Mendicidad

En general las sentencias de trata de seres humanos con fines de mendicidad tampoco valoran si las víctimas se encuentran en situación de vulnerabilidad pese a que los perfiles son similares al resto de las modalidades. Solo la sentencia de la Audiencia Provincial de las Palmas Gran Canarias (SAP GC 1870/2017) hace referencia a la situación de vulnerabilidad de la víctima en un caso donde a los acusados se les imputan delitos de trata de personas con fines de explotación sexual y mendicidad.

La víctima que fue sometida a mendicidad era una persona mayor, trabajaba como pastor en Rumanía y tenía escasos medios económicos. Para la Audiencia Provincial el acusado había engañado y abusado de la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba para convencerla que se trasladara a España con el propósito de cambiar de aires y mejorar su situación. Dice:

“Así pues de este marco probatorio cabe afirmar sin ninguna ocasión a la duda que Romeo, aprovechándose de la confianza basada en el parentesco con su tío Oscar y **de la vulnerable situación en la que el mismo se encontraba, con escasos recursos y problemas de alcoholismo**, le ofreció irse con él a España bajo la falsa promesa de pasar un tiempo cambiando de aires en mejor situación y teniendo garantizado el alojamiento y la manutención” (SAP GC 1870/2017, pág. 15) (Resaltado propio)

La sentencia analiza con detalle el delito de trata de seres humanos y al caracterizar los medios del delito, dice:

“Las diversas modalidades de abusos - de una situación de superioridad, de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima- comprenden aquellas relaciones de prevalimiento del sujeto activo bien derivadas de una situación de superioridad respecto a la víctima, bien en un estado de necesidad en el que ésta se encuentra o bien de su específica vulnerabilidad por razón de su corta edad, enfermedad u otra condición similar.” (SAP GC 1870/2017, pág. 9)

Al hacer mención específica a las víctimas de trata con fines de mendicidad, señala:

“Desde el punto de vista victimológico debe tenerse en cuenta que, en relación a esta concreta forma de explotación, resulta muy frecuente que la víctima ni siquiera sea consciente de su condición de tal, o que directamente la niegue o rechace como consecuencia de unas especiales circunstancias de vulnerabilidad (enfermedad, discapacidad, minoría de edad o edad avanzada) que le impide ser consciente de su propia situación.” (SAP GC 1870/2017, pág. 11)

La sentencia fue confirmada por el Tribunal Supremo (STS 1011/2018), quien no menciona la situación de vulnerabilidad de la víctima al tomar conocimiento del recurso de casación. El Tribunal Supremo anteriormente había tomado conocimiento de otro caso relacionado con la trata con fines de mendicidad (ATS 1415/2014). En la sentencia confirma la resolución de primera instancia y tampoco hace referencia a la posible vulnerabilidad de la víctima.

6.1.4. Explotación para realizar actividades delictivas

Del total de las sentencias analizadas dos tienen como objetivo la trata de seres humanos con fines de explotación para realizar actividades delictivas. Solo una de ellas hace mención al abuso de la situación de necesidad o vulnerabilidad de la víctima al ser menor de edad y tener relación de parentesco con los acusados.

Se trata de un caso donde una menor de edad fue trasladada a Barcelona para la realización de actividades delictivas, en especial delitos contra el patrimonio. Para la Audiencia Provincial de Barcelona (SAP B 14574/2019) el medio comisivo fue el abuso de una situación de superioridad o vulnerabilidad de la víctima extranjera, ya que los acusados eran el padre, la madre y el hermano mayor de la menor. Además, para los y las juezas intervinientes había quedado acreditado que el padre había vendido a su hija a un tercero para que la explotara en la realización de actividades delictivas en Francia. Igualmente, la sentencia considera que concurre el tipo agravado por ser la víctima menor de edad (art. 177 bis, 4 CP).

Si bien la Audiencia Provincial de Barcelona menciona tanto la situación de vulnerabilidad como de superioridad como medio comisivo del delito, desarrolla con más profundidad esta última al mediar relación de parentesco. Dice:

“utilizaron el medio comisivo de abuso de superioridad o vulnerabilidad de la víctima extranjera, pues los acusados Benjamín - Eladio y Margarita son los padres de Casilda, que tenían la custodia de la misma, que les fue conferida por la DGAIA, tras permanecer la menor unos días en el Centro DIRECCION003, estando la menor bajo su dependencia y control en situación de inferioridad, actuando los procesados Benjamín y Margarita con prevalimiento de su relación de parentesco.” (SAP B 14574/2019, pág. 6)

6.1.5. Celebración de matrimonios forzados

Por último, solo hay una sentencia de trata de seres humanos que inicialmente fue calificada bajo la modalidad de celebración de matrimonio forzado pero el Tribunal interviniente consideró que la finalidad era la imposición de trabajos o servicios forzados.

La Audiencia Provincial de Huelva (SAP H 1317/2019) tomó conocimiento de un caso donde una menor de edad se había casado con el acusado en Rumania bajo el rito gitano. En los hechos descritos por la sentencia se señala que la familia de la menor se había comprometido a realizar una contraprestación económica por tal unión, de la cual se había abonado una parte. Luego de la celebración de la boda, la menor fue a vivir a España con el acusado y “se dedicaba diariamente a realizar tareas de hogar y cuidado de

otros niños pequeños que convivían en la casa o le eran encomendados a tal fin". (SAP H 1317/2019, pág. 3)

Para la Audiencia Provincial de Huelva los hechos descritos no pueden ser calificados como trata con fines de celebración de matrimonio forzado porque la legislación española no reconoce la unión bajo el rito gitano como matrimonio. Por lo cual, decide considerarlo como una práctica análoga a la esclavitud.

Dice:

"En primer lugar no estamos, como ya se ha dicho, en presencia de un matrimonio; y en segundo, lo que contempla el Convenio es el matrimonio en sí, no la situación subsiguiente u originada por el mismo, aunque en este caso **parece que la única interpretación lógica sería estimar dicha situación subsiguiente comprendida en el concepto de institución o práctica análoga a la esclavitud**, ya que no tendría sentido que lo fuera la ceremonia o acto de unión y **no la situación generada por la misma.**" (SAP H 1317/2019, pág. 11) (Resaltado propio)

Bajo esta interpretación la menor fue víctima de un delito de trata con fines de imposición de servicios forzados al estar dedicada a realizar tareas del hogar y bajo la dependencia de la voluntad de su marido, el acusado. Continúa la sentencia:

"No resulta relevante el consentimiento que Elisa prestara a la mencionada unión, ni los sentimientos que posteriormente haya podido desarrollar hacía Argimiro, ya que el consentimiento en la víctima del delito, tanto del art. 177 bis 1 a) como 2, resulta irrelevante...

La situación resultante en la que quedó **Elisa puede equipararse a la de servicio forzado o explotación**, conceptos de los que el Código Penal no ofrece la definición pero que en concepto natural abarcan las circunstancias de una menor de edad a la que se traslada por precio de su país y se la coloca en un **ambiente del que se espera de ella trabajo diario, en condiciones de falta de autonomía personal, cosificación y dependencia de su marido mayor de edad**, como prueban las transcripciones que recogemos en los hechos probados de la sentencia que evidencia una limitación en el uso del teléfono móvil. Además, teniendo que cumplir además con lo se espera de una compañera sentimental, todo ello como consecuencia de la transmisión por Evangelina a Argimiro y Argimiro, a cambio de dinero." (SAP H 1317/2019, pág. 12) (Resaltado propio)

Para justificar su decisión la Audiencia toma jurisprudencia del Tribunal Supremo con relación a los casos de trata con fines de explotación sexual, aunque advierte que la situación de la menor no puede equipararse con la que viven mujeres que son trasladadas a Españas y obligadas a prostituirse. Sin

embargo, considera que se presenta una *situación de trata de menor entidad* y además matizada *por condicionantes étnicos y culturales*. Dice:

“El Tribunal Supremo ha declarado que en el delito de trata de seres humanos se requiere que el autor conozca la situación precedente de la captación de la víctima, y englobe su conducta en alguno de los verbos típicos de la acción. **Y además que el delito no desaparece hasta que no concluya la vulnerabilidad, amenaza o intimidación a la víctima (SS.T.S. de 09.04.15 y 17.06.16). Todas estas circunstancias se daban en Elisa, puesto que a pesar de que la misma no estuviese físicamente privada de libertad, sí vivía en un contexto de dominación y falta de alternativas reales** a la prestación de las actividades que de ella demandaban y esperaban los acusados.” (SAP H 1317/2019, pág. 12) (Resaltado propio)

Así, los jueces intervinientes consideran que la menor se encontraba en una situación de vulnerabilidad, amenaza o intimidación al vivir en un contexto de dominación y falta de alternativas reales. Ello pese a que manifestara su conformidad con el matrimonio y que no pudiera determinarse con precisión la fecha de celebración del mismo. (*“Finalmente, el escrito de acusación no fija siquiera la fecha de la boda, que en teoría pudo también celebrarse una vez Elisa hubiera cumplido los dieciséis años*). De hecho, inicialmente también se acusaba del delito de abuso sexual que finalmente fue absuelto porque al momento de su llegada a España la menor era mayor de dieciséis años.

Finalmente, la Audiencia Provincial de Huelva condenó a los acusados (marido, su madre y madre de la menor) por el delito de trata y les impuso prohibición de aproximación y de comunicación con la menor por cualquier medio durante tres años. Este caso es relevante en dos sentidos. En primer lugar, porque hace referencia, aunque sin hacerlo explícito, a la definición de vulnerabilidad aportada en el art. 177 bis, al señalar que la menor no disponía de alternativas reales a la prestación de las actividades que de ella demandaban los acusados. Además, advierte que el delito de trata no desaparece hasta que no concluya la vulnerabilidad, amenaza o intimidación.

En segundo lugar, es interesante tener en cuenta los elementos que toma el Tribunal para considerar que la menor se encuentra en una situación similar o práctica análoga a la esclavitud: tareas domésticas en el domicilio en el que vivía y cuidado de menores. Llama la atención el tratamiento diferenciado que

realiza la Audiencia Provincial si tenemos en cuenta las dificultades que existen para se acredite la finalidad de imposición de trabajos o servicios forzados en otros casos, donde las condiciones de explotación son manifiestas y probadas.

6.2 Según los órganos intervinientes y reforma de la L.O.1/2015

Como se ha mencionado con anterioridad los Tribunales que intervienen para valorar las distintas modalidades de delitos de trata de seres humanos, por lo general no alteran el significado de vulnerabilidad tomado en primera instancia. Tampoco hacen referencia explícita a la definición introducida en la reforma de la L.O. 1/2015, salvo en los casos señalados.

Mención especial merece la jurisprudencia del TEDH que ha tomado conocimiento en distintos casos de trata de seres humanos para trabajos y servicios forzados y menciona la situación de vulnerabilidad de las víctimas. En distintas oportunidades el TEDH condena a los Estados miembros por no haber brindado la protección necesaria que le impone el Convenio Europeo de Derechos Humanos, en especial el artículo 4 que prohíbe la esclavitud y el trabajo forzado.

El TEDH toma conocimiento de distintos casos donde menores extranjeras fueron esclavizadas para la realización de trabajos en el servicio doméstico, al que describe como una de las formas de “esclavitud moderna”. En la sentencia del *Asunto Siliadin v. France*, del 26 de octubre de 2005, considera que la víctima, como menor de edad no tenía recursos, era vulnerable y se encontraba aislada, bajo la total dependencia de los acusados quienes le habían confiscado la documentación. Señala:

"Como menor de edad, no tenía recursos y era vulnerable, estaba aislada y no tenía medios para vivir en otro lugar que, en la casa del Sr. y la Sra. B., donde compartía el dormitorio de los niños ya que no se le había ofrecido ningún otro alojamiento. Estaba completamente a merced del Sr. y la Sra. B., ya que le habían confiscado sus papeles y le habían prometido regularizar su situación migratoria, lo que nunca había ocurrido.

Además, a la demandante, que temía ser arrestada por la policía, en ningún caso se le permitió salir de la casa, excepto para llevar a los niños a sus clases y diversas actividades. Por lo tanto, no tenía libertad de movimiento ni tiempo libre. Como no la habían enviado a la escuela, a pesar de las promesas hechas a su padre, la demandante no podía

esperar que su situación mejorara y dependía completamente del Sr. y la Sra. B.” (Case Siliadin v. Francia, pág. 34) (Original en inglés, traducción propia)

Así, el TEDH considera que en estas condiciones la demandante fue sometida a trabajo forzado y servidumbre. Por lo que condena al Estado francés por incumplimiento del artículo 4 del Convenio por no haber tomado las medidas necesarias para prevenir y sancionar tales delitos.

Con el trascurso de los años el TEDH tomó conocimiento de distintas situaciones de trata de seres humanos con fines de imposición de servidumbre doméstica, tanto de mujeres extranjeras menores como mayores de edad. En la sentencia del *Asunto C.N. v. The United Kingdom*, del 13 de febrero de 2013, condena a Reino Unido por incumplimiento del artículo 4 del Convenio. En este caso, la víctima era una mujer de Uganda que viajó a Reino Unido para escapar de la violencia sexual y física en la que vivía. Un familiar la ayudó a llegar a Reino Unido pero una vez allí le quitó el pasaporte. La víctima comenzó a trabajar día y noche al cuidado de una pareja de ancianos, durante tres años y medio, teniendo libre solo una tarde al mes. Actividad por la que no recibía salario alguno ya que los empleadores se lo entregaban al familiar. Cuando las autoridades inglesas intervinieron le negaron el asilo y la unidad policial especializada que tomó conocimiento del caso tampoco consideró que fuera víctima de trata.

Para valorar los hechos el Tribunal hace mención a la *Recomendación 1523 sobre la esclavitud doméstica (2001)* del Consejo de Europa, donde se señala que el hecho de privar a las víctimas de su documentación las coloca en una total situación de vulnerabilidad frente a sus empleadores. Dice:

“Señala que los pasaportes de las víctimas son sistemáticamente confiscados, dejándolas en una situación de total vulnerabilidad frente a sus empleadores, y en ocasiones en una situación cercana al encarcelamiento, donde son sometidas a violencia física y/o sexual”. (Case *C.N. v. The United Kingdom*, pág. 11) (Original en inglés, traducción propia)

Así, los elementos que toma en cuenta para considerar que las víctimas se encuentran en situación de vulnerabilidad son la minoría de edad, el género, el

aislamiento, la situación de irregularidad con los permisos de residencia, el temor a la policía y la confiscación de la documentación.

Por último, en el *Asunto Chowdury y otros v. Grecia*, del 30 de marzo de 2017, el TEDH hace referencia al abuso de la situación de vulnerabilidad a la que fueron sometidos 42 trabajadores en los campos de recogida de fresa en Grecia. Para explicar que entiende como abuso, toma como referencia el *Informe explicativo del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de personas* que expone:

“Por abuso de situación de vulnerabilidad deberá entenderse todo aquel supuesto en la que la víctima no tiene alternativa real y aceptable más que someterse al abuso. **La vulnerabilidad puede ser de cualquier tipo, física, psicológica, emocional, familiar, social o económica. La situación puede, por ejemplo, comprender casos de inseguridad o irregularidad administrativa de la víctima, dependencia económica o una frágil salud.** En definitiva, la situación puede ser cualquier estado de dificultad en que un ser humano acepta ser explotado. Personas que abusan de tales situaciones infringen flagrantemente los derechos de las personas, atentando contra la integridad y dignidad, y respecto de los cuales no cabe renuncia válida.” (Asunto Chowdury y otros v. Grecia, pág. 15) (Resaltado propio)

También hace mención a lo señalado por la Organización internacional contra la Esclavitud que considera que el artículo 4 del Convenio ha ido evolucionando a lo largo del tiempo y que una nota característica de todas las formas de explotación es el abuso de vulnerabilidad. Por lo cual tales conceptos deben ser el punto de partida del Tribunal para valorar cualquier forma de explotación en relación con el artículo 4 del Convenio.

En sus consideraciones el TEDH señala que los demandantes comenzaron a trabajar cuando se encontraban en situación de “vulnerabilidad, como migrantes en situación irregular, sin recursos y con riesgo de ser arrestados, detenidos y deportados”. Considera, además, que en un primer momento no dejaron de trabajar porque creían de buena fe que recibirían sus salarios, y luego, porque constataron que en el caso que dejaran de hacerlo nunca cobrarían el dinero debido.

Otro aspecto importante de la sentencia es que el TEDH advierte que los tribunales locales tienen la obligación de interpretar la legislación nacional teniendo en consideración los instrumentos internacionales en los que el

Estado es parte. Considera que en el caso analizado los tribunales griegos habían interpretado y aplicado de manera muy restrictiva el concepto de trata de seres humanos. Estas consideraciones son relevantes al momento de analizar la jurisprudencia de los tribunales españoles donde las interpretaciones también son restrictivas, en especial cuando la finalidad es la imposición de trabajos o servicios forzados. La jurisprudencia del TEDH puede ser una guía importante al momento de valorar la posible situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas sometidas a distintas modalidades del delito de trata.

7. Distintas aproximaciones de la vulnerabilidad en el delito de trata con fines de explotación sexual

En el presente apartado se presentan las consideraciones que realiza la jurisprudencia con relación a la vulnerabilidad en los delitos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

Como se ha señalado al analizar el marco jurídico, el artículo 177 bis hace referencia a la vulnerabilidad en tres oportunidades. En primer lugar, para considerarla como un medio del delito cuando existe abuso de una situación de vulnerabilidad. Luego para delimitar lo que entiende por situación de necesidad o vulnerabilidad. Y, por último, para agravar la pena en casos donde la o las víctimas son especialmente vulnerables por razón de enfermedad, estado gestacional, discapacidad o situación personal; o cuando hay menores de edad.

En las sentencias analizadas la jurisprudencia realiza distintas interpretaciones sobre la vulnerabilidad. En algunas ocasiones la define como una característica propia del delito, en otras la considera como un medio delictivo y, en otras, como agravante de la pena cuando las víctimas son especialmente vulnerables, por ejemplo, cuando son menores de edad. Igualmente, en reiteradas oportunidades, se tiene en cuenta la vulnerabilidad para definir los delitos de prostitución coactiva en el contexto de trata. Por último, hay sentencias donde los tribunales consideran que no existen los elementos suficientes para acreditar que las presuntas víctimas se encuentran en situación de vulnerabilidad.

7.1. La situación de vulnerabilidad: como característica general del delito

En distintas sentencias analizadas las Audiencias Provinciales señalan que en el delito de trata de seres humanos subyace una situación de vulnerabilidad en que las víctimas no tienen una alternativa real y aceptable de someterse al

abuso. La jurisprudencia considera que la vulnerabilidad puede ser física, psicológica, emocional, familiar, social, económica e, incluso, cultural. En este sentido, la Audiencia Provincial de Barcelona (SAP B 11117/2014), en la sentencia del 15 de septiembre de 2014, es una de las primeras en desarrollar con detalle el delito de trata de seres humanos. Lo hace al juzgar un caso de especial importancia dada la magnitud de las personas encausadas, la multiplicidad de víctimas y la gravedad de los delitos que se les imputaban. Se acusaba a 19 personas de pertenecer a una organización delictiva que se dedicaba a introducir de manera ilegal a mujeres nigerianas muy jóvenes, incluso algunas menores de edad, con la intención de obligarlas a prostituirse en la calle o en clubes de alterne. Las víctimas se encontraban sometidas hasta que pagaran la enorme deuda que les decían que habían contraído como consecuencia de haber sido trasladadas hasta España.

Al caracterizar el delito de trata dice la sentencia:

“Subyace en la trata de seres humanos y la prostitución forzada una situación de vulnerabilidad en el que la víctima no tiene una alternativa real y aceptable, salvo someterse al abuso, siendo la vulnerabilidad física, psicológica, emocional, familiar, social, económica y hasta el componente cultural. La situación de necesidad, muchas veces apremiante y acuciante, se halla, pues, implícita en el tráfico de personas.” (SAP B 11117/2014, pág. 99).

La interpretación realizada por la Audiencia Provincial de Barcelona es importante porque incorpora la perspectiva de género y vincula al delito con el legado de la esclavitud. Señala:

“La trata para la explotación sexual comporta una especie de la trata, como fenómeno general, en que la mayor parte de las víctimas son mujeres, muchas incluso adolescentes y hasta niñas ,y, en cuya génesis, no solo cabe tener en cuenta factores económicos, sociales y culturales, sino que se explica también desde la perspectiva de género, y se identifica con el proceso que conduce a la esclavización, siendo la plasmación de la realidad contemporánea con el histórico comercio trasatlántico de esclavos.” (SAP B 11117/2014, pág. 99)

Tras analizar los hechos, los y las juezas intervinientes consideraron que los acusados se prevalían de la situación de vulnerabilidad de las víctimas, tanto en origen como en destino. Señala:

“la situación de vulnerabilidad, tanto en origen, como en destino, totalmente precaria de dichas mujeres, desconocedoras del idioma

español, carentes absolutamente de conocimientos sobre el lugar en el que se encontraban y de cualquier tipo de relación personal ajena al propio grupo de referencia, a las que privaban de documentación, o se la retenían, circunstancias de las que los miembros de la trama se aprovechaban, presionándolas tanto a ellas, así como a sus familiares más allegados y con ello doblegaban su voluntad, mediante presiones físicas, psicológicas y culturales.” (SAP B 11117/2014, pág. 23)

Así la sentencia hace referencia tanto a la situación de las mujeres en el país de origen como en el de destino. En cuanto a la situación en origen señala que eran mujeres que provenían de países deprimidos económicamente, sumidas en la pobreza. También hace mención a aspectos culturales, al indicar:

“En cuanto al perfil de la víctima de la trata, y por lo que respecta a las mujeres nigerianas, tanto su cultura como las creencias religiosas juegan un papel importante a la hora de mantenerla en su explotación, en función de ancestrales atavismos muy arraigados en dicha población, siendo su situación de vulnerabilidad debido a la discriminación que, de suyo, sufren por su origen y raza, así como por su situación jurídico-administrativa.” (SAP B 11117/2014, pág. 99)

Por su parte, menciona la vulnerabilidad a la que se encuentran expuestas en destino, no solo por la discriminación que sufren por cuestiones de género y raza sino también por la situación jurídico administrativa en la que se encuentran. Expresa:

“Así, no solo se trata de mujeres que venían de un país deprimidos económicamente, sumidas en la pobreza, sino que además se hallaban en situación administrativa irregular, en extremas situaciones de dificultad; por carecer de trabajo, de domicilio, de permiso de residencia, por su desconocimiento del idioma, por estar en lugar extraño sin vinculación social familiar o laboral, y éstas son circunstancias que tomadas una independiente de la otra, por si no integran la vulnerabilidad, pero sumadas o concurriendo, confluyendo todas ellas, en una misma persona ,desde luego, sí la configura” (SAP B 11117/2014, pág. 152)

En este sentido, la sentencia menciona elementos que son recurrentemente considerados en la jurisprudencia para describir la situación de vulnerabilidad de las víctimas: pobreza en el país de origen, falta de trabajo, situación administrativa irregular en destino, desconocimiento del idioma, falta de vínculos familiares y sociales, discriminación por cuestiones de raza y género, juventud o minoría de edad. También es importante la precisión que realiza al considerar que estas circunstancias por sí solas no integran la vulnerabilidad, sino que sumadas o confluyendo todas ellas en una misma persona, la configuran.

El Tribunal Supremo (STS 1275/2016) confirmó la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, solo introdujo algunos cambios en las penas impuestas en virtud de la reforma de la L.O. 1/2015. En los años sucesivos lo señalado por la Audiencia Provincial de Barcelona marcó jurisprudencia en otras sentencias relacionadas con la trata con fines de explotación sexual (entre otras SAP GC 2145/2015, SAP GC 1870/2017, SAP B 13628/2015).

Por otro lado, la Audiencia Provincial de las Palmas de Gran Canarias (SAP GC 1870/2017), en sentencia del 15 de mayo de 2017, también aporta elementos para considerar a la vulnerabilidad como una característica más general del delito de trata. Menciona al *Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual (2015-2018)*, aprobado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y a la Exposición de Motivos de la *Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, donde se reconoce la especificidad de la trata en función del sexo, señalando que la trata de seres humanos afecta de manera diferente a mujeres y hombres. La sentencia, citando a los documentos anteriores, advierte que la trata de seres humanos afecta de forma desproporcionada a niñas y a mujeres, que suelen estar sometidas a trata con fines de explotación sexual. Ello se produce como consecuencia de su mayor vulnerabilidad motivada, entre otros, por los siguientes factores:

- “- El sistema de organización social que perpetúa los modelos de desigualdad por razón de género y permite la devaluación de mujeres y niñas con carácter general y, en particular en situaciones de conflictos armados, desplazamiento de poblaciones, pertenencia a minorías étnicas, etc.
- La feminización de la pobreza.
- La desigualdad en la educación, la formación o el ámbito laboral.
- La explotación del deseo de emigrar para mejorar sus condiciones de vida y las de su entorno." (SAP GC 1870/2017, pág. 10)

Por su parte, la Audiencia Provincial de Barcelona en la sentencia del 24 de julio de 2017 (SAP B 14984/2017), considera que el concepto normativo de “trata” coloca a la víctima en una situación objetiva de vulnerabilidad en la que se halla privada de reivindicar y ejercitar los derechos que le son inherentes a su dignidad humana. Señala:

“es la víctima del delito porque el concepto normativo de "trata" porque la coloca en una situación objetiva de vulnerabilidad en la que se hallará privada de reivindicar y ejercitar los derechos que son inherentes a la dignidad humana y, por lo tanto, sin protección jurídica frente a posibles abusos laborales, sociales o de toda índole o lo que es lo mismo en una situación objetiva de indefensión que las hace devenir fácilmente "objeto" o "mercancía" al albur de desaprensivos que se lucran precisamente de la vulnerabilidad en que les sume su situación (SSTS entre otras de 3 de diciembre de 2013 y de 24 de octubre de 2014)”. (SAP B 14984/2017, pág. 7).

Así mismo, la sentencia de la Audiencia Provincial de Valladolid (SAP VA 1163/2017), de 09 de octubre de 2017, expresa:

“Lo que se pretende con este tipo penal es, obviamente, recoger todas las conductas que contribuyen a la explotación de seres humanos. Y establece la concurrencia, por un lado, de violencia, intimidación, engaño, etc., y por otro, alguna de las modalidades descritas, captar, transportar, trasladar, acoger, recibir. Es decir, lo que se castiga es la explotación de personas en situación de vulnerabilidad con los fines descritos en el tipo.” (SAP VA 1163/2017, pág. 3)

La sentencia de la Audiencia Provincial de las Palmas de Gran Canarias (SAP GC 2452/2017), del 27 de noviembre de 2017, realiza la misma interpretación.

Estas consideraciones coinciden con lo señalado por el TEDH en el *Asunto Chowdury y Otros v. Grecia* al hacer referencia a lo expuesto por la Organización internacional contra la Esclavitud. Quien considera que el abuso de la vulnerabilidad es la nota característica de todas las formas de explotación prohibidas por el artículo 4 del Convenio y que deben ser el punto de partida del TEDH para juzgar estos delitos.

Asimismo, distintos estudios e instrumentos elaborados por organismos internacionales consideran que la vulnerabilidad es un aspecto fundamental en la propia noción de la trata de seres humanos. El documento temático *Abuso de una situación de vulnerabilidad y otros “medios” en el contexto de la definición de trata de personas* elaborado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), señala que en el contexto de la trata de seres humanos el término “vulnerabilidad” suele emplearse para hacer referencia a los factores intrínsecos, ambientales o contextuales que aumentan la susceptibilidad de una persona o grupo a convertirse en víctimas. Dice:

“En general, se reconoce que esos factores incluyen violaciones de los derechos humanos, como la pobreza, la desigualdad, la discriminación y la violencia por razón de género, que contribuyen a crear situaciones de privación económica y condiciones sociales que limitan las opciones personales y facilitan la actividad de los traficantes y explotadores. De manera más específica, entre los factores que suelen considerarse significativos en relación con la vulnerabilidad de las personas a convertirse en víctimas de trata (y que a veces se extrapolan como posibles indicadores de trata), se incluyen el sexo, la pertenencia a un grupo minoritario y la falta de una condición jurídica reconocida. Se ha determinado que los niños son intrínsecamente vulnerables a la trata, y que existen otros factores de vulnerabilidad que les afectan, como viajar sin acompañante o carecer de una partida de nacimiento.” (UNODC, 2013:12)

En este sentido, es importante tener en cuenta la distinción que realiza el documento elaborado por la UNODC entre la vulnerabilidad como forma de susceptibilidad a la trata y la vulnerabilidad en tanto medio por el que se comete el delito. En el estudio se insiste sobre este aspecto porque advierten que existe gran confusión entre ambas situaciones. Indican que el mero hecho que una persona sea vulnerable a la trata, por ejemplo, por su género o pobreza, a veces se toma como indicio o como prueba de que se ha satisfecho el medio exigido en la definición del delito. Por otra parte, señalan, que una aparente falta de vulnerabilidad inicial puede llevar a la conclusión de que una persona en realidad no ha sido víctima de la trata. Lo cual ocurre en el ámbito español donde existen limitaciones tanto para detectar a posibles víctimas de trata en otras modalidades, como para castigar el delito cuando se han detectado.

Teniendo en cuenta estas consideraciones es relevante distinguir entre aquellas características personales y sociales que colocan a las personas en mayor situación de vulnerabilidad y aquellas que son impuestas por los tratantes durante la ejecución del delito. Con relación al primer aspecto, los elementos personales y/o sociales a los que hacen referencia las sentencias son: edad, género, pobreza, escasa formación cultural, inexperiencia, familia desestructurada, hijos y familiares a cargo, deseo de migrar, creencias religiosas o culturales, transexualidad, desconocimiento del idioma y del entorno. Por su parte, relacionado con la vulnerabilidad generada por los tratantes, se menciona: carecer de medios de subsistencia, deuda exorbitante,

situación de irregularidad, retirada de documentación, alejamiento del entorno familiar y social, aislamiento, dependencia emocional de los captores, enamoramiento, amenazas de llamar a la policía, desarraigo, juramento vudú.

Por último, cabe mencionar que varias de las sentencias analizadas describen las condiciones personales y sociales de las víctimas, pero no las consideran expresamente como características de una situación de vulnerabilidad. Por lo contrario, otras sentencias toman estos elementos como indicadores de una situación de vulnerabilidad y como medio del delito de trata, como se analiza a continuación.

7.2. Como medio del delito: Abuso de una situación de vulnerabilidad

La mayoría de las sentencias que hacen referencia a la vulnerabilidad lo hacen para considerarla como un medio del delito. Sin embargo, son pocas las sentencias analizadas que la consideran como el único medio, ya que en general la mencionan junto a otros, como la violencia, la intimidación o el engaño. Asimismo, en la mayoría de los casos donde las víctimas son menores de edad la jurisprudencia menciona la situación de vulnerabilidad en las que se encuentran expuestas.

Antes de la reforma de la L.O. 1/2015, la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, SAP B 11117/2014, señala que la trata abusiva viene configurada por el empleo de las situaciones de abuso de poder o de abuso de una situación de vulnerabilidad de la víctima. También brinda una definición de los distintos medios del delito que requieren abuso, dice:

"Las diversas modalidades de abusos –de una situación de superioridad, de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima– comprenden aquellas relaciones de prevalimiento del sujeto activo bien derivadas de una situación de superioridad respecto a la víctima, bien en un estado de necesidad en el que ésta se encuentra o bien de su específica vulnerabilidad por razón de su corta edad, enfermedad u otra condición similar. Es decir, **contempla los demás supuestos consistentes en situaciones de prevalimiento del sujeto activo respecto de la víctima que le crean una impotencia psíquica para negarse a los requerimientos del agente y que limitan altamente o anulan la voluntad de la víctima.**" (SAP B 11117/2014, pág. 105) (Resaltado propio)

Así, advierte que esta modalidad contempla los demás supuestos en que el sujeto activo se aprovecha de una situación o posición de ventajosa superioridad con la víctima que limitan o anulan su voluntad. Al hablar de vulnerabilidad hace mención a las situaciones previstas en el inc. 4 b) para agravar la pena. Sin embargo, al dictar sentencia sobre el caso que juzga señala que en las víctimas concurrían unas condiciones personales y de vida que, sumadas, las colocaban en la situación de vulnerabilidad descrita por el Código Penal. Dice:

"sin que podamos obviar que concurrían unas condiciones personales y de vida que, sumadas, consideramos que las parifican a la situación de vulnerabilidad de la que habla nuestro CP. En definitiva, se aprovechan de la situación de miseria en que vivían en su país de origen o de su situación de desvalimiento en España, desprovistas de documentación, de recursos económicos, sin arraigo alguno y sin conocer el idioma, en un entorno ajeno y muchas veces hostil" (SAP B 11117/2014, pág. 105)

Es decir, que la sentencia considera tanto la situación de vulnerabilidad de las víctimas en origen (*aprovechamiento de situación de miseria en que vivían en su país de origen*) como en destino (*situación de desvalimiento en España, desprovistas de documentación, de recursos económicos, sin arraigo alguno, sin conocer el idioma y en un entorno ajeno y muchas veces hostil*).

El resto de las sentencias analizadas que hacen referencia a la vulnerabilidad, varían en este aspecto ya que algunas mencionan la situación de vulnerabilidad en origen, otras la situación en destino y otras se refieren a ambas. Aunque a veces no es tan sencillo delimitar un momento de otro porque como establece la jurisprudencia la trata de seres humanos es un delito que se desarrolla en el tiempo y no desaparece hasta que no concluya la vulnerabilidad, amenaza o intimidación a la o las víctimas (STS 2776/2016).

Sin embargo, las sentencias con frecuencia consideran al abuso de la situación de vulnerabilidad como un medio que va de manera conjunta o sucesiva con otro. En la mayoría de los casos se considera que los acusados engañan a las víctimas aprovechándose de su situación de vulnerabilidad. O, que en un primer momento son captadas a través del engaño y luego, ya colocadas en una situación de vulnerabilidad, abusan de tal situación. La violencia,

intimidación y amenazas son prácticas habituales en el delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

Entre las sentencias que hacen referencia a la situación de vulnerabilidad en destino cabe destacar la dictada por la Audiencia Provincial de Madrid (SAP M 260/2015) el 20 de enero de 2015. Allí se juzga un caso donde la víctima era una joven rumana captada por su antigua pareja que se encontraba viviendo en España. La joven entró en contacto con el acusado a través de las redes sociales, quien la convenció para iniciar nuevamente una relación amorosa con él y vivir juntos. Una vez que la joven se trasladó a España, el acusado le informó que debía prostituirse amenazándola con dañar a su hijo y a su familia que vivían en Rumania. Dice la sentencia:

“Adela, **en el momento de su llegada**, tiene diecinueve años, con escasa formación cultural, sólo ha ido seis años al colegio, desconoce el idioma, no conoce el país ni la ciudad de Madrid, sin conocer a nadie aquí, **la situación de vulnerabilidad está**, por tanto, igualmente acreditada.” (SAP M 260/2015, pág. 6) (Resaltado propio).

Igualmente, la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (SAP B 13628/2015), del 23 de noviembre de 2015, toma conocimiento de un caso donde una joven rumana es engañada por uno de los acusados en su país de origen con una oferta de trabajo en Tenerife. Sin embargo, la verdadera intención de los acusados era trasladarla a Barcelona y obligarla a prostituirse en su beneficio. Dice la sentencia:

"La víctima, como en tantas ocasiones desconocía los fines, se encontraba en situación precaria desde el punto de vista económico, llega a España sin conocer a nadie más que a su captor, y no conoce tampoco el idioma. Se dice por la defensa que es ciudadana comunitaria, es cierto lo era en el momento de los hechos, pero desde luego entendemos que ello no excluye su consideración de vulnerabilidad, pues se ha probado la existencia de este engaño previo, pagándole el transporte, que ella no abono, la falsa promesa de trabajo y la posterior exigencia bajo amenazas para ella y su familia del ejercicio de la prostitución. Rumania entro en la Unión en el año 2007, y desde luego ello da mayores facilidades de movimientos, y de mantener a las mujeres en el país de destino forzadas a ejercer la prostitución sin enfrentarse a inconvenientes administrativos de regularización de la situación de las mismas, eludiendo más fácilmente los controles de entrada desaparecidos, así como los requisitos de estancia." (SAP B 13628/2015, pág. 5)

En este sentido, es interesante la interpretación que realiza el Tribunal Supremo (ATS 6495/2016) al conocer del caso. Si bien confirma la sentencia, al describir la situación en la que se encuentra la víctima considera que se encuentra en estado de necesidad, no de vulnerabilidad. Dice:

“En el relato de hechos probados concurren todos y cada uno de los elementos a que se refiere el artículo 177 bis del Código Penal y en concreto establece, de forma nítida, **el estado de necesidad de la víctima derivado de su precaria situación económica**; el engaño realizado por el recurrente al afirmar que el traslado a España tenía por objeto que la víctima trabajase de camarera en Tenerife; la conducta típica consistente en "trasladar, transportar o acoger"; y, finalmente, la concurrencia de una de las finalidades en él previstas, la explotación sexual. (ATS 6495/2016, pág. 6) (Resaltado propio)

Otra sentencia similar es dictada por la Audiencia Provincial de Lleida (SAP L 464/2017), del 14 de julio de 2017, donde el acusado contactaba con jóvenes entre 21 y 28 años a través de un conocido suyo en Venezuela, ofreciéndoles la posibilidad de trabajar en España como camareras. Una vez que las mujeres llegaban a destino les obligaban a trabajar en sus locales percibiendo un 50% del importe de las consumiciones de los clientes o de la cantidad que obtuvieran por mantener relaciones sexuales con ellos. Para la Audiencia existía engaño y abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima porque el acusado:

“se aprovechó del engaño con el que se consiguió que la testigo protegida dejara su país y su entorno familiar y social, **favoreciendo así la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba al llegar a nuestro país ya que ni era libre para decidir adonde ir ni tampoco tuvo ninguna opción de hacerlo**. Por este motivo fue donde el acusado le dijo que tenía que ir, sin dejarle ninguna opción a la hora de ejercer o no la prostitución.” (SAP L 464/2017, pág. 6) (Resaltado propio)

Por otro lado, como se señala anteriormente, en distintas ocasiones las sentencias hacen referencia a la sucesión de medios. Es decir, que en un primer momento se puede obtener el consentimiento de las víctimas con engaño, pero luego se utiliza otro medio como el abuso de una situación de vulnerabilidad, intimidación y/o violencia. La sentencia de la Audiencia Provincial de Tenerife (SAP TF 2400/2015), dictada el 02 de diciembre de 2015, describe esta situación al tomar conocimiento de un caso donde dos mujeres nigerianas fueron engañadas con una oferta de trabajo falsa. Dice:

“A partir de este momento se produce un acogimiento de las víctimas para su explotación sexual; no existe ya engaño, pero el consentimiento de las víctimas (o su aceptación de la situación de explotación que sobreviene) se obtiene a partir de una combinación de su **evidente situación de vulnerabilidad, intimidación y un cierto grado de violencia, y de la situación de dependencia** que los propios acusados alimentan, es decir, se trata de un consentimiento que no excluye, sino que confirma, el delito imputado (art. 177 bis.3 CP).” (SAP TF 2400/2015, pág. 11) (Resaltado propio)

Esta sentencia describe con detalle la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban las víctimas y el aprovechamiento por parte de los acusados. Hace referencia a la vulnerabilidad en destino al ser mujeres negras, jóvenes, que no hablaban español, que desconocían la cultura española y carecían de recursos económicos y de amistades o familiares a quien acudir. Además, se sentían amenazadas por la policía ya que previamente habían sido internadas en un centro de internamiento a extranjeros. Tampoco tenían otro lugar donde quedarse que el domicilio fijado por los acusados quienes les reclamaba el pago de una deuda inasumible. Dice la sentencia:

“En esta situación, es evidente que "no tenían otra alternativa real o aceptable excepto someterse al abuso", es decir, que se encontraban en una "situación de vulnerabilidad" tal y como la define el art. 2.2 de la Directiva 2011/36/UE, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos, precepto (el art. 2) que es objeto de transposición tanto en el art. 177 bis CP vigente a la fecha de los hechos, como en su redacción actual.” (SAP TF 2400/2015, pág. 11)

Señala que en un primer momento existe engaño y luego aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad generada. Lo cual, para la Audiencia, puede ser considerado como un medio idóneo para la comisión de este tipo de delitos. Igualmente señala que la situación de vulnerabilidad era reforzada por otros medios:

“de una parte, evitando que las víctimas establecieran contacto con terceros (limitación de sus salidas al exterior, prohibición de contactos con otros ciudadanos de raza negra en los que eventualmente pudieran llegar a apoyarse, limitación de las comunicaciones con su familia), vigilando el desarrollo de su actividad en la calle, y recurriendo a la intimidación directa o indirecta -contactando con sus familias- o incluso a la violencia física. Por su parte, Trinidad controlaba, bien por sí misma, bien por medio de otras chicas, la actividad de NUM006 y NUM007 en la calle, tal y como confirma la prueba valorada supra; se aprovechaba de la situación de vulnerabilidad y dependencia en que se encontraban las víctimas y, como ya se ha indicado, la reforzó en la medida de lo necesario controlando su

actividad y recurriendo a la intimidación cuando fue necesario.” (SAP TF 2400/2015, pág. 11)

Para la Audiencia los hechos relatados constituyen el delito de trata porque la captación, el traslado y el alojamiento de las víctimas se realiza especialmente en la última fase de los hechos, abusando de la vulnerabilidad y necesidad de las víctimas.

Al tomar conocimiento a través del recurso de casación, el Tribunal Supremo (STS 2776/2016), considera que los hechos enjuiciados cumplen con todos los requisitos del delito de trata porque los acusados captaban a ciudadanas bajo el aparente ofrecimiento de empleo como peluqueras. Una vez en destino eran conminadas a ejercer la prostitución, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad y necesidad en las que se encontraban. Otro elemento importante que señala la sentencia es que, aunque algunos actos aislados puedan sugerir que las víctimas disponían de libertad ambulatoria no lo son cuando se trata de personas sin documentación, sin conocimiento del idioma del país en el que se encuentran y que viven en un entorno de terror. Dice:

“Como botón de muestra para confirmar la situación de vulnerabilidad de las víctimas puede aludirse a la conversación reflejada en el resumen policial al folio 188, en la que el interlocutor de Gregorio - una persona que también parece dedicarse a la explotación de mujeres- se refiere a que también ha tenido problemas con una de las chicas, pero que ésta ha sido detenida por la policía (extranjería) y al ser puesta en libertad ha vuelto inmediatamente a él y le ha entregado dinero.” (STS 2776/2016, pág. 8)

Si bien las sentencias analizadas no lo vinculan expresamente con la situación de vulnerabilidad, con frecuencia se menciona al desarraigo como un estado que se materializa con el traslado de la víctima a destino. Dice el Tribunal Supremo (STS 1020/2018):

“El desarraigo consiste en que la víctima es separada del lugar o medio donde se ha criado o habita, cortando así los vínculos afectivos que tiene con ellos mediante el uso de fuerza, la coacción y el engaño. El objetivo del desarraigo es evitar el contacto de la víctima con sus redes sociales de apoyo: familia, amistades, vecinos, a fin de provocar unas condiciones de aislamiento que permiten al tratante mantener control y explotarla. El desarraigo se materializa en el traslado de la víctima al lugar de explotación. Cuando se llega al destino final la víctima es despojada, con mucha frecuencia, de sus documentos de identidad y viaje, así como de

otras pertenencias que la relacionen con su identidad y con sus lazos familiares y afectivos.” (STS 1020/2018, pág. 11)

Otras sentencias hacen referencia a la vulnerabilidad en origen como la dictada por la Audiencia Provincial de Zaragoza (SAP Z 103/2016) el 15 de enero de 2016. Del relato de los hechos surge que uno de los acusados conoció a una joven el día que cumplía 18 años con la que estableció una relación y comenzaron a convivir. Luego de un tiempo, la obligó a ejercer la prostitución en su país de origen, Rumania, y fue engañada para que se trasladara a España haciéndole creer que estaría solo una semana. Sin embargo, una vez en destino le retiraron la documentación y la obligaron a mantenerse en la prostitución. Dice, la sentencia:

“Por tanto concurren al menos dos de los medios comisivos exigidos por el precepto por los que los acusados lograron trasladar a la víctima hasta España con una finalidad de explotación sexual, el empleo de la intimidación y el abuso de una situación de superioridad de los acusados sobre la víctima y **de la vulnerabilidad de la misma que había iniciado una relación sentimental con Vidal apenas tres meses antes de ser trasladada a España, cuando cumplió los 18 años de edad y de cuya inexperiencia e ignorancia** se prevalieron los acusados para trasladarla a España” (SAP Z 103/2016, pág. 7) (Resaltado propio)

Otros elementos que se tienen en cuenta son la edad, desconocimiento del idioma y de las costumbres españolas, falta de amistades y familiares. El Tribunal Supremo (STS 4658/2016) confirma la sentencia de primera instancia, aunque no hace referencia a la situación de vulnerabilidad de la víctima.

Por su parte, la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (SAP B 2609/2016), del 15 de febrero de 2016, toma conocimiento de un caso donde existían multiplicidad de imputados a los que se les acusaba de integrar un entramado coordinado y dirigido a la captación de mujeres nigerianas para explotarlas sexualmente en España. La Audiencia señala que las víctimas eran mujeres jóvenes y vulnerables que se encontraban en una precaria situación económica. Los acusados, aprovechándose de tal situación les ofrecían viajar a España para trabajar o formarse profesionalmente a cambio de una cantidad de dinero, que oscilaba en 30.000 y 50.000 euros. Una vez en territorio español, les obligaban a ejercer la prostitución. Dice la sentencia:

"Todas las declaraciones de las víctimas, testigos protegidos presentan elementos claramente similares; todas ellas se encuentran en situación de vulnerabilidad, y son captadas en Nigeria para venir a España bajo promesa de un trabajo legal o formación profesional exigiéndoles para ello fuertes sumas de dinero en torno a 50.000 euros, sumas que finalmente se ven obligadas a devolver ejerciendo la prostitución contra su voluntad y bajo graves amenazas" (SAP B 2609/2016, pág. 10)

También la sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba (SAP CO 1203/2016), del 18 de julio de 2016, hace referencia al abuso de la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la víctima al momento de ser captada. Señala que atravesaba una difícil situación económica al tener 4 hijos menores de edad, haber sido abandonada por su pareja, encontrarse sin trabajo y sin recursos. Incluso, sus hijos habían quedado bajo la guarda de las instituciones rumanas. Dice la sentencia:

"La acusada (...) empleando engaño, así como abusando de su situación de necesidad y vulnerabilidad, consiguió que Tania viajara desde Rumanía a España, trasladándola ella personalmente y acogiéndola en su domicilio; y 2º.- En esas condiciones de intimidación, engaño y abusando de su situación de necesidad la determinó a ejercer la prostitución." (SAP CO 1203/2016, pág. 9)

El Tribunal Supremo confirma esta interpretación en la sentencia STS 101/2017 al señalar que el aprovechamiento de la vulnerabilidad, en otro orden de cosas, es suficiente, para colmar la tipicidad del art. 177 CP.

Otra sentencia relevante en este sentido, es la de la Audiencia Provincial de Lleida (SAP L 708/2017) del 30 de mayo de 2017, que acusa a varias personas del delito de trata sobre una mujer nigeriana que es engañada con una oferta de trabajo. La Audiencia considera que la víctima, sola en un país extranjero, sin dinero y únicamente en contacto con aquellas mismas personas que habían participado de su viaje a Europa, no tenía más opción que la de dedicarse a una actividad que en otro caso no hubiera accedido voluntariamente. Para el tribunal la trata fraudulenta y la trata abusiva suelen ser las modalidades más comunes de comisión del delito. Dice:

"En efecto, la trata fraudulenta constituye una forma más sutil ya que consiste en aquellas maniobras dirigidas a que la víctima acepte o consienta viciadamente padecer una situación de sometimiento de la que difícilmente podrá escapar, como así ocurrió en el presente caso. En el presente caso, ambos acusados se aprovecharon del engaño con el que

se consiguió que la testigo dejara su país y su familia, **así como de la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba al llegar a Europa pues ni era libre para decidir adonde ir, ni tampoco tenía ninguna opción de hacerlo.** Por este motivo simplemente fue donde los acusados le dijeron que tenía que ir, sin dejarle ninguna opción, al igual que no la tenía a la hora de ejercer o no la prostitución." (SAP L 708/2017, pág. 9) (Resaltado propio)

El recurso de casación interpuesto ante el Tribunal Supremo (STS 1020/2018) confirma la sentencia, en relación a los principales imputados. Pero al describir la situación de la víctima no hace referencia al abuso de la situación de vulnerabilidad sino al abuso de superioridad o de necesidad. Para el Tribunal Supremo las acciones de los acusados quedan subsumidas en el artículo 177 bis al ser realizadas con engaño y abuso de superioridad sobre una persona *indigente, desarraigada e indefensa*, al ser perpetradas con la intención de explotarla sexualmente. Dice, al referirse a una de las acusadas:

"La conducta de la recurrente queda así diáfananamente comprendida en el art. 177 bis del C. Penal, que castiga a quienes enviaren desde fuera de España a este país, bajo intimidación, o con abuso de superioridad o de necesidad, a una persona con el fin de que sea destinada a la explotación sexual" (STS 1020/2018, pág. 14)

Igualmente, la resolución de la Audiencia Provincial de Cuenca (AAP CU 430/2017), del 21 de noviembre de 2017, señala que las pruebas practicadas hasta el momento infieren que los acusados con la intención de beneficiarse económicamente, participaban en una organización destinada a captar mujeres paraguayas que se encontraban en situación de vulnerabilidad en su país de origen para conseguir su traslado desde Paraguay a España.

También la Audiencia Provincial de Santander (SAP S 730/2018), de 7 de junio de 2018, señala que la víctima fue captada por los acusados mediante engaño y abusando de la situación en la que se encontraba. Dice:

"Aprovechando de su ascendiente y de la confianza plena que Andrea tenía en ella dadas las previas relaciones que en Paraguay habían tenido (relación sentimental con su hijo, amistad por razón de vecindad y anteriores compañeras de trabajo) Vicenta contactó con ella por wasap convenciéndola para que viniera a España donde podría conseguir un trabajo que le dijo sería "legal", y tanto ella como Ruperto... le organizaron el viaje... Andrea al momento de su llegada tenía 19 años de edad y presentaba una problemática familiar (agresiones) y económica en su país. Desconocía el lugar exacto donde se encontraba, carecía de dinero y no

concia a nadie en España, excepción hecha precisamente de Vicenta. **Los acusados como ya hemos dicho la captaron, organizaron su viaje y traslado; la recibieron y la acogieron y alojaron; empleando para todo ello un engaño con abuso de su situación de vulnerabilidad acreditada y de la confianza que ella tenía en la persona de Vicenta.**" (SAP S 730/2018, pág. 5) (Resaltado propio)

Así, la sentencia de la Audiencia considera que la actividad ha supuesto la realización de una conducta típica mediante un medio comisivo que "fue el engaño con abuso de la vulnerabilidad en la que víctima se encontraba". El recurso de casación interpuesto ante el Tribunal Supremo (ATS 3617/2019) confirma la sentencia, al señalar:

"la prueba practicada ha puesto de manifiesto que ella la captó, organizó su viaje y, junto con el otro acusado, la alojó para dedicarla a fines de explotación sexual, para lo que empleó un engaño con abuso de su acreditada situación de vulnerabilidad y de la confianza que Eufrasia tenía en la persona de la acusada." (ATS 3617/2019, pág. 4)

Por último, otra sentencia que hace referencia a la situación de vulnerabilidad en origen de la víctima es la dictada por la Audiencia Provincial de Cáceres (SAP CC 886/2018) el 04 de diciembre de 2018. Sin embargo, en este caso se condena a la acusada por el delito de prostitución coactiva al considerar que no queda acreditada su participación en el delito de trata. Para la Audiencia las declaraciones de la víctima describen un escenario que podría tener encaje en el delito de trata de seres humanos en su modalidad de transporte y ulterior acogimiento de una persona empleando intimidación a la vez que aprovechando una situación de especial vulnerabilidad. En los relatos de los hechos hay tres personas involucradas, pero solo se enjuicia a una, Marisol. La otra persona que inicialmente también era juzgada, Maite, fue excluida del enjuiciamiento.

Del relato de los hechos surge que la víctima mantenía una relación sentimental con un hombre en Rumanía, desde los 12 años, con el que tuvo un hijo. Cuando cumplió 18 años este la obligó a viajar a España para prostituirse, bajo la amenaza de hacerle daño a su hijo o de darlo en adopción, y la obligaba a enviarle el dinero que obtuviera en dicha actividad. Maite, antigua esposa del tratante, también participó del delito al recoger a la víctima, trasladarla a un

club de alterne y obligarla a prostituirse. La agredía físicamente y recaudaba el dinero que pagaban los clientes para enviarlo a Rumania.

Transcurrido un tiempo la víctima se puso en contacto con la acusada, Marisol, a quien conocía por ser prima de su pareja y le pidió ayuda para salir de la situación en que se encontraba. Esta le propuso que se fuera con ella a otra ciudad, donde ejercía la prostitución y la convenció para que continuara haciéndolo. Como la víctima no hablaba casi castellano, Marisol intermediaba con los posibles clientes, gestionaba sus relaciones con los responsables del Club y la acompañaba a enviar dinero a Rumania. En ocasiones que la acusada no se encontraba en el club, la víctima dejaba de ejercer la prostitución, pero al ser informada por tal situación, Marisol le insistía en que debía continuar prostituyéndose para seguir enviando dinero a Rumania. Luego de analizar los hechos, dice la Audiencia:

"La testigo protegida, una joven rumana de 18 años que había sido obligada a venir a España, que no podía regresar a Rumanía porque allí le esperaba una situación de violencia por parte de Arcadio, que prácticamente no hablaba castellano y que no tenía (especialmente al principio de su llegada a Plasencia) persona alguna con la que relacionarse salvo la acusada, se encontraba en tales circunstancias en una situación de vulnerabilidad, situación generada y aprovechada por Arcadio para determinarla a ejercer (y luego a mantenerse en) la prostitución y así lucrarse con ello, **para lo cual esa persona no enjuiciada aquí contó con la plena y directa colaboración de la acusada, que era quien materialmente se encargaba de mantener a la víctima en el ejercicio de esa actividad de prostitución que, además, no deseaba, insistiendo a la joven en que debía realizarla (diciéndole que "lo que tenía que hacer era trabajar, trabajar y trabajar"), colaborando en su desarrollo facilitándole clientes y sirviéndole de intérprete, y advirtiéndola de las consecuencias de no realizarla, recordándole lo que le esperaba (a ella y a su hijo) por parte de Arcadio si no hacía lo que se le pedía, y participando con su compañía y con sus indicaciones en los envíos a Rumanía del dinero que la denunciante obtenía de aquella actividad.** Se trata de una conducta de la acusada que, de una parte, determinaba a una persona que se encontraba en una situación de especial vulnerabilidad a mantenerse en el ejercicio de la prostitución, acción en la que concurren todos los elementos que conforman el delito tipificado en el artículo 187.1 párrafo primero del Código Penal." (SAP CC 886/2018, pág. 8) (Resaltado propio)

Así, para la Audiencia los actos de la acusada no constituyen delito de trata de seres humanos sino de prostitución coactiva penado en el 187.1 del Código Penal. Para tomar tal decisión se basa en el testimonio de la víctima que

sostiene que la acusada no tuvo intervención alguna en los hechos iniciales. Además, considera que la marcha a otra ciudad fue una decisión libremente tomada por la víctima para dejar de estar bajo el control de Maite, la persona que la había recibido y controlado desde su llegada a España. Para el tribunal, el traslado voluntario a Plasencia constituye una ruptura respecto de la acción propia del delito de trata de seres humanos, que hace que dicho delito no pueda considerarse extensivo a Marisol. El recurso interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cáceres (STSJ EXT 1049/2019) confirma la sentencia y hace referencia a la situación de vulnerabilidad de la víctima al considerar la aplicación del 187.1, cuestión que se analiza en los próximos apartados.

Por último, otro aspecto que es importante señalar al considerar el abuso de la situación de vulnerabilidad como medio de ejecución del delito, está relacionado con dos casos donde las víctimas son personas trans. En este sentido cabe advertir el tratamiento diferenciado que realizan los tribunales al tomar conocimiento de los casos. Mientras que uno es revocado en segunda instancia al considerar que no existen pruebas adicionales más allá del testimonio de la presunta víctima; en el otro se hace explícita referencia a la situación de vulnerabilidad que se encuentran expuestas las personas trans y homosexuales.

En el primero toma conocimiento la Audiencia Provincial de León (SAP LE 927/2016) en sentencia del 07 de octubre de 2016 donde tanto la víctima como la acusada son mujeres trans. Según el relato de los hechos la acusada contactó con la víctima que vivía en Brasil ofreciéndole trabajo como camarera en unas cafeterías de las que era propietaria, poniéndole de manifiesto que en España disfrutaba un buen nivel de vida. La víctima aceptó el ofrecimiento, pero al llegar a destino, la acusada le quitó el pasaporte, le informó que había adquirido una deuda de 30.000 euros y que el traslado a España no tenía otra finalidad que el ejercicio de la prostitución. La víctima fue obligada a prostituirse en una vivienda junto con otras personas, siendo la acusada la que cobraba el dinero y la golpeaba en reiteradas ocasiones.

Entre los elementos que se toman para considerar que la víctima se encontraba en total vulnerabilidad, se mencionan: no conocer a nadie en España, encontrarse indocumentada, no hablar el idioma español, ni disponer de ningún medio de vida para subsistir. Para condenar a la acusada por el delito de trata con fines de explotación sexual, la Audiencia Provincial de León señala:

“En el caso de autos aparecen del todo probados los elementos de tal delito, y ello por cuanto **se capta a una persona en un país extranjero**, en Brasil, **y mediante el engaño** de venir a trabajar en España, en Madrid, en una cafetería se la trae engañada, abonándole el precio del viaje, y una vez en nuestro país se le quita el pasaporte, dejándola indocumentada, y se le dice que tiene que dedicarse a la prostitución, usando violencia contra la misma mediante agresiones físicas y explotándola sexualmente, tomando el acusado y haciendo suyo el dinero que la víctima obtenía de los clientes en pago de los servicios prestados en el ejercicio de la prostitución, **concurriendo no solo la violencia sino también el abuso por parte del acusado Torcuato, o el aprovechamiento de la vulnerabilidad de la víctima, como exige el tipo legal**. La agraviada se hallaba en España, sin conocer el idioma, tampoco conocía a nadie que le pudiera ayudar, y carecía de medio alguno de subsistencia, sin recursos económicos. **Siendo su situación por lo tanto de absoluta vulnerabilidad, y sometida al acusado Torcuato que se aprovechaba de dicha situación, y no solo eso, sino que la agredía continuamente, y la controlaba en el ejercicio de la prostitución.**” (SAP LE 927/2016, pág. 3) (Resaltado propio)

La defensa de la acusada interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo (STS 3565/2017), entre otros motivos, por aplicación indebida del art. 177 bis. Señalaba que el traslado a España había sido decidido libremente por la víctima y negaba que fuera sometida a violencia o condicionamiento alguno. Además, advertía que la sentencia de la Audiencia Provincial se basaba principalmente en el testimonio de la víctima. En sus consideraciones el Tribunal Supremo señala que en las declaraciones de la víctima se puede observar que ya ejercía la prostitución en Brasil y que oferta de trabajo realizada por la acusada era indeterminada por lo que no tenía entidad suficiente para ser considerada como engaño. Ante lo cual, para el Tribunal Supremo no consta probado que se le ofreciera trabajo como señuelo para trasladarse a España, ni que se le comprara el billete de avión, ni que se le obligara a prostituirse. Dice la sentencia:

“Tanto más cuanto que, como hemos dejado justificado con anterioridad, tampoco existe motivo para estimar que la víctima fue violentamente determinada a tal actividad en la que era experta antes y después de llegar a España.” (STS 3565/2017, pág. 10)

Por otra parte, Audiencia Provincial de Barcelona (SAP B 14984/2017) toma conocimiento de otro caso donde las víctimas son personas trans. En sentencia del 24 de julio de 2017, el tribunal considera responsable a uno de los acusados como autor del delito de trata contra dos personas trans venezolanas, a las cuales la sentencia nombra como “homosexuales travestidos”. Para los y las juezas intervinientes la finalidad que movía al acusado era lograr que ejercieran la prostitución en España, bajo su control y condiciones obteniendo un beneficio económico por tal actividad.

En los hechos la sentencia describe que el acusado, tras cerciorarse que las víctimas se encontraban en una situación económica y personal precaria en su país de origen, Venezuela, les contactaba a través de conocidos. Les ofrecía hacerse cargo de las gestiones necesarias para entrar a España (carta de invitación, billete de avión, primeros gastos), facilitarles clientes y vivienda en una habitación por un precio de 100 euros semanales. Sin embargo, al llegar a destino la situación cambiaba, ya que eran obligadas a ofrecer servicios sexuales en la calle desde las 21 horas. hasta las 5 horas. de la madrugada prácticamente todos los días, debiéndole entregar al acusado la totalidad del dinero recaudado para saldar una deuda mayor a la pactada inicialmente. Las víctimas también recibían tratos vejatorios y amenazas con dañar a sus familias en origen.

Al describir la situación de las víctimas la Audiencia Provincial señala que se encontraban en mala situación económica y personal por su condición de “homosexual/travestido”. Así, considera que las condiciones que se les ofrecían eran falsas, ya que el propósito del acusado era única y exclusivamente lucrarse explotando la prostitución de personas “a las que, trayéndolas ilegalmente a España, abocaba a la ilegalidad y colocaba en una situación de vulnerabilidad de la que sería difícil escapar”.

El recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (STSJ CAT 2873/2018) confirma la sentencia de la Audiencia Provincial al considerar que existió engaño o de abuso hacia una de las víctimas. Dice:

“es obvio que determinar en una persona la decisión de un viaje tan largo, tan caro y con promesas de una vida fácil y lucrativa a costa de servicios sexuales sólo prende en quien se halla en situación de especial vulnerabilidad, a lo que debe unirse el alto coste que significaba el vuelo y la estancia en España.” (STSJ CAT 2873/2018, pág. 7)

También hace referencia a la situación de necesidad económica y personal por su condición de transexual. Así mismo, advierte que no pueden prosperar las alegaciones del acusado en torno a la vida de la víctima en su país de origen, dice:

"No pueden prosperar las alegaciones del recurrente en torno a que la vida del testigo en su país de origen no queda bajo el paraguas de una situación de necesidad o vulnerabilidad (ya que trabajaba en un salón de belleza), porque es lo cierto que el elemento determinante del tipo en los hechos que nos ocupan es el engaño de que fue objeto Pedro Jesús , por todo lo ya expuesto, sin perjuicio de señalar que es un hecho notorio y de todos conocido la actual situación económica de precariedad que se vive en Venezuela, amén de las dificultades con que pueden encontrarse determinadas personas por su condición sexual." (STSJ CAT 2873/2018, pág. 7)

Así, si bien para el Tribunal Superior de Cataluña el elemento determinante del tipo es el engaño, cabe tener en cuenta las dificultades con las que pueden encontrarse determinadas personas por su condición y orientación sexual.

7.3. Situaciones de especial de vulnerabilidad y memoria de edad

En los casos donde hay víctimas menores de edad, en general, los tribunales hacen referencia a la situación de vulnerabilidad, ya sea para identificarla como una característica propia de la edad o como un medio del delito. Sin embargo, en virtud de la aplicación del inc. 2 del artículo 177 bis² numerosas sentencias

² “Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.”

no explicitan los medios del delito. De las sentencias analizadas hay 14 casos de trata con fines de explotación sexual donde hay menores de edad involucradas.

La Audiencia Provincial de Barcelona (SAP B 1056/2013), en sentencia de 06 de febrero de 2013, falla sobre un caso donde una menor de edad fue trasladada a Barcelona para el ejercicio de la prostitución. Una de las imputadas era su prima, a quien se acusaba de haber convencido a la víctima de abandonar el centro de menores donde vivía en Rumania y trasladarse a Barcelona bajo la promesa de una mejor vida. Para la Audiencia, la acusada se aprovechó de que la menor no tenía otros familiares y de la confianza que tenía hacia ella al ser su único referente. Para considerar el delito de trata, dice:

“De ser esta la conclusión, que María Virtudes al suceder los hechos era menor de edad, el delito de trata se produce si concurren los actos de traslado, transporte, y alojamiento con la finalidad de explotación sexual, pues, como se dirá al ser menor, no se otorga validez al consentimiento de la víctima.” (SAP B 1056/2013, pág. 4)

Así, para la Audiencia Provincial de Barcelona al encontrarse probado los hechos de traslado y alojamiento junto con la minoría de edad el delito de trata queda configurado. Interpretación que es confirmada por el Tribunal Supremo (STS 487/2014) al tomar conocimiento del caso cuando la defensa interpone recurso de casación por considerar que no consta la violencia, la intimidación, el engaño o el abuso que exige el precepto. El Tribunal Supremo hace específica mención al abuso de la situación de vulnerabilidad de la menor como un medio a través del cual se produjo el delito. Dice:

“El motivo carece de fundamento. En primer lugar, porque ya hemos señalado que, si se produjo **abuso de la situación de vulnerabilidad y necesidad en la que se encontraba la menor**, así como de la superioridad de su prima, mayor de edad, y el compañero sentimental de ésta.

Pero, en segundo lugar, ha de recordarse que cuando se trata de menores no se exige la acreditación de la utilización de dichos medios. Así el párrafo segundo del art 177 bis establece expresamente que aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior (violencia, intimidación, engaño, o abuso de una situación de superioridad, de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima), se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado

anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.” (STS 487/2014, pág. 8) (Resaltado propio)

La sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid (SAP M 12635/2014), del 24 de octubre de 2014, realiza la misma interpretación al tomar conocimiento de un caso donde una menor rumana es trasladada a España para el ejercicio de la prostitución, bajo el control y vigilancia de sus hermanos y con el acuerdo de la madre. Al condenar a los imputados, la Audiencia considera que los medios que se utilizaron para cometer el delito eran el abuso de necesidad y de la vulnerabilidad de la víctima. Señala:

“Consideramos que en este supuesto concurren los dos últimos medios recogidos en el precepto, pues los acusados se valieron de la indudable superioridad que significa tratarse de la madre y hermanos de Elsa Juliana que, con toda claridad, carecía de mecanismos de eventual defensa frente a sus pretensiones y decisiones. Por otra parte, el traslado en este supuesto se refiere a **una persona especialmente vulnerable porque lo es una niña de 14 años que es llevada a un país extranjero del que no conoce el idioma, donde no se la escolariza ni se permite otra relación que la propia con su familia y con los clientes de la explotación sexual.**” (SAP M 12635/2014, pág. 7) (Resaltado propio)

Al tener en cuenta la vulnerabilidad señala la edad, la condición de extranjera, el desconocimiento del idioma, la falta de escolarización y de relación con otras personas. Asimismo, expresa que el 177 bis excluye la relevancia de los medios comisivos cuando las acciones se llevan a cabo respecto a menores de edad y con fines de explotación.

En este sentido, la sentencia de la Audiencia Provincial de Valladolid (SAP VA 170/2015), del 27 de marzo de 2015, toma conocimiento de un caso donde una menor de 15 años de edad es trasladada de Rumania a España bajo la propuesta de trabajar en tareas domésticas y del cuidado de un niño. Sin embargo, a su llegada los acusados le obligan a ejercer la prostitución para saldar la deuda que supuestamente había contraído por el viaje. La Audiencia Provincial considera que se han acreditado todos los requisitos que configuran el delito de trata, entre otras razones, porque la víctima es menor de edad y porque su situación de vulnerabilidad es manifiesta. Para considerar su situación de vulnerabilidad señala que es extranjera, que llega a un país y un lugar que desconoce. Tampoco maneja el idioma y depende totalmente de los

tratantes, tanto para su alojamiento como para su mantenimiento. El Tribunal Supremo (STS 4059/2015) confirma la sentencia y señala que al tratarse de menores de edad no se exige la acreditación de los medios descritos por el artículo 177 bis inc. 1.

Un aspecto que ha generado distintas interpretaciones es cuándo debe proceder la agravación de la pena prevista en el inc. 4. b) del artículo 177 bis que establece que se impondrá pena superior cuando la víctima sea menor de edad. La Audiencia Provincial de Castellón de la Plana (SAP CS 1429/2014), en sentencia del 07 de julio de 2014, hace referencia a esta cuestión al considerar que, si bien concurren los elementos para configurar el delito de trata con fines de explotación sexual, no se debe aplicar el agravante previsto en la norma. Dice al respecto:

“por cuanto el principal problema que presenta este subtipo es su diferenciación con el tipo básico ya que en el mismo también se hace referencia, con carácter general, a la vulnerabilidad de las víctimas, de modo que en este subtipo agravado deben incluirse sólo los supuestos valorados como muy graves, especialmente, y que lo sean por alguna de las tres causas a las que alude el subtipo agravado: enfermedad y discapacidad, que no se dan en el presente caso, o situación, concepto cuya amplitud habrá de ser delimitada por el marco de la vulnerabilidad y la gravedad, a cuyo tenor, según la Decisión Marco (art. 2 b), tratándose de menores, se consideran especialmente vulnerables, en los casos de explotación sexual, los menores de 13 años.” (SAP CS 1429/2014, pág. 9)

El Tribunal Supremo (STS 1502/2015) confirma la sentencia de la Audiencia Provincial y además dispone que el delito de trata de seres humanos no desaparece hasta que no concluya la vulnerabilidad, amenaza o intimidación a la víctima, que en caso de análisis está constituida por su minoría de edad. Luego, en sentencia STS 2863/2015, desarrolla con más detalle la cuestión del agravamiento de la pena en caso de menores de edad. Señala que el agravante deberá aplicarse cuando junto a la minoría de edad concorra alguno de los medios comisivos previstos en el inc. 1 del 177 bis. Dice el Tribunal Supremo:

“En efecto, el subtipo agravado por la cualidad de menor de la víctima podrá apreciarse cuando junto a la minoría de edad concorra alguno de los medios comisivos del art. 177 bis 1) (vid. STS 53/2014). Pero cuando la tipicidad emerge exclusivamente de esa condición de menor, sería utilizar

doblemente con fines punitivos la misma circunstancia: por una parte, para colmar la tipicidad básica; y, por otra, para, una vez cubierta ésta acceder al tipo agravado.

Por tanto, y coincidiendo en este punto con la sugerencia interpretativa propugnada por la Circular 5/2011 de la Fiscalía General del Estado... hay que declarar que **cuando la relevancia penal se asienta con exclusividad en la minoría de edad de la víctima sin que confluya con alguno de los medios comisivos coactivos descritos en el párrafo 1º, habremos de movernos en la penalidad básica: art. 177 bis 1 (entre cinco y ocho años de prisión). Solo cuando a la minoría de edad se superponga otra de esas circunstancias (violencia, intimidación, abuso de superioridad...), o cuando se identifique alguna otra de las situaciones contempladas en el art. 177 bis 4 (peligro para la vida, especial vulnerabilidad no basada exclusivamente en la edad inferior a dieciocho años...) podremos acudir a la agravación, en absoluto nimia pues sitúa el dintel mínimo de la pena en ocho años y un día.” (STS 2863/2015, pág. 13) (Resaltado propio)**

Así, en la sentencia de 26 de junio de 2016 el Tribunal Supremo (STS 3061/2016) considera que no se debe estimar la concurrencia del agravante por edad de la víctima porque los hechos probados están incluidos en el inciso 2 del 177 bis. Dice:

“En relación al apartado 4, b, la sentencia lo que hace es excluir su aplicación por estimar que la edad de la menor ya se considera para afirmar la tipicidad del apartado 2. No concurriendo los medios del apartado 1, la conducta es tenida por típica precisamente por razón de esa edad de la víctima.” (STS 3061/2016, Pág. 7)

Es decir, que según la interpretación del Tribunal Supremo la consideración de los medios por los cuales se comete el delito es relevante no tanto para calificar al delito de trata sino para considerar la agravación de la pena. En este sentido, la sentencia de la Audiencia Provincial de Lleida (SAP L 908/2015), de 01 de diciembre de 2015, falla sobre un caso donde una menor de edad de origen nigeriano fue trasladada hasta España con la finalidad de ser explotada sexualmente. La Audiencia condena a los imputados porque considera que había quedado acreditada la minoría de edad de la víctima y la finalidad de explotación sexual a la que iba a ser expuesta. No considera necesario acreditar de modo específico la utilización de los demás medios coactivos. Dice:

“Es más, en el presente caso no ha quedado acreditado que los acusados hubieran desplegado ninguno de los medios comisivos descritos en el

apartado primero del artículo 177 bis del C.P. como tampoco consta que hubieran sido partícipes, y ni siquiera conocedores, de los ritos relacionados con el vudú o la brujería a los que sometieron a la menor en su país antes de emprender su viaje a Europa, lo que conformaría el concepto de intimidación exigido por aquella agravación. Por lo tanto, la única situación de la que hubieran podido aprovecharse los **acusados sería la derivada de la propia vulnerabilidad de la víctima a consecuencia de su minoría de edad**, y que contempla el subtipo agravado del art. 177 bis 4 b) del C.P (...)

Pero cuando la tipicidad emerge exclusivamente de esa condición de menor, sería utilizar doblemente con fines punitivos la misma circunstancia... Por lo tanto, ha de desestimarse aquella pretensión." (SAP L 908/2015, pág. 8) (Resaltado propio)

En este sentido, la Audiencia Provincial de Madrid (SAP M 5310/2018), en sentencia de 20 de marzo de 2018, aplica el agravante previsto en el inciso 4. b) del artículo 177 bis al tomar conocimiento de un caso donde existen multiplicidad de víctimas, incluidas menores. Se acusa a varias personas, que actuando de común acuerdo y distribuyéndose tareas, se dedicaban a captar a mujeres con el fin de hacerlas llegar a España y otros países de Europa para explotarlas sexualmente. Para captarlas, dice la sentencia, se aprovechaban de su minoría de edad o de su inmadurez y de su precariedad económica. Además, les realizaban falsas promesas en el trabajo y/o les engañaban en las condiciones en las que desarrollarían las mismas. Con relación a las víctimas menores de edad, dice la sentencia:

"Las testigos protegidas, durante su estancia en las diferentes localidades de España, no tuvieron otra opción posible, que aceptar el ejercicio de la prostitución y las condiciones que los procesados las imponían, toda vez que se veían obligadas a satisfacer la deuda contraída, cada vez más extensa pues se veía incrementada por el alojamiento y la manutención, encontrándose avalada mediante juramentos de "vudú", hallándose en una situación de máxima vulnerabilidad dada su minoría de edad y la circunstancia de hallarse en un país extranjero del que desconocían su idioma y costumbres, careciendo de dinero propio y contactos que pudieran auxiliarlas." (SAP M 5310/2018, pág. 6)

Al considerar la situación en origen de las menores la sentencia señala que se encontraban en una situación de abandono y con graves dificultades, incluso con abandono por parte de sus familias. La falta de expectativas de futuro les generó el deseo de viajar a Europa para encontrar nuevas oportunidades de vida. Sin embargo, relata la sentencia, que cuando aceptaron la oferta de trabajo, aun sabiendo una de ellas que iba a ejercer la prostitución, no sabían a

las condiciones a las que iban a ser sometidas ni la inmensa deuda que iban a adquirir, cuya exacta magnitud no tenían capacidad de mensurar según los peritajes presentados durante el juicio. También hace referencia a la importancia que tenía para las jóvenes las promesas realizadas a través del rito vudú. Así, para la Audiencia los medios comisivos del delito fueron múltiples engaño, violencia e intimidación y, al considerar acreditada la minoría de edad de dos de las víctimas, aplica el agravante previsto en el artículo 177 bis.

El análisis de estas sentencias permite advertir que la situación de vulnerabilidad es considerada por la jurisprudencia como una característica inherente de las víctimas en virtud de su edad. Por lo cual no es necesario acreditar la existencia los medios previstos para que se califique el delito de trata, es suficiente con acreditar la existencia de alguna de las acciones y las finalidades descritas en la norma. Asimismo, las sentencias hacen referencia a otros medios que pueden intervenir en las distintas fases del delito o circunstancias específicas de las menores, tanto en origen como en destino, para considerarlas especialmente vulnerables y aplicar el agravante previsto en el inc. 4 del artículo 177 bis.

7.4. Relación con el delito de prostitución coactiva

Otro aspecto importante a considerar es el tratamiento que la jurisprudencia realiza sobre el vínculo que existe entre la trata de seres humanos, la prostitución coactiva y la vulnerabilidad. Con relación a los delitos, en distintas ocasiones, puede ocurrir que el delito de trata entre en concurso ideal con el de prostitución coactiva. Dice el Tribunal Supremo (STS 1275/2016):

“El delito de trata entra en concurso ideal con el de prostitución coactiva (impuesta o forzada) violentando la libertad de decisión, induciendo a las jóvenes al ejercicio de la prostitución, resultando que el delito de trata de seres humanos sería instrumental de una efectiva y posterior explotación sexual. La compatibilidad de ambos delitos la establece de forma explícita el apartado 9º del art. 177 bis C.P.” (STS 1275/2016, pág. 41)

Asimismo, cabe recordar que el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad también es considerado un medio para la comisión del delito de

prostitución coactiva. La Audiencia Provincial de Madrid (SAP M 6282/2015) señala:

“Integran los hechos, asimismo, dos delitos de prostitución coactiva del art. 188.1 CP, que castiga el empleo de violencia, intimidación o engaño, o abuso de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de una víctima mayor de edad para que ejerza la prostitución o se mantenga en ella, y también al que se lucre de dicha actividad, aún con el consentimiento de la misma. Los medios comisivos del art. 188.1 del C.P tienen el mismo contenido y significado que los previstos para el art. 177 bis.1 del mismo cuerpo legal ya analizados.” (SAP M 6282/2015, pág. 11)

De las sentencias analizadas varias hacen referencia a la situación de vulnerabilidad de la o las víctimas para considerar el delito de prostitución coactiva en el contexto trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Es decir, no mencionan la situación de vulnerabilidad al juzgar el delito de trata, sino al analizar el delito de prostitución coactiva, que surge una vez que se cumple con el fin previsto por los tratantes. De hecho, en estas sentencias la mayoría de las veces se considera que el medio para cometer el delito de trata es otro, ya sea engaño, violencia, intimidación o situación de necesidad. Solo dos sentencias consideran al aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad como un medio para cometer el delito de trata, junto con el engaño.

La mención del abuso en la situación de vulnerabilidad como medio del delito de prostitución coactiva tiene relación con lo que se mencionaba anteriormente cuando la situación de vulnerabilidad es generada en destino. Tanto por las propias acciones de los tratantes como por cuestiones estructurales más amplias, como el régimen legal de extranjería o el racismo institucional.

Entre los elementos que se mencionan, para describir la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas, se destacan: desconocimiento de la lengua y de las costumbres del país de destino, alejamiento del entorno o personas de confianza (SAP M 18166/2014) falta de dinero, amigos y familia en el país de destino, falta de documentación (SAP M 260/2015) documentación falsa, inexistencia de un entorno de seguridad, convivencia con las personas que las explotan, control de los horarios, amenazas e insultos, deuda desorbitada, falta de relación con otras personas, falta de libertad y autonomía, juramento a través del rito vudú, amenazas de

dañar a la familia de origen (SAP M 6282/2015) ausencia de amistades de confianza, situación ilegal en España (SAP PO 1305/2015), retirada de la documentación, falta de medios y capacidad para salir de la situación en la que se encuentran (SAP GC 1870/2017) condición de extranjeras, actos de amenazas y de violencia física y psíquica (SAP O 1/2019).

En este sentido el Tribunal Supremo (STS 4582/2016) señala:

"En efecto, pues la "trata" equivale a una forma de tráfico de seres humanos, aquí las dos testigos protegidas, inducidas a trasladarse (incluso trasladadas, podría decirse) desde su país con engaño, y en tal sentido utilizadas, ya en ese tramo de la actividad criminal contemplada, de un modo instrumental, del género del que se dispensa a los bienes materiales para su colocación en el mercado. Para, de inmediato, en el segundo segmento del relato de la sentencia, ser inscritas, ahora bajo coacción y con de la situación objetiva de desamparo en que habían sido previa y reflexivamente instaladas, en la práctica de la prostitución, para obtener un ilegítimo beneficio económico a su costa." (STS 4582/2016, pág. 5)

Así, como lo relata la sentencia del Tribunal Supremo, en reiteradas oportunidades existe concurso entre el delito de trata con fines de explotación sexual y la prostitución coactiva, ya que el primero es un delito preparatorio del segundo. En estas ocasiones la vulnerabilidad generada por el delito de trata es la que permite la prostitución coactiva ya que las víctimas no tienen otras alternativas que someterse a la voluntad de los tratantes. Sin embargo, es importante advertir que son delitos independientes que no siempre concurren, ya que para que exista trata de seres humanos debe existir la finalidad de explotación, pero no es necesario que se haga efectiva.

Otro aspecto relevante a tener en cuenta es que en distintas ocasiones las mujeres que son víctima de trata son engañadas no tanto en las actividades que realizarán sino en las condiciones en las que se desarrollarán. Dice el Tribunal Supremo (STS 3702/2019):

"Frente a estos argumentos la sentencia de instancia pone en valor que la testigo fue engañada para venir a España no tanto porque se le dijera que no iba a ejercer la prostitución sino porque se la sometió a condiciones de trabajo radicalmente distintas de las ofertadas, rayanas en la esclavitud. Ese fue el engaño sufrido y lo que vició su consentimiento para venir a España." (STS 3702/2019, pág. 25)

Por último, es relevante considerar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres (STSJ EXT 1049/2019) que hace referencia al abuso de la situación, necesidad o vulnerabilidad como medios para determinar a alguien al ejercicio de la prostitución o a mantenerse en ella en los contextos que exige la trata. Dice:

“El precepto sanciona el aprovechamiento de la vulnerabilidad para iniciar o mantener a alguien en la prostitución. Como se indica en la STS 552/2015, de 23 de septiembre, "en el marco de referencia constituido por los hechos de esta causa como posible objeto de aplicación del art. 188, 1º C penal (hoy 187.1) **las categorías "necesidad" y "vulnerabilidad", tomadas en el sentido que habitualmente reciben en el discurso socioeconómico, no bastan por sí solas. Lo requerido es que, en un contexto connotado por circunstancias de partida de esa índole, una persona, abusando de su posición de dominio sobre otra, le imponga, buscando un lucro, la dedicación no querida a la prostitución.** A los efectos de esa disposición del Código Penal, determina quién es causa necesaria y directa de la prostitución de otra persona contra su voluntad. **No basta, pues, que esta, impulsada en origen por una situación de precariedad económica, tenga en ella su medio de vida, con beneficio también para un tercero.** Es preciso que este la haya determinado en concreto a prostituirse, de alguna de las formas contempladas en ese precepto.” (STSJ EXT 1049/2019, pág. 10) (Resaltado propio)

Esas precisiones son importantes al momento de valorar la situación de vulnerabilidad en las que se encuentran las posibles víctimas de trata, porque como advertía el documento elaborado por UNODC puede existir cierta confusión entre la situación de vulnerabilidad y el abuso de la misma. Si bien en ciertos casos, como en el de menores no hace falta acreditar el abuso porque el tipo ya lo presupone, en los demás casos debe acreditarse si quiere ser considerado como un medio del delito.

Este aspecto es de especial importancia por la íntima relación que tiene la trata con fines de explotación sexual, la prostitución coactiva y la situación de vulnerabilidad. Una interpretación demasiado genérica de lo que se entiende por vulnerabilidad puede llevar a considerar que cualquier forma de prostitución es una manifestación del delito de trata. Lo cual es problemático no solo en el ámbito estrictamente jurídico penal porque la jurisprudencia es constante en señalar que la prostitución no está penada. Sino porque puede generar un tratamiento igualitario en situaciones muy diversas y terminar vulnerando, aún más, los derechos de las mujeres a las que se intenta proteger.

7.5. Situaciones en las que no se acredita la vulnerabilidad

Por último, cabe tener en cuenta aquellas resoluciones que cuestionan la situación de vulnerabilidad de las presuntas víctimas. Una de ellas es la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Valladolid (SAP VA 1163/2017) al tomar conocimiento de un caso donde se acusa a los procesados de haber captado a una mujer, María, y luego haberla trasladado a Alemania con fines de explotación sexual aprovechándose de su situación de vulnerabilidad. Para la Audiencia, luego de tener en cuenta las declaraciones de los acusados, de la víctima y los informes forenses presentados, no es posible acreditar tal situación. Dice:

“Los informes forenses sobre María, ratificados en juicio oral, nos presentan a una persona que padece trastornos de la personalidad, con tratamiento psiquiátrico desde los quince años, por consumo de opiáceos, que derivan en crisis de comportamiento e impulsos. La propia víctima, en juicio oral, menciona que, en la fecha de los hechos, tenía problemas económicos incluso de subsistencia, y personales, ya que su madre no le permitía relacionarse con su hija menor. Pero los informes forenses concluyen que, a pesar de los trastornos mencionados, María podía adoptar decisiones, su vulnerabilidad no se extendía a su capacidad para oponerse a aquello que no quería hacer, lo que sucede es que, adoptaba decisiones que suponían riesgos que, la mayoría de las personas, no asumirían.” (SAP VA 1163/2017, pág. 3)

Así, para la Audiencia Provincial la víctima no era tan vulnerable como para no poder decidir por sí misma, ni se hallaba en una situación de extrema necesidad, ni de marginalidad, ni de exclusión. Considera que al llegar a Alemania decide ejercer la prostitución libremente, aunque luego “las cosas se torcieran, algo que ni siquiera ha resultado plenamente acreditado.”

El Tribunal Superior de Burgos (STSJ CL 12/2018) confirma la sentencia al considerar que al margen que en la reforma de la L.O. 1/2015 se estimara necesario introducir la definición de los términos “vulnerabilidad o necesidad”, la inclusión del término no está reñida con el empleo que se hace del mismo en otros ámbitos. Dice:

“la mera inclusión en el Código de esta definición no está reñida con el empleo de este mismo término en otros contextos, con un sentido propio, ni ello implica, de suyo, contradicción con el estado actual de los conocimientos científicos, por lo que no puede estimarse desatinada la

conclusión a la que llega el tribunal de instancia, una vez contrastadas las pruebas de los hechos con el informe médico, ratificado por los forenses, y con sus manifestaciones en la vista oral, acogiendo éstas para fundamentar la inexistencia de una situación de vulnerabilidad en la persona de Susana" (STSJ CL 12/2018, pág. 3)

Es decir, pese a que los informes de los peritos hacen referencia a la vulnerabilidad de María, para la Audiencia esta situación no está equiparada con la situación de vulnerabilidad prevista en la norma penal porque los propios peritos señalan que tal situación no le impedía tomar decisiones u oponerse a aquello que no quería hacer.

Otra resolución que cuestiona la situación de vulnerabilidad de la víctima es la sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (SAP TF 2717/2017). La fiscalía señala que la acusada, además de amenazar a la víctima, también ejercía control sobre ella para aislarla y así poder mantenerla en una situación de vulnerabilidad que posibilitara su explotación sexual. Para la Audiencia la situación de aislamiento no había quedado plenamente acreditada porque la víctima podía salir de su casa, en ocasiones prestar sola servicios a clientes a domicilio y contactar con profesionales que ofrecen asistencia a mujeres en situación de prostitución. Asimismo, señala que, en un viaje de la acusada, pudo recuperar su pasaporte por lo que para la Audiencia la mera ocultación del pasaporte no puede entenderse como un medio suficiente para mantener el control sobre otra persona. Por lo cual concluye:

“A la vista de lo anterior, tampoco cabe concluir que la Sra. Sandra se encontrara en una situación en la que la falta de cualquier otra alternativa real o aceptable le convirtiera en víctima inevitable de un abuso que, no ha quedado probado.” (SAP TF 2717/2017, pág. 4)

Por último, otra sentencia importante es la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (STSJ CL 4512/2019) donde absuelve a dos de las personas condenadas por delitos de trata de seres humanos al considerar que la víctima no se encontraba en una situación de especial necesidad o vulnerabilidad. Para la fiscalía uno de los acusados, administrador de un establecimiento donde se ejercía la prostitución, se servía de mujeres fundamentalmente paraguayas que se encontraban en una precaria situación

económica y consentían en viajar a España para ejercer la prostitución con el propósito de ayudar económicamente a sus familias.

Al valorar el recurso de apelación el Tribunal considera que, contrariamente a lo sostenido por la sentencia recurrida, no había pruebas suficientes de la comisión del delito por parte de los acusados. Señala que no había quedado acreditado que las presuntas víctimas se encontraran en una situación de necesidad o vulnerabilidad más allá de la precaria situación económica de su país de origen y la existencia de cargas familiares, como hijos pequeños a su cargo. Además, advierte que no había quedado acreditado que el acusado participara en el proceso de captación, ni que existiera engaño por parte de la otra acusada. Dice:

“se deduce que, en relación con el delito de trata analizado... que no hay prueba suficiente de la comisión del mismo por ninguno de los acusados, pudiendo afirmarse que la situación de la testigo protegido nº NUM003 es la misma que la de las otras tres testigos protegidas (...). Y si, en la sentencia recurrida, se llega a la conclusión de que, respecto de estas tres últimas, aunque hay base para entender que el acusado Juan Carlos las acogió y dio residencia a sabiendas de su situación de irregularidad administrativa (por hallarse en el país ilegalmente), con la finalidad de explotarlas sexualmente, no ha quedado acreditada la existencia de una situación de especial necesidad o vulnerabilidad de dichas víctimas, y, por exigencias del principio "in dubio pro reo", se considera pertinente la absolución de dicho acusado respecto del delito de trata con relación a dichas tres testigos (puesto que la acusación pública incluía la pretensión punitiva correspondiente en su escrito de calificación), a la misma conclusión entendemos ahora que hay que llegar respecto del delito de trata con la testigo protegido nº NUM003.” (STSJ CL 4512/2019, pág. 15)

8. Reflexiones finales

La investigación proponía analizar la jurisprudencia sobre el delito de trata de seres humanos para determinar cuáles son los elementos que los Tribunales tienen en cuenta al valorar que existe una situación de vulnerabilidad e indagar si han elaborado definiciones más concretas del concepto.

En este sentido, de las sentencias analizadas, se puede advertir que los Tribunales utilizan el término vulnerabilidad de distinta manera. En algunas oportunidades para considerarlo como una característica general del delito, en otras como un medio delictivo y en otras como un agravante de la pena. Si bien no elaboran una definición concreta más allá de la delimitación introducida en la reforma de la L.O. 1/2015, si mencionan elementos que consideran que reflejan una situación de vulnerabilidad.

Entre los elementos frecuentemente mencionados, se pueden destacar: sexo/género (mujeres o personas trans), edad (menoría de edad o juventud), situación económica (pobreza), origen (mujeres o personas trans extranjeras), raza, formación (escasa educación formal), falta de vínculos familiares, situación administrativa irregular, retirada de documentación, deudas desorbitadas, desconocimiento del entorno y del idioma. Algunos de ellos responden a características personales y sociales de las víctimas, otros son generados por los propios tratantes para aumentar su desprotección e indefensión y, otros, están vinculados con cuestiones estructurales más amplias.

Por otra parte, se advierte que la jurisprudencia no se ha visto alterada en gran medida por la reforma de la L.O. 1/2015 en la interpretación que realiza sobre la vulnerabilidad. Son pocas las sentencias que hacen referencia expresa a la incorporación de la definición y, en general, consideran que tiene fines aclaratorios dada la indeterminación del término “vulnerabilidad”. Hay sentencias que utilizan la expresión *falta de alternativa real o aceptable que someterse al abuso* para describir la situación de la o las víctimas.

Por último, con relación a los órganos intervinientes es en el ámbito de las Audiencias Provinciales donde los jueces y juezas indagan con mayor profundidad sobre el concepto de vulnerabilidad y los elementos que intervienen para considerar que una persona se encuentra en tal situación. Los Tribunales superiores, en especial el Tribunal Supremo y el TEDH, también hacen referencia a tal situación cuando en los recursos de alzada se discute la aplicación del 177 bis y, en especial, cuando se cuestionan aspectos relacionados con la situación de vulnerabilidad de la o las víctimas.

Para concluir se presentan algunas reflexiones que surgen del estudio de la jurisprudencia y nuevas preguntas que genera.

I.

El análisis de las sentencias permite advertir que la trata de seres humanos con fines de explotación sexual es la modalidad del delito más perseguida y castigada por los Tribunales de justicia españoles. Asimismo, los Tribunales mayoritariamente relacionan la vulnerabilidad con esta modalidad y, más concretamente, con la imposición de la prostitución. Ello pese a que el artículo 177 bis del código penal no acota su definición a esta modalidad, sino que está prevista para todas las formas de trata de seres humanos. Tal interpretación cambia en la jurisprudencia del TEDH que en distintas ocasiones indaga sobre la vulnerabilidad al considerar casos de trata con fines de imposición de servidumbre o trabajos forzados.

Otro aspecto relevante a mencionar, es que la jurisprudencia de los tribunales locales realiza un tratamiento diferenciado al intervenir en casos de trata con fines de explotación sexual y en otras modalidades, en especial la imposición de trabajos o servicios forzados. Si bien el número de sentencias sobre una modalidad y otra varía considerablemente, se puede advertir que mientras que las características de las víctimas y los hechos descritos en los casos de imposición de trabajos o servicios forzados coinciden con los que generalmente se señalan para describir una situación de vulnerabilidad en la trata con fines de explotación sexual, los primeros no llegan a ser considerados con entidad suficiente para ser calificados como delito de trata. En este último caso, los

Tribunales realizan una interpretación demasiado rígida, lo cual incumple con las obligaciones contraídas a nivel internacional tendientes a adoptar medidas de persecución y castigo a cualquier forma de trata.

Además, refleja los problemas señalados en distintos informes sobre las dificultades que existen en el ámbito del Estado español para detectar a las víctimas de trata y de brindarles efectiva protección. Si tomamos en cuenta la gran cantidad de personas que están obligadas a trabajar de manera forzosa (aproximadamente 20 millones en 2016), las interpretaciones realizadas por la jurisprudencia son problemáticas porque contribuyen a mantener la invisibilidad y la impunidad de esta modalidad del delito de trata. El cual afecta de manera desproporcionada a niñas y a mujeres, ya que constituyen el 71% de las víctimas de lo que la OIT denomina “esclavitud moderna”.

II.

En las sentencias analizadas sobre trata con fines de explotación sexual la jurisprudencia realiza distintas interpretaciones sobre la vulnerabilidad. En algunas ocasiones la define como una característica propia del delito, en otras la considera como un medio delictivo y, en otras, como agravante de la pena cuando las víctimas son especialmente vulnerables, por ejemplo, cuando son menores de edad.

En el primer aspecto, como característica general del delito, los Tribunales advierten que en la trata subyace una situación de vulnerabilidad en que las víctimas no tienen alternativa real y aceptable de someterse al abuso. Señalan que la vulnerabilidad puede ser física, psicológica, emocional, familiar, social, económica e, incluso, cultural. Asimismo, hacen referencia a cuestiones estructurales más amplias como el sistema sexo/género, la raza y la clase de las víctimas. También mencionan las discriminaciones a las que se enfrentan en destino, sobre todo lo relacionado con su situación jurídico administrativa. En este sentido, es relevante la precisión que realiza la jurisprudencia al considerar que estas circunstancias por sí solas no integran la vulnerabilidad, sino que la configuran cuando se suman o confluyen todas en una misma persona.

Por otra parte, la mayoría de las sentencias que hacen referencia a la vulnerabilidad lo hacen para considerarla como un medio del delito. Sin embargo, con frecuencia consideran al abuso de la situación de vulnerabilidad como un medio que se utiliza de manera conjunta o sucesiva con otro. En la mayoría de los casos se señala que los acusados engañan a las víctimas aprovechándose de su situación de vulnerabilidad. O, que en un primer momento son captadas a través del engaño y luego, ya colocadas en una situación de vulnerabilidad, abusan de tal situación. La violencia, intimidación y amenazas son prácticas habituales en estos delitos.

La distinción entre la vulnerabilidad como característica general del delito y como medio delictivo es relevante al momento de valorar la situación en las que se encuentran las posibles víctimas de trata, porque puede existir cierta confusión entre la situación de vulnerabilidad y el abuso de la misma. Como advierte la UNODC el mero hecho que una persona sea vulnerable a la trata, por ejemplo, por su género o clase social, no debe tomarse como indicio o como prueba de que se ha satisfecho el medio exigido en la definición del delito. Por otra parte, una aparente falta de vulnerabilidad inicial puede llevar a la conclusión de que una persona en realidad no ha sido víctima de la trata. Lo que ocurre en el ámbito español donde existen dificultades para detectar a posibles víctimas de trata en otras modalidades y para castigar el delito cuando se han detectado.

Igualmente, en reiteradas oportunidades, se tiene en cuenta la vulnerabilidad para definir los delitos de prostitución coactiva en el contexto de trata. Este aspecto es de especial importancia por vinculación que existe entre la trata con fines de explotación sexual, la prostitución coactiva y la situación de vulnerabilidad. Una interpretación demasiado genérica de lo que se entiende por vulnerabilidad puede llevar a considerar que cualquier forma de prostitución es una manifestación del delito de trata. Lo cual es problemático no solo en el ámbito estrictamente jurídico penal, sino porque puede generar un tratamiento igualitario en situaciones muy diversas. Lo cual termina vulnerando, aún más, los derechos de las mujeres a las que se intenta proteger.

Por último, en el caso de menores de edad víctimas de trata la jurisprudencia considera que la situación de vulnerabilidad es una característica inherente en virtud de su edad. Por lo cual no es necesario acreditar la existencia de medios delictivos, es suficiente la existencia de alguna de las acciones y las finalidades descritas en la norma. Asimismo, las sentencias hacen referencia a la concurrencia de otros medios o circunstancias específicas de las menores, para considerarlas especialmente vulnerables y aplicar el agravante previsto en el inc. 4 del artículo 177 bis.

III.

Otro aspecto relevante que surge del análisis de las sentencias es que los perfiles de las víctimas y de los acusados son similares. Con relación a las víctimas describen un perfil bastante parecido, no solo por su condición de género, económica y social, sino también por su nacionalidad. En cuanto a las personas acusadas también las nacionalidades coinciden, existe un porcentaje bajo de sentencias donde se condena a personas con nacionalidad española por los delitos de trata. Cuando son juzgadas, en general son absueltas o condenadas por otros delitos como falsedad documental, tratos degradantes o delitos contra los trabajadores.

La existencia de características similares, tanto en las víctimas como en los condenados, es relevante para valorar lo que los tribunales entienden por vulnerabilidad porque en cierta medida las sentencias van creando un perfil tanto de las víctimas como de los tratantes. Si a esta cuestión se le añade el hecho que la mayoría de las sentencias persiguen la trata con fines de explotación sexual, en especial la prostitución, podemos concluir que práctica policial y judicial va creando un camino que permite perseguir a ciertas modalidades y a personas, pero que a la vez excluye a otras. Lo cual puede explicar lo señalado en distintos informes de organismos internacionales sobre las dificultades que enfrenta el Estado español para detectar a las víctimas, protegerlas y perseguir todas las modalidades del delito de trata.

IV.

Por último, del análisis de las sentencias surgen nuevas preguntas que requieren mayor profundización en estudios posteriores.

Una cuestión a analizar es acerca de la efectiva protección y asistencia que las intervenciones judiciales brindan a las víctimas de trata. Un aspecto llamativo que surge del estudio es que la “prueba preconstituida” es una herramienta procesal frecuentemente utilizada por los Tribunales ante la posibilidad de que las víctimas no sean localizadas durante el juicio oral. Es necesario indagar sobre las causas que justifican tal presunción para analizar si el sistema judicial brinda efectiva protección a las víctimas. Esto es relevante porque el fallo en protegerlas se vincula con el aumento de la vulnerabilidad a la que son expuestas en los países de destino. Esta vulnerabilidad es generada no solo por las acciones de los tratantes sino también por cuestiones estructurales más amplias relacionadas con el racismo institucional. En última instancia genera la pregunta sobre cuáles son los bienes protegidos por el sistema penal en las acciones frente a la trata de seres humanos.

Por otro lado, es necesario investigar sobre las distintas modalidades de trata donde mujeres y niñas son afectadas de manera desproporcionada. La jurisprudencia del TEDH al analizar casos de trabajo forzoso, la mayoría de ellos relacionados con el trabajo doméstico, señala que la “esclavitud doméstica” persiste en Europa y afecta principalmente a mujeres. La OIT coincide en este sentido al advertir que gran parte del trabajo forzado está destinado a la economía privada que incluye la agricultura, el trabajo doméstico y la manufactura. En este sentido, surge la pregunta de porque no hay sentencias que persigan y castiguen estos delitos en el ámbito español.

Por último, cabe analizar con mayor profundidad el sesgo de nacionalidades que presentan las sentencias, tanto de víctimas como de tratantes. Estudiar porqué predominan determinadas nacionalidades en la persecución y castigo de estos delitos, permitirá develar las debilidades y limitaciones de las intervenciones judiciales en el ámbito del Estado español.

9. Bibliografía

Amnistía Internacional, *Cadenas invisibles: identificación de víctimas de trata en España*, Madrid, 2020.

Fiscalía General del Estado, *Memoria de actividades de 2019 de la Fiscalía General del Estado*, Ministerio de Justicia, Madrid, 2020.

GRETA, *Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain*, Secretariado del Consejo de Europa Convención en Acción contra la Trata de Seres Humanos (GRETA and Partes del Comité), Consejo de Europa, Estrasburgo, 2018.

Martínez de Careaga García, M., Sáez Rodríguez, M., Martínez Tristán, G. y Díaz Abad, N. (coord.) *Guía de criterios de Actuación Judicial Frente a la Trata de Seres Humanos*, Consejo General del Poder Judicial, 2018.

OIT, *Global estimates of modern slavery: forced labour and forced marriage*, Ginebra, 2017.

UNODC, *Travaux préparatoires* de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Naciones Unidas, Nueva York, 2008.

UNODC, Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2013). *Abuso de una situación de vulnerabilidad y otros “medios” en el contexto de la definición de trata de personas*. Nueva York.

UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2018*, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Naciones Unidas, Nueva York, 2018.

Normativa consultada

Internacional

Consejo de Europa (1950), *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, Roma el 4 de noviembre de 1950.

Consejo de Europa (2005), *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos* de 2005, Varsovia, 16 de mayo de 2005, Serie de los Tratados del Consejo de Europa, N° 197.

OIT (1930), *Convenio sobre el trabajo forzoso (núm. 29)*, Ginebra, 14ª reunión CIT, 28 junio 1930.

OIT (2014), *Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930*, Ginebra, 103ª reunión CIT, 11 junio 2014.

Parlamento Europeo (2011), *Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas*, del 5 de abril de 2011.

Naciones Unidas (2000), *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (Protocolo de Palermo), adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000.

Estatal

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, BOE núm. 157, de 02 de julio de 1985.

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, BOE núm. 152, de 23 de junio de 2010.

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, BOE núm. 77 de 31 de marzo de 2015.

Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, BOE núm. 239, de 6 de octubre de 2015.

10. Anexo jurisprudencia sobre trata de seres humanos con fines de explotación sexual

Se presentan las sentencias analizadas sobre tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual con los siguientes criterios:

- a) Búsqueda y selección de sentencias en diferentes bases de datos (La Ley digital, Aranzadi Insignis, Fondo documental del CENDOJ, Lefebvre-EI Derecho, HUDOC) y debajo diferentes criterios (por artículos de la ley, por descriptores, por texto libre).
- b) Recopilación de resultados y elaboración sistematizada de documentos con las disposiciones encontradas agrupados bajo los criterios de tipos de órgano y cronológicamente.
- c) Localización de los enlaces al fondo documental del CENDOJ.
- d) Citar las fuentes y añadir resúmenes extraídos de la base de datos Aranzadi Insignis.

El resultado obtenido nos ha devuelto los siguientes resultados:

ÓRGANO JUDICIAL	Número de resoluciones
Tribunal Europeo de Derechos Humanos	13
Tribunal Supremo (Sala Segunda)	49
Audiencia Nacional	4
Tribunales Superiores de Justicia	8
Audiencias Provinciales	69
TOTAL	143

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, asunto S.M. contra Croacia, de 19 de julio de 2018 (ECLI:CE:ECHR:2018:0719JUD006056114)

Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Derecho a la integridad física y moral. Delitos contra la libertad sexual.

<http://hudoc.echr.coe.int/fre?i=001-185105>

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, asunto Chowdury y otros contra Grecia, de 30 de marzo 2017 (ECLI:CE:ECHR:2017:0330JUD002188415)

PROHIBICION DE LA ESCLAVITUD Y DEL TRABAJO FORZADO: Explotación laboral: ciudadanos de Bangladesh emigrantes en Grecia sin permiso de trabajo que fueron reclutados para trabajar en explotación agrícola griega sometidos a un trabajo forzado en condiciones laborales y de alojamiento incompatibles con la dignidad humana: no remuneración, largas jornadas laborales bajo la supervisión de capataces armados, alojados en cabañas improvisadas con cartones, nylon y bambú y desprovistas de baños y agua corrientes: incumplimiento por el Estado de sus obligaciones de prevenir este tipo de situaciones, proteger a las víctimas, investigar eficazmente los delitos cometidos y sancionar a los responsables: violación existente

<http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-172365>

<http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-189677> (en espanyol)

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, asunto L.E. contra Grecia, de 21 de enero de 2016 (ECLI:CE:ECHR:2016:0121JUD007154512)

PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD Y DEL TRABAJO FORZADO: Trata de seres humanos: ciudadana nigeriana obligada a prostituirse durante años: insuficiencia de las medidas de protección de la demandante debido al retraso de las autoridades internas en reconocer su estatus de víctima de trata con fines de explotación sexual y deficiencias con respecto a las obligaciones del Estado griego en el marco de la investigación policial y del procedimiento penal instado: violación existente. PROCESO EQUITATIVO Y DILACIONES-PLAZO RAZONABLE: Conducta de los órganos judiciales: proceso penal por delito de trata de seres humanos: lapso de tiempo de más de cinco años en un nivel de jurisdicción: complejidad del caso que no justifica la actitud de las autoridades internas: duración que no responde a la exigencia de plazo razonable: violación existente; Derecho a un recurso efectivo en materia de dilaciones indebidas: ausencia en el ordenamiento jurídico griego de recurso efectivo que permita denunciar la duración de un procedimiento: violación existente

<http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-160218>

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, asunto O.G.O. contra el Reino Unido, de 18 de febrero de 2014 (ECLI:CE:ECHR:2014:0218DEC001395012)

<http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-141830>

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, asunto C.N. contra el Reino Unido, de 13 de noviembre de 2012 (ECLI:CE:ECHR:2012:1113JUD000423908)

PROHIBICION DE LA ESCLAVITUD Y DEL TRABAJO FORZADO: Esclavitud doméstica: ciudadana ugandesa sometida a un trabajo forzado en condiciones laborales y de alojamiento incompatibles con la dignidad humana: confiscación del pasaporte, no remuneración, aislamiento físico y afectivo, denegación de asilo, deficiente investigación de las denuncias: ausencia de tipificación como delito en la legislación penal británica de la esclavitud y la servidumbre: falta de protección legal concreta y efectiva: violación existente <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-114518>

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, asunto C.N. y V. contra Francia, del 11 de octubre de 2012 (ECLI:CE:ECHR:2012:1011JUD006772409)

PROHIBICION DE LA ESCLAVITUD Y DEL TRABAJO FORZADO: Esclavitud doméstica y trabajos forzosos: ciudadana burundesa sometida a un trabajo forzado en condiciones laborales y de alojamiento incompatibles con la dignidad humana: falta de protección legal concreta y efectiva: violación existente.

<http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-113407>

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, asunto M. Y otros Italia y Bulgaria, de 31 de julio de 2012 (ECLI:CE:ECHR:2012:0731JUD004002003)

PROHIBICIÓN DE LA TORTURA: Investigación de las agresiones: liberación de los demandantes de familia serbia: ausencia de investigación efectiva sobre los malos tratos sufridos: violación existente. <http://hudoc.echr.coe.int/fre?i=001-112576>

Decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, asunto Joy Idemugia contra Francia, de 27 marzo de 2012 (ECLI:CE:ECHR:2012:0327DEC000412511)

<http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-110416>

Decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, asunto V.F. contra Francia, de 29 de noviembre de 2011 (ECLI:CE:ECHR:2011:1129DEC000719610)

<http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-108003>

Decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, asunto L.R. contra el Reino Unido, de 14 de junio de 2011 (ECLI:CE:ECHR:2011:0614DEC004911309)

<http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-105427>

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, asunto Rantsev contra Chipre y Rusia, de 7 de enero de 2010 (ECLI:CE:ECHR:2010:0107JUD002596504)

Procedimiento ante el TEDH. Derecho a la vida. Derecho a la integridad física y moral. Derecho a la libertad personal y a la seguridad. Derecho a la tutela judicial efectiva. Derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
<http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-96623>

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, asunto Kaya contra Alemania, de 28 de junio de 2007 (ECLI:CE:ECHR:2007:0628JUD003175302)

Derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Proceso Penal.

<http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-81338>

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, asunto Siliadin contra Francia, 26 de julio de 2005 (ECLI:CE:ECHR:2005:0726JUD007331601)

PROHIBICION DE LA ESCLAVITUD Y DEL TRABAJO FORZADO: Esclavitud doméstica: ciudadana togolesa, menor de edad, que fue llevada a Francia con falsas promesas a sus padres, sometida a un trabajo forzado en condiciones laborales y de alojamiento incompatibles con la dignidad humana: confiscación del pasaporte, no remuneración, aislamiento cultural, físico y afectivo: ausencia de tipificación como delito en la legislación penal francesa de la esclavitud y la servidumbre: falta de protección legal concreta y efectiva: violación existente

<http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-69890>

TRIBUNAL SUPREMO (SALA DE LO PENAL)

Sentencia del Tribunal Supremo 564/2019 (Sala de lo Penal, sección 1.ª), de 19 de noviembre de 2019 (ECLI: ES:TS:2019:3758)

TRATA DE SERES HUMANOS: EXPLOTACIÓN SEXUAL: EXISTENCIA: travestis o transexuales a los que se ofrece venir a España para una mejora de las condiciones

de vida, condiciones que son cambiadas drásticamente cuando vienen a nuestro país;
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: VULNERACIÓN INEXISTENTE: declaraciones de las personas explotadas sexualmente, corroboradas por otras pruebas.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/4f8acabdfce6f642/20191203>

Sentencia del Tribunal Supremo 554/2019 (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), de 13 de noviembre de 2019 (ECLI: ES:TS:2019:3702)

TRATA DE SERES HUMANOS: EXPLOTACIÓN SEXUAL: existencia: red de captación de mujeres rumanas para el ejercicio de la prostitución mediante el uso de la violencia. BLANQUEO DE CAPITALES: ADQUIRIR, CONVERTIR O TRANSMITIR BIENES, O REALIZAR CUALQUIER OTRO ACTO PARA OCULTAR SU ORIGEN ILÍCITO O PARA AYUDAR A QUIEN HAYA PARTICIPADO EN LA INFRACCIÓN A ELUDIR CONSECUENCIAS LEGALES DE SUS ACTOS: existencia: blanqueo de capitales proveniente de la actividad de trata de seres humanos y prostitución: remisión de cantidad elevada de dinero a Rumanía en un espacio corto de tiempo, siendo destinatarios personas del entorno familiar: puede inferirse sin grandes esfuerzos argumentales que esas operaciones se realizaron para ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES: IMPONER A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO CONDICIONES LABORALES O DE SEGURIDAD SOCIAL QUE PERJUDIQUEN, SUPRIMAN O RESTRINJAN LOS DERECHOS QUE TENGAN RECONOCIDOS: existencia: actividad de «alterne», «prostitución»: actividad en la que concurren las notas tipificadoras de toda relación laboral: malos tratos: violencia, intimidación: debían trabajar todos los días y abonarles una cantidad de dinero a los acusados. PROSTITUCIÓN: DETERMINAR, EMPLEANDO VIOLENCIA, INTIMIDACIÓN O ENGAÑO, O ABUSANDO DE UNA SITUACIÓN DE SUPERIORIDAD O DE NECESIDAD O VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA, A PERSONA MAYOR DE EDAD A EJERCER LA PROSTITUCIÓN O A MANTENERSE EN ELLA: PERTENECER A ORGANIZACIÓN O GRUPO CRIMINALES DEDICADOS A TALES ACTIVIDADES: existencia; cómplice: no es incompatible con la agravante de integración en organización criminal. RECURSO DE CASACIÓN POR INFRACCIÓN DE LEY: INFRACCIÓN DE PRECEPTO PENAL DE CARÁCTER SUSTANTIVO: improcedencia: trata de seres humanos: víctima captada y trasladada a España con fines de explotación sexual, empleando engaño o utilizando violencia, intimidación o abuso de situación de necesidad o vulnerabilidad y que no le quedara otra alternativa que

someterse: pertenencia a organización o asociación de más de dos personas; improcedencia: delto contra los derechos de los trabajadores; improcedencia: prostitución. RECURSO DE CASACIÓN VULNERACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES: improcedencia: presunción de inocencia: declaración de víctimas de explotación sexual: trata de seres humanos: valoración como elemento de corroboración las declaraciones testificales de otras víctimas que ya no residen en España. INTERVENCIONES TELEFÓNICAS: MOTIVACIÓN DEL AUTO: vulneración: inexistencia: indicios sólidos, plurales y corroborados por los investigadores, mediante datos objetivos y contrastados: intervención telefónica autorizada después de una dilatada y compleja investigación: delitos de trata de seres humanos para la prostitución, blanqueo de capitales, lesiones, delitos contra los derechos de los trabajadores.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/df9338c5421820b/20191127>

Auto del Tribunal Supremo 912/2019 (Sala de lo Penal, sección 1.^a), de 10 de octubre de 2019 (ECLI: ES:TS:2019:11055A)

REGISTRO DE DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO MASIVO DE INFORMACIÓN: PRUEBA OBTENIDA ILEGALMENTE: INEXISTENCIA: justificación del acceso al móvil por delito de trata de seres humanos con finalidad de explotación sexual y la defensa no planteó al inicio del plenario ninguna cuestión con incidencia en la vulneración del derecho fundamental ni se acudió al expediente previo del art. 267.5 LOPJ. COACCIONES: EXISTENCIA: si bien era uno de los acusados quien amenaza y golpeaba a la víctima si no pagaba lo adeudado, ambos controlaban que ésta cumpliera con su horario y obligaciones en el ejercicio de la prostitución. TRATA DE SERES HUMANOS: FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL: EXISTENCIA: facilita documentación falsa a la víctima, la acompaña en el viaje de Italia a España, y bajo el pretexto de saldar la deuda contraída en su país de origen, le obliga al ejercicio de la prostitución; PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: VULNERACIÓN INEXISTENTE: declaraciones de la víctima corroboradas por abundante documental sobre los viajes, intervenciones telefónicas y testifical de quien la auxilió

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d401731064909c91/20191105>

Sentencia del Tribunal Supremo 430/2019 (Sala de lo Penal, Sección 1.^a), de 27 de septiembre de 2019 (ECLI: ES:TS:2019:2914)

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: declaraciones de la víctima: existencia de prueba: testimonio en fase de instrucción practicado con total contradicción, con asistencia de los letrados defensores y del Fiscal, fue grabada íntegramente y reproducida durante el desarrollo de la vista oral: delito de trata de seres humanos en los que las víctimas están sometidas a presión, por lo que la prueba preconstituida debe ser lo habitual; testigos protegidos: existencia de prueba: declaración en instrucción y en el juicio oral en los que se les permitió a las defensas interrogar sin ninguna limitación a los testigos mediante su confrontación directa, lo que motivaría solventar cualquier duda sobre la veracidad de su testimonio o la existencia de cualquier móvil espurio.

INTERVENCIONES TELEFÓNICAS: vulneración inexistente: auto motivado en investigación de delito de prostitución y trata de seres humanos y tras la declaración de una testigo sobre esa actividad se intervienen teléfonos de las personas implicadas.

TRATA DE SERES HUMANOS: indemnización de perjuicios: existencia: condena al pago de las cantidades que las mujeres entregaban a las acusadas semanalmente cuando estaban sometidas a la prostitución después de la trata de seres humanos.

DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DEL TS

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d8d0f75c5cb80208/20191010>

Sentencia del Tribunal Supremo 396/2019 (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), de 24 de julio de 2019 (ECLI: ES:TS:2019:2572)

INTERVENCIÓN TELEFÓNICA: vulneración inexistente: auto motivado en información obtenida de otras intervenciones telefónicas en las que se detecta una trama de trata de personas para dedicarlas a la prostitución, corroborado por seguimientos policiales y declaraciones anteriores de víctimas respecto al responsable de la trama.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: declaraciones de la víctima: existencia de prueba: de testigos protegidos en trata de seres humanos de manera detallada, unas ante el Tribunal y otras como prueba preconstituida, corroboradas por múltiples datos externos.

PRINCIPIO ACUSATORIO: vulneración: imposición de pena mayor en delito de trata de seres humanos que la solicitada por el Fiscal.

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS: existencia: introducir en España a mujeres para que ejercer la prostitución desde Nigeria pasando por otros países europeos y una vez en España obtener documentación de la oficina de asilo, procurando así su estancia clandestina con infracción deliberada de los controles de inmigración. TRATA DE SERES HUMANOS: el engaño consiste en utilizar datos total o parcialmente falsos para hacer creer a la víctima algo que no cierto y consistente en

ofertas de trabajo legítimo en el servicio doméstico, en establecimientos comerciales o como modelos y en general en ofrecer a personas desvalidas unas mejores condiciones de vida; existencia: contactar con mujeres mayores y menores de edad en Nigeria y tras ofrecerles falsamente trabajo como camareras o azafatas las trasladan a España donde le privan del pasaporte y las obligan a ejercer la prostitución hasta el pago de una elevada cantidad por los gastos causados; se cometen tantos delitos como víctimas existan de la trata. PROSTITUCIÓN: autor: existencia: llamar por teléfono repetidamente a mujeres a las que se le obligaba a ejercer la prostitución diciéndoles que su familia iba a morir si no pagaban la deuda que tenían con tercero, conminándole a obedecer a los que dirigían la prostitución creando un clima de intimidación con ese fin. RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA: no procede la responsabilidad personal subsidiaria de la multa al sumarse a la pena de 5 años que se impuso por cada delito de prostitución, a los efectos del límite del art. 53.3 CP. DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DEL TS.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a0538941187ab16b/20190729>

Auto del Tribunal Supremo 377/2019 (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), de 7 de marzo de 2019 (ECLI: ES:TS:2019:3617A)

DELITO DE TRATA DE SERES HUMANOS (ARTÍCULO 177 BIS B) CP) DELITOS DE PROSTITUCIÓN COACTIVA (ARTÍCULO 187.1 CP) MOTIVOS: Infracción de precepto constitucional. Presunción de inocencia

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/c1146a2c11bfbb39/20190412>

Sentencia del Tribunal Supremo 77/2019 (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), de 12 de febrero de 2019 (ECLI: ES:TS:2019:473)

INTERVENCIÓN TELEFÓNICA: el defecto de transcripción de las grabaciones telefónicas no vicia la prueba de nulidad, sólo afecta a su valoración; vulneración inexistente: transcripciones realizadas por la policía con el auxilio de un intérprete que va traduciendo y en función de su importancia se transcribe o no, siendo adveradas por la letrada de la administración de justicia, siendo reproducidas en juicio oral con intervención de intérpretes; Intervenciones acordadas meses después de iniciadas las actuaciones judiciales, motivándose en los datos aportados en informe policial después de realizada la investigación en la que era precisa la intervención para su continuación. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: declaraciones de testigos protegidos:

existencia de prueba: validez de su declaración sin que las defensas hayan solicitado conocer su identidad, ni proponer prueba sobre la fiabilidad de su testimonio; reconocimiento fotográfico en sede policial de los acusados ratificado en juicio oral y sometidas las víctimas al interrogatorio de las partes, las que habían tenido con aquéllos el tiempo suficiente para identificarlos. TRATA DE SERES HUMANOS: Explotación sexual: existencia: traer a Europa desde Nigeria a mujeres con el fin de dedicarlas a la prostitución aprovechando la minoría de edad de algunas de ellas, su inmadurez y precariedad económica; tantos delitos de trata de seres humanos como víctimas. CONCURSO MEDIAL DE DELITOS: Penalidad: tres delitos de trata de seres humanos y prostitución coactiva: pena de ocho años y un día de prisión por uno de los delitos de trata de seres humanos y pena de diez años y un día de prisión por cada uno de los otros dos delitos, con un límite máximo de cumplimiento de veinte años. DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DEL TS.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/46ba613ed2faf619/20190225>

Sentencia del Tribunal Supremo 648/2018 (Sala Penal, Sección 1.ª), de 14 de diciembre de 2018 (ECLI: ES:TS:2018:4171)

RECURSO DE CASACIÓN : VULNERACIÓN INEXISTENTE DE DERECHOS FUNDAMENTALES: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: existencia de prueba: delitos de trata de seres humanos, detención ilegal, contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y falsedad documental: la declaración de la víctima es persistente e inequívoca en cuanto a la identificación del acusado como la persona que le llevó a Lisboa y luego propició su traslado a España, pretendiendo después reenviarla a Dinamarca para dedicarse a la prostitución, y está corroborada tanto por los testimonios de los agentes de policía, como por las conversaciones telefónicas grabadas y aportadas a los autos; TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: enjuiciamiento del rebelde habido cuando ya ha recaído condena por los mismos hechos contra una coacusada: el enjuiciamiento de quien por estar rebelde fue excluido del juicio seguido contra los coacusados se ha llevado a cabo atendiendo a las pruebas practicadas en el nuevo plenario sin perjuicio alguno derivado del anterior: se aprecia una admisible economía en la tarea de redacción de la sentencia en algunos extremos muy concretos, bien acotados y muy limitados, por lo que ese «aprovechamiento» del esfuerzo de redacción ya realizado no es asimilable a una mera convalidación de lo ya decidido sin atender al resultado de la prueba presenciada.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/75ea77dc1729e709/20181221>

Sentencia del Tribunal Supremo 144/2018 (Sala Penal, Sección 1.ª), de 22 de marzo de 2018 (ECLI: ES:TS:2018:1020)

JURISDICCIÓN: DELITOS COMETIDOS EN EL EXTRANJERO POR ESPAÑOLES O EXTRANJEROS QUE AFECTEN A LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD

INTERNACIONAL: APRECIABLE: trata de seres humanos: extranjera residente en Francia que colabora con el acusado principal de origen español y residencia en territorio nacional, para traer a Europa a una mujer Nigeriana a la que explota sexualmente en Francia y a la que posteriormente traslada a España para que siga ejerciendo la prostitución: competencia de los Tribunales españoles.

INTERVENCIONES TELEFÓNICAS: PRÓRROGAS DE LA INTERVENCIÓN:

VULNERACIÓN INEXISTENTE: motivación con remisión a la consistencia de datos que aporta el informe policial, pero sin incluir de forma expresa los mismos: mala praxis judicial que no lleva aparejada la nulidad. **TRATA DE SERES HUMANOS:**

EXPLOTACIÓN SEXUAL: fases del delito; Bien jurídico protegido; Diferencias con inmigración ilegal del art. 318 bis: efectos de la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2015; Relación concursal con el delito de inmigración clandestina y prostitución coactiva; **VICTIMA ESPECIALMENTE VULNERABLE: EXISTENCIA:** red de tráfico de mujeres nigerianas a las que introducían en la Unión Europea y recogían en los centros de detención para explotarlas sexualmente: personas indigentes, desarraigadas e indefensas: concurso medial con delitos de prostitución coactiva e inmigración clandestina; **CONSPIRACIÓN: INEXISTENCIA:** Mostrar interés en quedarse con una joven nigeriana para ejercer la prostitución sin que finalmente ni siquiera pudiera verla al ser detenidos todos los acusados: no se aprecia que la decisión fuera seria, firme y definitiva. **DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS:** inmigración clandestina: concepto amplio: fenómeno transnacional; Bien jurídico protegido. **CONSPIRACIÓN PARA DELINQUIR:** características y elementos.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/ed98c1f6895933e2/20180403>

Sentencia del Tribunal Supremo 132/2018 (Sala de lo Penal, Sección 1a) de 20 de marzo de 2018 (ECLI: ES:TS:2018:1011)

RECURSO DE CASACIÓN POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA: DENEGACION DE DILIGENCIA DE PRUEBA: DESESTIMACIÓN: TESTIFICAL: prueba preconstituida

ya con todas las garantías antes la elevada posibilidad de que no estuvieran localizables al momento del juicio como así ocurrió. PRESUNCION DE INOCENCIA: DECLARACIONES DE TESTIGOS: prueba preconstituida-anticipada: validez: lectura de las correspondientes actas y reproducción de la que obraba en soporte audiovisual, en el acto del juicio oral: faltad de renovada práctica por la imposibilidad de localización: no erosiona su valor el cambio de letrado encargado de la defensa: presencia de los imputados en las declaraciones anticipadas: declaraciones de los testigos en presencia de los letrados de los acusados: se supera hogadamente las garantías exigidas por la jurisprudencia europea. TRATA DE SERES HUMANOS: EXISTENCIA DE PRUEBA: declaraciones de las víctimas coherentes internamente y entre sí: no es inverosímil que dejaran escapar a la menor confiados en que nada diría como así sucedió hasta hechos destapados por otra testigo que logró huir: declaración de testigo protegida corroborada: validez de traducción de escuchas telefónicas; EXISTENCIA: traslado desde Rumanía de mayores y menores de edad con fines de explotación sexual en concurso medial con prostitución coactiva y con fines de mendicidad: no es necesario participar en el traslado, basta el acogimiento.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/c7d3d81a30740f86/20180403>

Sentencia del Tribunal Supremo 108/2018 (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), de 6 de marzo de 2018 (ECLI: ES:TS:2018:788)

DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL Y A LA SEGURIDAD: Orden de Detención Europea: principio de especialidad; VULNERACIÓN INEXISTENTE: imputación por más delitos de los contenidos en la orden europea de detención y entrega: desaparición de los límites impuestos por el principio de especialidad al haber estado más de 45 días en libertad en territorio nacional antes de una nueva detención y privación de libertad. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: DECLARACIONES DE LA VICTIMA: EXISTENCIA DE PRUEBA: testigo protegida: trata de blancas, inmigración clandestina con fines de explotación sexual, prostitución coactiva y detención ilegal: apreciación de contradicciones razonables que no afectan a la credibilidad de su testimonio: es irrelevante que la prueba preconstituida fuera formalmente defectuosa al haberse practicado la prueba en el acto del juicio oral. TRATA DE SERES HUMANOS: elementos y bien jurídico protegido: figuras típicas; EXPLOTACIÓN SEXUAL: EXISTENCIA: organizar y pagar el viaje en patera desde Nigeria bajo la falsa promesa de un trabajo legal, siendo separada de su hija de tres a la llegada a España y obligada a ejercer la prostitución hasta pagar una deuda de 50.000 euros bajo

amenaza de no volver a ver a la menor e incluso llegando a golpearla en una ocasión que dijo no querer trabajar por encontrarse mal. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS: PROPÓSITO DE EXPLOTACIÓN SEXUAL: EXISTENCIA: organizar y pagar el viaje desde Nigeria de la víctima para ejercer la prostitución sin que ella lo supiera. PROSTITUCIÓN COACTIVA: EXISTENCIA: controlar a la víctima hasta su llegada a España, separarla a su llegada de su hija de tres años, comunicarle una deuda de 50.000 y amenazarla con no volver a ver a la menor si no la pagaba ejerciendo la prostitución. DETENCIONES ILEGALES Y SECUESTROS: VÍCTIMA MENOR DE EDAD: EXISTENCIA: separar a una menor de tres años de su madre para obligarla a ejercer la prostitución bajo la amenaza de no volver a verla: mantenimiento de la situación durante cuatro meses. ENCUBRIMIENTO: AYUDAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE UN DELITO A ELUDIR LA INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD: EXISTENCIA: informar sobre intervención telefónica acordada en investigación policial.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/deb5ed58dbbfa145/20180316>

Sentencia del Tribunal Supremo 47/2018 (Sala Penal, Sección 1.ª), de 29 de enero de 2018 (ECLI: ES:TS:2018:132)

RECURSO DE CASACIÓN; CABE CONTRA AUTO QUE RESUELVE LA ADAPTACIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA EN PAÍS EXTRANJERO A LAS DISPOSICIONES PUNITIVAS DE NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, NO TRATÁNDOSE DE UNA MERA LIQUIDACIÓN DE CONDENA, ELLO AL HABER SIDO ENTREGADO A ESPAÑA EL CONDENADO. PENALIDAD: cumplimiento de las penas: interpretación de las expresiones "incompatibilidad", "naturaleza" y "duración" de la pena impuesta en país extranjero para adaptarla a la legislación española en supuestos de traslado de personas condenadas fuera de España, sin que pueda hacerse una nueva tipificación en el Estado de cumplimiento, expresiones contenidas en el art. 10 del Convenio Europeo sobre traslado de personas condenadas; aplicación del tratado entre España y Panamá de traslado de personas condenadas: condena en Panamá por delito de trata de seres humanos a la pena de 10 años de prisión que afecta a cuatro víctimas, no castigándose en España por delito relativo a la prostitución, sin que proceda la modificación de la pena por incompatibilidad, que en España al ser cuatro las víctimas se calificarían como cuatro delitos de trata de seres humanos. DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DEL TS.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/3160f279522c4d4a/20180202>

Sentencia del Tribunal Supremo 656/2017 (Sala Penal, Sección 1.ª), de 5 de octubre de 2017 (ECLI: ES:TS:2017:3565)

TRATA DE SERES HUMANOS: EXPLOTACIÓN SEXUAL: INEXISTENCIA: se descarta, dado que la víctima ya ejercía la prostitución en Brasil; PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: VULNERACIÓN: transexual supuestamente traído a España con engaño para forzarle a ejercer la prostitución: declaración de la víctima no corroborada, pese a que muchas de las circunstancias permitirían prueba diversa.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/804033cace4944ed/20171020>

Sentencia del Tribunal Supremo 214/2017 (Sala Penal, Sección 1.ª), de 29 de marzo de 2017 (ECLI: ES:TS:2017:1229)

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: DECLARACIONES DE LA VÍCTIMA: EXISTENCIA DE PRUEBA: en delitos de inmigración clandestina, trata de seres humanos para explotación sexual, determinación a la prostitución, violación y aborto: testimonios persistentes y sin contradicciones, corroborados por otros elementos. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS: PROMOVER, FAVORECER O FACILITAR EL TRÁFICO ILEGAL O LA INMIGRACIÓN CLANDESTINA DE PERSONAS DESDE, EN TRÁNSITO O CON DESTINO A ESPAÑA: EXISTENCIA: en concurso ideal con un delito de determinación a la prostitución. TRATA DE SERES HUMANOS: EXPLOTACIÓN SEXUAL: EXISTENCIA: engaña a súbditas nigerianas con una vida mejor para, una vez en España, obligarlas a prostituirse mediante amenazas, agresiones y vudú.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/ea9665d733a57b7e/20170410>

Sentencia del Tribunal Supremo 196/2017 (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), de 24 de marzo de 2017 (ECLI: ES:TS:2017:1226)

ENTRADA Y REGISTRO: PRUEBA OBTENIDA ILEGALMENTE: INEXISTENCIA: MOTIVACIÓN DEL AUTO: oficio policial que reúne indicios de maltrato, detención ilegal, trata de seres humanos y otros delitos; PRESENCIA DEL INTERESADO: bata con la presencia de uno solo de los moradores; PIEZAS DE CONVICCIÓN: PRUEBA OBTENIDA ILEGALMENTE: INEXISTENCIA: volcado de los teléfonos móviles ocupados en registro: autorización judicial para tal medida: no es necesaria la

presencia en esa misma diligencia del letrado de la Administración de Justicia.

TORTURAS Y OTROS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL: TRATO DEGRADANTE: EXISTENCIA: *someten a violencia y vejaciones a personas para explotarlas y quedarse con sus pensiones.*

TRATA DE SERES HUMANOS: IMPONER TRABAJO O SERVICIOS FORZADOS, ESCLAVITUD O PRÁCTICAS SIMILARES: EXISTENCIA: *captan mediante ofertas de trabajo a personas con capacidad intelectual reducida que cobran pensión, para explotarlos y quedarse con la misma;*

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: VULNERACIÓN INEXISTENTE: *declaraciones de las víctimas suficientemente corroboradas y lectura de la declaración sumarial de la víctima fallecida antes del juicio, corroborada ésta por testificales de referencia.*

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/c3b62a330b78613b/20170410>

Sentencia del Tribunal Supremo 167/2017 (Sala Penal, Sección 1.ª), de 15 de marzo de 2017 (ECLI: ES:TS:2017:1045)

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: DECLARACIONES DE TESTIGOS: PRUEBA PRECONSTITUIDA-ANTICIPADA: EXISTENCIA DE PRUEBA: *declaración de testigo protegida en presencia de los letrados de los imputados, respetando el principio de contradicción: corroborado por las declaraciones de los funcionarios policiales, los registros, las intervenciones telefónicas y el visionado de los vídeos grabados.*

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS: REALIZAR LAS CONDUCTAS CON ÁNIMO DE LUCRO O ENGAÑO: EXISTENCIA.

TRATA DE SERES HUMANOS: ORGANIZACIÓN O ASOCIACIÓN DE MÁS DE DOS PERSONAS, DEDICADA A LA REALIZACIÓN DE TALES ACTIVIDADES: EXISTENCIA: *grupo de nacionalidad china que se dedicaba a forzar jóvenes chinas a la prostitución y aprovecharse de los ingresos que generaba dicha actividad: concurso ideal con delito de prostitución coactiva.*

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/94dd52687ab8b6aa/20170404>

Sentencia del Tribunal Supremo 1002/2016 (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), de 19 de enero de 2017 (ECLI: ES:TS:2017:101)

DECLARACIONES DE LA VICTIMA: PRUEBA PRECONSTITUIDA: VALIDEZ: *la ausencia del imputado no es exigible en el procedimiento abreviado.*

PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN: VULNERACIÓN INEXISTENTE: *posibilidad real de los letrados de la defensa de participar activamente en la declaración sumarial luego usada como*

prueba preconstituida: que no fuese seguro que iba o dejar de comparecer al juicio oral, no priva de legitimidad a esa prueba. PROSTITUCION COACTIVA: EXISTENCIA: imposibilidad de la víctima de sustraerse a esa imposición, dado que se halla sola en un país extranjero: no exige el tipo necesariamente violencia o intimidación en su sentido clásico. TRATA DE SERES HUMANOS: EXISTENCIA: trabajo no remunerado que luego se sustituye por la coacción a la prostitución.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/25d83889d37c1688/20170131>

Sentencia del Tribunal Supremo 807/2016 (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), de 27 de octubre de 2016 (ECLI: ES:TS:2016:4668)

LEY PENAL: LEY MAS FAVORABLE: inmigración clandestina: aplicación de la reforma operada por LO 1/2015 por ser más favorable que la anterior; IRRETROACTIVIDAD: aplicación retroactiva de la reforma operada por LO 1/2015: formas de actuación según estemos ante sentencias firmes o pendientes de recurso; Vulneración indirecta del principio de retroactividad: se vulnera el Convenio Europeo de Derechos Humanos tanto si se aplica retroactivamente una ley penal posterior más desfavorable de forma directa, como si se aplican retroactivamente los aspectos desfavorables de la nueva Ley por el procedimiento de modificar la interpretación jurisprudencial anterior. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS: INMIGRACION CLANDESTINA: EXISTENCIA: facilitar la entrada en «patera» a mujeres nigerianas y posteriormente el traslado interior en autobús hasta Madrid. PROSTITUCION (Delitos relativos a la) Y CORRUPCION DE MENORES: PROSTITUCION COACTIVA DE PERSONA MAYOR DE EDAD: Conducta compatible con el delito de inmigración clandestina con fines de explotación sexual. TRATA DE SERES HUMANOS: condena por tantos delitos como personas hayan sido objeto de trata: Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional del Tribunal Supremo de 31 mayo 2016; CONCURSO DE DELITOS: relación concursal con los delitos de inmigración clandestina y prostitución coactiva: concurso real respecto al primero por tratarse de bienes jurídicos distintos e instrumental o medial respecto al segundo.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/0f08d732176f9b64/20161104>

Sentencia del Tribunal Supremo 806/2016 (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), de 27 de octubre de 2016 (ECLI: ES:TS:2016:4658)

TRATA DE SERES HUMANOS: Captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o alojar a la víctima nacional o extranjera, empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de una situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad: existencia: empleo de intimidación para el traslado de mujer a España y para luego obligarla a ejercer la prostitución. PROSTITUCIÓN: Determinar, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella: existencia. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: Declaraciones de la víctima: existencia de prueba. RECURSO DE CASACIÓN POR INFRACCIÓN DE LEY : Error de hecho en la apreciación de las pruebas: desestimación: informe de policía de Rumanía desprovisto de valor probatorio y contradictorio con otros instrumentos de prueba.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/d3f8592c922bd1b5/20161104>

Sentencia del Tribunal Supremo 786/2016 (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), de 20 de octubre de 2016 (ECLI: ES:TS:2016:4582)

TRATA DE SERES HUMANOS: existencia: captar en Rumanía y trasladar a España mediante engaño a mujeres para su posterior explotación sexual; Presunción de inocencia: vulneración inexistente: existencia de prueba: manifestaciones de dos testigos protegidas. PROSTITUCIÓN: existencia: coaccionar a mujeres extranjeras en situación objetiva de desamparo a practicar la prostitución para obtener un ilegítimo beneficio económico a su costa. CONCURSO DE DELITOS: Medial: apreciable: aplicación de la LO 1/2015, de 30 marzo por ser más favorable.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/971bd6748c0359d0/20161028>

Sentencia del Tribunal Supremo 659/2019 (Sala de lo Penal, Sección 1a) de 19 de julio de 2016 (ECLI: ES:TS:2016:3665)

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS: AYUDAR A EXTRACOMUNITARIO A ENTRAR EN TERRITORIO ESPAÑOL O A TRANSITAR A TRAVES DEL MISMO, CON VULNERACION DE LA LEGISLACION SOBRE ENTRADA O TRANSITO DE EXTRANJEROS: existencia: envío de dinero a personas no nacionales de Estados de la Unión Europea, para entrar en España como turistas cuando en realidad vienen a ejercer la prostitución: no concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 177 bis CP, sobre trata de seres humanos:

aplicación retroactiva: pena de multa reducida en dos grados: un mes con una cuota diaria de 20 euros.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/e9da56cfc4969100/20160729>

Sentencia del Tribunal Supremo 562/2016 (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), de 27 de junio de 2016 (ECLI: ES:TS:2016:3061)

INTERVENCIONES TELEFONICAS: VULNERACION INEXISTENTE: acordada por Auto motivado y proporcionado con remisión a la solicitud policial, siendo controlada judicialmente. TRATA DE SERES HUMANOS: VICTIMA MENOR DE EDAD: INEXISTENCIA: la condición de minoría de edad de la víctima ya fue considerada para apreciar el tipo del art. 177 bis apartado 2; ORGANIZACION DEDICADA A LA REALIZACION DE TALES ACTIVIDADES: INEXISTENCIA: la absolución de la imputación de constitución de grupo criminal, hace inviable la estimación de esta agravante que lo presupone; PRESUNCION DE INOCENCIA: VULNERACION INEXISTENTE: EXISTENCIA DE PRUEBA: declaración de la testigo protegida creíble y verosímil, corroborada por las escuchas telefónicas.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/d44a8bdd1ec872cf/20160708>

Sentencia del Tribunal Supremo 538/2016 (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), de 17 junio de 2016 (ECLI: ES:TS:2016:2776)

RECURSO DE CASACION POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA: DENEGACION DE DILIGENCIA DE PRUEBA: DESESTIMACION: TESTIFICAL: no suspensión del acto del juicio oral ante la incomparecencia de testigo protegida víctima del delito: persona en ignorado paradero: agotamiento de todas las vías para su localización: introducción en el plenario por medio de lectura de su declaración preconstituida realizada en sede instructora con todas las garantías y en presencia de los abogados de todos los investigados. TRATA DE SERES HUMANOS: bien jurídico protegido: la dignidad de la persona: consideración de su sujeto pasivo de forma individual y no difusa o plural: condena por tantos delitos como personas hayan sido objeto de trata: Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional del Tribunal Supremo de 31 mayo 2016; EXPLOTACIÓN SEXUAL: EXISTENCIA: traer a ciudadanas extranjeras al país bajo promesa de un empleo como peluqueras, siendo llevadas a un domicilio controlado por los acusados y obligadas a prostituirse para pagar la deuda contraída por el viaje.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/308268fc36639072/20160622>

Auto del Tribunal Supremo 1054/2016 (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), de 9 de junio de 2016 (ECLI: ES:TS:2016:6495A)

PROSTITUCION: determinar coactiva: existencia: amenazar con descubrir a la familia la dedicación a la prostitución, agredirla o matarla a ella a su hija o quemar su casa, además de golpearla en alguna ocasión; Indemnización de perjuicios: existencia: indemnización a la víctima por la ganancia obtenida por el acusado en el ejercicio de la prostitución y por el daño moral causado a aquélla. TRATA DE SERES HUMANOS: explotación sexual: existencia: traer con engaño para trabajar y alojar posteriormente en España a mujer desde Rumanía obligándola a ejercer la prostitución. DILACIONES INDEBIDAS: inapreciable: acusado dos años en paradero desconocido, sin que además se paralizase la causa, practicándose diligencias de investigación.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/96613aa149041045/20160719>

Auto del Tribunal Supremo (Sala de lo Penal), de 31 de mayo de 2016

TRATA DE SERES HUMANOS: PENALIDAD: CONCURSO DE DELITOS: Acuerdo del Pleno No Jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 31 de mayo de 2016: «el delito de trata de seres humanos definido en el art. 177 bis del Código Penal, reformado por la LO 1/2015, de 30 de marzo, obliga a sancionar tantos delitos como víctimas, con arreglo a las normas que regulan el concurso real».

<http://www.poderjudicial.es/stfls/TRIBUNAL%20SUPREMO/ACUERDOS%20y%20ESTUDIOS%20DOCTRINALES/FICHERO/20160701%20Acuerdo%20del%20Pleno%20de%2031%20de%20mayo%20de%202016.pdf>

Sentencia del Tribunal Supremo 449/2016 (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), de 25 de mayo de 2016 (ECLI:ES:TS:2016:2345)

INTERVENCIONES TELEFONICAS: auto motivado en declaración de víctima que era obligada a realizar la prostitución, acompañado de oficio policial comprobando la realidad de los hechos. PRESUNCION DE INOCENCIA: declaraciones de la víctima: existencia de prueba: declaración de mujer que es traída a España para ejercer la prostitución, corroborada por la investigación policial sobre su situación y la declaración de la madre desde Rumanía. TRATA DE SERES HUMANOS: existencia: alojar en vivienda a mujer traída desde Rumanía para ejercer la prostitución, además

de colaborar en el control de los actos sexuales por dinero que realizaba; actos realizados en el seno de una organización. CONCURSO MEDIAL DE DELITOS: existencia: trata de seres humanos y prostitución coactiva: pena del primer delito, más grave, en su mitad superior.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/9a2c0608b55f58b3/20160606>

Sentencia del Tribunal Supremo 420/2016 (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), de 18 de mayo de 2016 (ECLI: ES:TS:2016:2287)

TRATA DE SERES HUMANOS: EXPLOTACION SEXUAL: existencia: traslada a España a mujeres subsaharianas a las que presiona para ejercer la prostitución, con el fin de abonar los importes pagados; DIFERENCIAS CON: inmigración ilegal: efectos de la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2015. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL: Infligir a otra persona un trato degradante: existencia: omisión del cumplimiento de las normas básicas de cuidado de dos menores. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS: Concurso de delitos: con trata de seres humanos conforme al art. 177 bis 9 CP.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/3bab9a7f8301d6be/20160530>

Sentencia del Tribunal Supremo 323/2016 (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), de 19 de abril de 2016 (ECLI: ES:TS:2016:1674)

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS: INMIGRACION ILEGAL: aplicación retroactiva de la LO 1/2015, lo que conlleva sustancial rebaja de pena: no es válido el argumento de que existía el art. 177 bis, que sanciona con pena superior a la inicial a quien introduzca en territorio español a persona en situación de vulnerabilidad, para su explotación sexual, pues es delito del que no se acusó; PROPOSITO DE EXPLOTACION SEXUAL: EXISTENCIA: atraen a súbditas nigerianas ofreciéndoles trabajo de niñera, para luego prostituir las.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/edae086123e0e66d/20160429>

Sentencia del Tribunal Supremo 295/2016 (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), de 8 de abril de 2016 (ECLI:ES:TS:2016:1552)

DERECHO AL JUEZ ORDINARIO PREDETERMINADO POR LA LEY: la posible alteración de las normas de reparto entre Juzgados de igual clase y territorio no afecta

al derecho fundamental; vulneración inexistente: no atrae la competencia del Juzgado de instrucción el que haya tramitado un proceso anterior archivado respecto de denuncia de nuevos hechos aunque coincidan personas. INTERVENCIONES TELEFONICAS: motivación del auto: la insuficiencia de los indicios iniciales no queda subsanada por el éxito policial de la operación, ni por la contundencia de las pruebas finales; vulneración inexistente: auto fundado en información sobre hechos de años atrás por persona identificada, justificando el retraso, corroborada la información por investigación policial. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS: haber puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de las personas: inexistencia: falta de determinación en los hechos probados del peligro concreto en el traslado de personas del norte de Africa a la Península Ibérica: concurso de delitos con trata de seres humanos conforme al art. 177 bis 9 CP. SENTENCIAS: aclaración: auto de aclaración en el que se suprime una parte de la calificación del Fiscal que se había introducido en los hechos probados de manera errónea al utilizarse el mecanismo llamado de "corta y pega". DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DEL TS.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/ba660122a2758b8c/20160421>

Sentencia del Tribunal Supremo 270/2016 (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), de 5 de abril de 2016 (ECLI: ES:TS:2016:1553)

PRESUNCION DE INOCENCIA: DECLARACIONES DE LA VICTIMA: PRUEBA OBTENIDA ILEGALMENTE: INEXISTENCIA: dispensa a declarar del art. 416 LECrim: derecho renunciabile para quienes acuden a la policía en busca de protección a interponer una denuncia; Alcance del art. 730 LECrim; PRUEBA PRECONSTITUIDA-ANTICIPADA: existencia de prueba: validez de lectura en juicio oral de declaración sumarial de víctimas en ignorado paradero por vía del art. 730 LECrim, a pesar de que la defensa de un imputado no pudo asistir a la declaración al no hallarse en tal situación cuando declararon y no ser por tanto parte en el proceso, sí estando presentes las defensas del resto de imputados: razones que justifican la validez. TRATA DE SERES HUMANOS: Concepto de trata; Elementos; VICTIMA MENOR DE EDAD: EXISTENCIA: venta de dos hermanas menores de 16 años por parte de su madre a los otros dos acusados para el ejercicio de la prostitución a cambio de una parte de las ganancias, siendo trasladadas desde su país de origen hasta territorio nacional: irrelevancia de los medios comisivos para la apreciación del tipo: concurso medial con delito de prostitución coactiva. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE

LOS TRABAJADORES: EMPLEAR A SUBDITOS EXTRANJEROS SIN PERMISO DE TRABAJO EN CONDICIONES QUE PERJUDIQUEN, SUPRIMAN O RESTRINJAN LOS DERECHOS QUE TUVIEREN RECONOCIDOS: explotación de prostitutas en clubs de alterne: situación asimilada a la relación laboral: aplicabilidad del tipo penal; EXISTENCIA: abuso de situación de necesidad: extranjeras provenientes de zonas pobres que ejercían la prostitución en locales sin contrato laboral ni seguros médicos, con horarios de nueve horas, seis días a la semana y bajo normas de comportamiento cuya infracción conllevaba la pérdida del 50% de las ganancias del día; COOPERADOR: EXISTENCIA: necesario: testafarro que constaba como propietario formal de los locales donde se ejercía la prostitución contraviniendo las normas del Estatuto de los Trabajadores en todos sus aspectos esenciales. CONCURSO DE DELITOS: MEDIAL: EXISTENCIA: trata de seres humanos con fines de explotación sexual y delito de prostitución coactiva: siendo la trata un delito de actividad, la explotación sexual constituiría una fase de agotamiento del delito, sin que el delito medio absorba toda la gravedad de la conducta realizada.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/d1fa2676e5c329a9/20160421>

Sentencia del Tribunal Supremo 178/2016 (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), de 3 de marzo de 2016 (ECLI: ES:TS:2016:1275)

DERECHO AL JUEZ ORDINARIO PREDETERMINADO POR LA LEY: vulneración inexistente: la aplicación de las normas de reparto son ajenas al derecho fundamental. PRESUNCION DE INOCENCIA: declaraciones de testigos: validez de declaración en instrucción de testigo menor con presencia de los abogados de todos los acusados, además de declarar el testigo, ya mayor de edad, en la vista oral. INTERVENCIONES TELEFONICAS: vulneración inexistente: traducción de las conversaciones, no pudiendo dar fe el secretario judicial de su transcripción al no conocer el idioma. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: vulneración inexistente: la identidad del relato de hechos del Fiscal y los hechos probados, estando motivada la sentencia, no afecta al derecho fundamental. FALSEDADES: en documentos oficiales por particular: existencia: organizar la simulación por españoles ante las autoridades de ser pareja de hecho de extranjera, así como la dirección de empadronamiento, previo pago de la colaboración, con el fin de obtener un documento identificativo comunitario para las mujeres; de tarjetas de crédito: sustitución del nombre de los titulares de las tarjetas y alteraciones en la banda magnética. ABORTO: Sin consentimiento de la mujer: existencia: presionar a mujer que se obliga a ejercer la prostitución para que ingiera

medicamentos por vía oral y vaginal, causando la pérdida del feto. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS: existencia: introducir en territorio español a mujeres nigerianas fuera de los puestos fronterizos organizando los viajes, rutas y alojamiento inicial; aplicación más favorable tras la reforma CP por LO 1/2015. TRATA DE SERES HUMANOS: explotación sexual: existencia: Introducción, transporte y alojamiento en España de mujeres extranjeras para explotarlas sexualmente. ORGANIZACIÓN CRIMINAL: existencia: reunir periódicamente y dar instrucciones a otros acusados para introducir mujeres a España y dedicarlas a la prostitución, falsificación de pasaportes y tarjetas de crédito; encargado dentro de la organización como contable y de la compra de billetes de avión para mujeres en diversos desplazamientos desde Nigeria a España y contactos en ese país para la entrega de cantidades producto de la actividad delictiva; retroactividad en favor del reo por LO 1/2015. JUICIO ORAL: Aportación de prueba al inicio de la vista por el Fiscal en proceso por sumario: aplicación tácita del art. 729.3º LECrim. DENEGACION DE DILIGENCIA DE PRUEBA: desestimación: denegación de pericial caligráfica al haberse practicado otra por funcionarios de policía y no expresarse los puntos de discrepancia con ésta, siendo innecesaria la segunda pericial. DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DEL TS.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/896b9c03569ca9b8/20160407>

Sentencia del Tribunal Supremo 860/2015 (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), de 23 diciembre de 2015 (ECLI: ES:TS:2015:5807)

PROSTITUCION (DELITOS RELATIVOS A LA) Y CORRUPCION DE MENORES: PRESUNCION DE INOCENCIA: VULNERACION INEXISTENTE: EXISTENCIA DE PRUEBA: conversaciones telefónicas de las que por su sentido y contexto sólo se predica la imposición de la violencia e intimidación para obligar a menores de edad al ejercicio de la prostitución; VULNERACION: remesas de dinero enviados por el acusado a Rumanía que no acreditan por sí solas la participación en el traslado de las menores para el posterior ejercicio de la prostitución, testigos que si bien reconocen al acusado no exponen la base por la que tal reconocimiento acredita una participación violenta del acusado sobre las menores y conversaciones telefónicas de cuyo contenido pueden extraerse distintas conclusiones distintas a la reflejada en la imputación. TRATA DE SERES HUMANOS: ORGANIZACION: INEXISTENCIA: actuación acreditada de únicamente dos sujetos, lo que impide hablar de organización. VOTO PARTICULAR.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/bde89ad867dff38f/20160218>

Sentencia del Tribunal Supremo 861/2015 (Sala Penal, Sección 1.ª), de 20 de diciembre de 2015 (ECLI: ES:TS:2015:5746)

TRATA DE SERES HUMANOS: EXISTENCIA DE PRUEBA: testimonio de dos víctimas testigos protegidos prestado no por iniciativa propia sino a requerimiento policial que no casa con propósito espurio, testimonios coincidentes, pericial psicológica corroboradora y diferencias entre lo declarado en juicio oral y en fases explicables por el temor a denunciar a quienes les mantenían amenazadas a través de vudú; acoger a la víctima nacional o extranjera, empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de una situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad alojar: mención desaparecida en reforma LO 2015 por innecesaria al ser una modalidad de acoger; CONCURSO MEDIAL DE DELITOS: explotación de la prostitución ajena: recálculo de la pena tras reforma LO 2015 al introducir una regla que puede ser más beneficiosa que la aplicada en sentencia. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS: INMIGRACION CLANDESTINA: EXISTENCIA: connivencia de acusadas para traer a España a compatriotas nigerianas para explotarlas sexualmente, acogiéndolas y cobrando la deuda adquirida por el traslado: delito único aunque sean dos las trasladadas: posibilidad de concurso de delitos con trata de seres humanos. PROSTITUCION: EXPLOTACION DE LA PROSTITUCION AJENA: EXISTENCIA: atraer a Nigeriana vulnerable dada su edad y carencia de medios económicos con el señuelo de trabajar de peluquera en Europa viéndose obligada a prostituirse a servicio de la persona acogedora: existencia de segunda testigo no engañada pero sí sometida a vudú quedando en situación de dependencia.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/acb68363e95f1311/20160201>

Sentencia del Tribunal Supremo 853/2015 (Sala Penal, Sección 1.ª), de 18 de diciembre de 2015 (ECLI: ES:TS:2015:5747)

TRATA DE SERES HUMANOS: EXPLOTACION SEXUAL: EXISTENCIA: red organizada dedicada a captar, trasladar y alojar a mujeres rumanas para explotarlas en el ejercicio de la prostitución en el polígono Guadalhorce de Málaga. PROSTITUCION COACTIVA: EXISTENCIA: explotación y dominio que ejercía sobre su pareja sentimental, sometida a control, amenazas y castigos.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/70947864dd95ac6c/20160201>

Sentencia del Tribunal Supremo 799/2015 (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), de 17 de diciembre de 2015 (ECLI: ES:TS:2015:5676)

DECLARACIONES DE LA VICTIMA: EXISTENCIA DE PRUEBA: PROSTITUCION Y TRATA DE SERES HUMANOS: corroboración por datos periféricos: llegada en el mismo avión de la víctima y acusado, pago de los billetes por éste, recepción por su madre, también condenada, sucesivos locales en los que ejerció la prostitución y otros. AMENAZAS: INEXISTENCIA: víctima de prostitución y trata de personas, a la que se dice que se remitía la deuda a una familia de etnia gitana que procedería a duplicarla y triplicarla hasta quitarle la casa: razonable pensar que los acusados tenían algo que ver, pues eran los titulares de la deuda, pero no es posible identificar a la persona que envió el mensaje por móvil.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/7043b9d97aa35fb6/20160125>

Sentencia del Tribunal Supremo 827/2015 (Sala Penal, Sección 1.ª), de 15 de diciembre de 2015 (ECLI: ES:TS:2015:5546)

PRESUNCION DE INOCENCIA: DECLARACIONES DE TESTIGOS PROTEGIDOS: existencia de la prueba: declaraciones corroboradas por pruebas periféricas de carácter objetivo que lo avalan. INTERVENCIONES TELEFONICAS: MOTIVACION DEL AUTO: vulneración: inexistencia: aportación de buenas razones y datos objetivos perceptibles por terceras personas que evidencian la necesidad, proporcionalidad y especialidad de la injerencia: correcta motivación de sucesivas prórrogas. TRATA DE SERES HUMANOS: RECURSO DE CASACION POR INFRACCION DE LEY: ERROR DE HECHO EN LA APRECIACION DE LAS PRUEBAS: DOCUMENTOS: inexistencia: escrito de la Agregaduría de Interior de Rumanía, que viene complementado por un informe de la Interpol en el que constan todos los datos de la testigo protegida, así como la fecha de nacimiento, confirmando que cuando vino a España y fue obligada a ejercer la prostitución tenía 17 años de edad. AUTOR: AUTORIA CONJUNTA: existencia. TRATA DE SERES HUMANOS: EXPLOTACION SEXUAL: existencia: reclutar a mujeres rumanas a las que les habían hecho una oferta de trabajo facilitada por una organización que también abonaba el billete de avión, y llegando a España les obligaban a ejercer la prostitución, siendo amenazadas con atentar contra su vida y contra su integridad física y la de sus familiares si se negaban: menores de edad; ORGANIZACION DE MAS DE DOS PERSONAS, DEDICADA A LA REALIZACION DE

TALES ACTIVIDADES: existencia: concurso ideal medial con delito de prostitución coactiva: actuación coordinada de los acusados, reparto de funciones y estable en el tiempo. DETENCIONES ILEGALES: PARTICULAR QUE DETIENE O ENCIERRA A OTRO, PRIVANDOLE DE SU LIBERTAD: existencia: permanecer encerradas en vivienda bajo la vigilancia de los acusados, que también agreden a las víctimas y les obligan a ejercer la prostitución. LESIONES: ENSAÑAMIENTO: existencia: azotar repetidamente con un cable doblado en dos por todo el cuerpo, propinándole puñetazos en la cara y clavándola levemente la punta de un cuchillo en diversas partes de su cuerpo, golpeándola también con una barra de hierro en ambos brazos: realizarle un tatuaje: afeitarse el cuero cabelludo y las cejas: pulverizarle harina en el rostro: golpearle con unos guantes de boxeo, y rociarle la cara con un spray con intención de causarle irritación. FALSEDADES: AUTOR: existencia: encargar a personas desconocidas la elaboración de una carta de identidad rumana, con la fotografía de la víctima, conteniendo datos de filiación ficticios; FALSIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES: existencia: encontrar en registro domiciliario, permiso de conducir rumano íntegramente falso a nombre del acusado: aportación de fotografía por éste último. ATENTADOS CONTRA LA AUTORIDAD, SUS AGENTES Y LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA: RESISTENCIA NO GRAVE A LA AUTORIDAD O SUS AGENTES: existencia: forcejear ante la detención de un agente de la autoridad. TENENCIA, TRAFICO Y DEPOSITO DE ARMAS, MUNICIONES O EXPLOSIVOS: TENENCIA DE ARMAS PROHIBIDAS Y DE LAS QUE SEAN RESULTADO DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CARACTERÍSTICAS DE FABRICACIÓN DE ARMAS REGLAMENTADAS: existencia: hallazgo de diversas armas de fuego y otras, en distintos lugares de la vivienda, en la que residía el acusado junto con otras personas. DILACIONES INDEBIDAS: inapreciable: causa compleja, con catorce acusados y múltiples testigos, en el que aparece razonable el tiempo transcurrido en su instrucción: no se señalan tiempos extraordinarios de inactividad.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/bdf78a8f3348b388/20160111>

Sentencia del Tribunal Supremo 545/2015 (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), de 28 de septiembre de 2015 (ECLI: ES:TS:2015:4059)

DECLARACIONES DE LA VICTIMA: PRUEBA PRECONSTITUIDA: EXISTENCIA DE PRUEBA: validez: menor que volvió a Rumanía, donde no ha podido ser localizada, visionándose su declaración sumarial realizada con contradicción. TRATA DE SERES

HUMANOS: FIN DE EXPLOTACION SEXUAL: EXISTENCIA: engañan a menor de nacionalidad rumana a venir a España con una supuesta oferta de trabajo, obligándola a dedicarse a la prostitución.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/22d428118dcfad5/20151014>

Sentencia del Tribunal Supremo 379/2015 (Sala de lo Penal, Sección 1a), de 19 de junio de 2015 (ECLI: ES:TS:2015:2863)

TRATA DE SERES HUMANOS: explotación sexual: existencia: emplear a menor de edad para la prostitución callejera; víctima que no había alcanzado la mayoría de edad: el consentimiento de los padres es irrelevante; víctima menor de edad: inexistente: la condición de minoría de edad de la víctima ya fue considerada para apreciar el tipo básico: aplicación del principio «non bis in idem».

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/cf280e24b7facfdf/20150709>

Auto del Tribunal Supremo 921/2015 (Sala Penal, Sección 1a), de 11 de junio de 2015 (ECLI: ES:TS:2015:5321A)

TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL: EXISTENCIA: traen ilegalmente a España a súbdita nigeriana obligándola aquí a ejercer la prostitución: concurso con prostitución coactiva.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/d1ea0fcffb2b0051/20150710>

Sentencia del Tribunal Supremo 298/2015 (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), de 13 de mayo de 2015 (ECLI: ES:TS:2015:2070)

TRATA DE SERES HUMANOS: EXPLOTACION SEXUAL: inexistencia: entrar en España con un visado turístico gracias a la privilegiada posición del acusado, como trabajador de la embajada de Guinea, a partir de un engaño a las autoridades españolas: agresión sexual hacia la víctima que solo tuvo lugar en una ocasión; DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS: PROMOVER, FAVORECER O FACILITAR EL TRAFICO ILEGAL O LA INMIGRACION CLANDESTINA DE PERSONAS DESDE, EN TRANSITO O CON DESTINO A ESPAÑA: existencia. AGRESIONES SEXUALES: ACCESO CARNAL POR VIA VAGINAL: existencia: bajo amenazas.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/3a50947dcf1b6868/20150529>

Sentencia del Tribunal Supremo 191/2015 (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), de 9 de abril de 2015 (ECLI: ES:TS:2015:1502)

PROSTITUCION COACTIVA SOBRE MENORES: EXISTENCIA: aun cuando la menor ya se hubiese iniciado en la prostitución con otras personas, los recurrentes la han mantenido en dicha actividad abusando de su situación como menor extranjera privada de su documentación; COMPLICE: EXISTENCIA: funciones de control y vigilancia sobre la menor prostituida cuando se encontraba en determinada vivienda. TRATA DE SERES HUMANOS: EXPLOTACION SEXUAL: aloja a la víctima menor de nacionalidad rumana, con conocimiento de su introducción en España, tras una captación con destino a la explotación sexual.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/f35b1a90697a9e08/20150424>

Auto del Tribunal Supremo 164/2014 (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), de 13 de febrero de 2014 (ECLI:ES:TS:2014:1415A)

TRATA DE SERES HUMANOS: EXISTENCIA: ofrecen trabajo a matrimonio rumano para, una vez en España, obligarles a salir a la calle a practicar la mendicidad y entregar a los acusados lo recaudado.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/e9abba2f2ddc3529/20140307>

Sentencia del Tribunal Supremo 53/2014 (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), de 4 de febrero de 2014 (ECLI:ES:TS:2014:487)

DECLARACIONES DE LA VICTIMA: existencia de prueba: inducción a la prostitución y trata de seres humanos: importantes corroboraciones; PRUEBA PRECONSTITUIDA: validez: imposibilidad de reproducción en el acto del juicio oral, al encontrarse en ignorado paradero, tratándose de una ciudadana extranjera que había abandonado el territorio español, no siendo posible su localización, y correcta introducción vía art. 730 LECrim. RECURSO DE CASACION POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA: DESESTIMACION DE PREGUNTA POR CAPCIOSA, SUGESTIVA O IMPERTINENTE, NO SIENDOLO: no cabe formular este recurso contra desestimación de pregunta formulada durante la declaración celebrada como prueba preconstituida ante el Instructor. TRATA DE SERES HUMANOS: VICTIMA MENOR DE EDAD: existencia: acreditada la menor edad de la víctima, y siendo manifiesta la finalidad de

explotación concretada en la dedicación de la menor a la prostitución, no se precisa acreditar violencia, intimidación, engaño, o abuso.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/5966f34f91ea98d2/20140225>

Sentencia del Tribunal Supremo 17/2014 (Sala de lo Penal, Sección 1.^a), de 28 de enero de 2014 (ECLI: ES:TS:2014:202)

INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO: VULNERACION INEXISTENTE: autorización para el registro de la vivienda, sin que quepan individualización de los moradores de las distintas habitaciones. DILIGENCIA DE ENTRADA Y REGISTRO: PRUEBA OBTENIDA ILEGALMENTE: SIN INTERVENCION DE SECRETARIO JUDICIAL: INEXISTENCIA: consta en la diligencia de entrada y registro, que el Secretario que la levanta es el determinado Juzgado, no importando que no consten su nombre y apellidos. FALSEDAD EN DOCUMENTO OFICIAL: EXISTENCIA: pasaporte para el que el acusado aportó sus datos de identidad: quien contribuye de esta forma en la elaboración del documento inauténtico, al no reputarse autor material, siempre sería cooperador necesario. TRATA DE SERES HUMANOS CON PROPOSITO DE EXPLOTACION SEXUAL: EXISTENCIA: mujeres nigerianas traídas con engaño a nuestro país, donde se les retira la documentación y son obligadas a ejercer en la prostitución para saldar la deuda contraída, con amenazas contra sus familias de sus país de origen. PROSTITUCION COACTIVA: EXISTENCIA.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/a292858d63be99f3/20140210>

Sentencia del Tribunal Supremo 910/2013 (Sala de lo Penal, Sección 1.^a), de 3 de diciembre de 2013 (ECLI: ES:TS:2013:5805)

PRESUNCION DE INOCENCIA: doctrina sobre la posibilidad de limitación visual del testigo en juicio oral: diferencias entre testigo no identificado y testigo oculto; declaraciones de testigos: existencia de prueba: corroboradas por el estado de desvalimiento en que se hallaba la testigo, por su colaboración para hallar a los acusados e informe psicológico sobre su situación; declaración por videoconferencia evitando su identificación directa por voz o imagen, siendo una testigo protegida víctima de un delito de trata de seres humanos, declaración en el extranjero ante autoridad judicial de ese país, sin ser solicitada por las partes la identificación de la testigo, no siendo un testigo anónimo, sino protegido. TRATA DE SERES HUMANOS: explotación sexual: existencia: traer a España a mujer extranjera con la finalidad de

explotarla sexualmente mediante la imposición violenta e intimidativa del ejercicio de la prostitución, lo que se hizo posteriormente. ATENUANTE DE DILACIONES INDEBIDAS: inapreciable: menos de dos años desde el inicio de la causa hasta sentencia, con retraso acumulado de ocho meses, motivado por enfermedad de Magistrado y por videoconferencia con el extranjero que hubo de posponerse por falta medios técnicos. DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DEL TS.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/d9ae1c4c4245491b/20131218>

Sentencia del Tribunal Supremo 790/2011 (Sala de lo Penal, Sección 1.^a), de 27 de junio de 2011 (ECLI: ES:TS:2011:4793)

PRESUNCION DE INOCENCIA: PRUEBA SUMARIAL: prueba preconstituida-anticipada: cumplimiento del principio de contradicción: presencia del letrado defensor del acusado sin estarlo éste: oportunidad de formular preguntas; DECLARACIONES DE TESTIGOS: prueba preconstituida-anticipada: existencia de prueba: mujer brasileña ilocalizable leyéndose sus declaraciones sumariales en la vista oral en las que estuvo presente el Fiscal y el letrado de la defensa. RECURSO DE CASACION POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA: NO RESOLUCION DE TODOS LOS PUNTOS OBJETO DE ACUSACION Y DEFENSA: desestimación. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS: PROPOSITO DE EXPLOTACION SEXUAL: inexistencia: traer a España como turistas a mujeres brasileñas para ejercer la prostitución: figura destipificada en la LO 5/2010 y no encajable en los delitos de trata de seres humanos del art. 177 bis: aplicación del tipo básico del art. 318 bis CP/1995; TENTATIVA: inexistencia; PRESUNCION DE INOCENCIA: vulneración inexistente: existencia de prueba: declaraciones sumariales de la acusada rectificadas en el juicio oral y corroboradas por las declaraciones incriminatorias de la coimputada, la lectura de las declaraciones sumariales de la testigo en ignorado paradero y otros datos objetivos.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/c080b7c55c6540e2/20110728>

Sentencia del Tribunal Supremo 196/2011 (Sala de lo Penal, Sección 1.^a), de 23 de marzo de 2011 (ECLI: ES:TS:2011:1790)

Tráfico ilegal de personas. Tipicidad: entrada con apariencia de legalidad; reforma operada por LO 5/2010. Principio acusatorio y "reformatio in peius". Presunción de

inocencia: valoración conjunta de la prueba; prueba preconstituida y prueba anticipada.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/9fa025726a519b03/20110420>

Sentencia del Tribunal Supremo 153/2011 (Sala de lo Penal, Sección 1.ª), de 25 de febrero de 2011 (ECLI: ES:TS:2011:1256)

Inmigración clandestina. Declaración en fase sumarial: asistencia de intérprete. Prueba preconstituida y prueba anticipada.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/1ba5340b2c7af721/20110331>

Sentencia del Tribunal Supremo 308/2010 (Sala de lo Penal, Sección 1), de 18 de marzo de 2010 (ECLI: ES:TS:2010:1744)

Tráfico ilegal de personas, prostitución y explotación laboral. Declaraciones sumariales. Presunción de inocencia. Agravación del art. 318 bis 2. Delito contra los derechos de los trabajadores.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/3b5292e9b3756b5f/20100506>

AUDIENCIA NACIONAL

Sentencia de la Audiencia Nacional 13/2019 (Sala de Apelación, Sección 64), de 31 de julio de 2019 (ECLI: ES:AN:2019:3318)

Trata de seres humanos. Finalidad de explotación sexual. Prostitución. Falsedad documental. Concurso ideal. Recurso de apelación. Declaración de coimputado. Testimonio de la víctima.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d4265e229c378d38/20190917>

Sentencia de la Audiencia Nacional 1/2019 (Sala de lo Penal, Sección 4), de 18 de febrero de 2019 (ECLI: ES:AN:2019:630)

CONCURSO DE DELITOS: MEDIAL: existencia: trata de seres humanos con fines de explotación sexual referentes a persona mayor de edad cometidos en el seno de una organización delictiva y determinación y mantenimiento en la prostitución en el seno de una organización delictiva. TRATA DE SERES HUMANOS: EXPLOTACIÓN SEXUAL: existencia: engañar a súbditas nigerianas con una vida mejor para, una vez en Europa,

obligarlas a prostituirse mediante amenazas, agresiones y vudú. PROSTITUCIÓN: DETERMINAR, EMPLEANDO VIOLENCIA, INTIMIDACIÓN O ENGAÑO, O ABUSANDO DE UNA SITUACIÓN DE SUPERIORIDAD O DE NECESIDAD O VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA, A PERSONA MAYOR DE EDAD A EJERCER LA PROSTITUCIÓN O A MANTENERSE EN ELLA: existencia: amenazar a la víctima con daños a ella o a sus familiares: proveniente de la trata de seres humanos; PERTENECER A UNA ORGANIZACIÓN O GRUPO CRIMINALES DEDICADOS A ATALES ACTIVIDADES: existencia. FALSEDADES: FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, OFICIALES Y MERCANTILES Y DE LOS DESPACHOS TRANSMITIDOS POR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN: SIMULAR UN DOCUMENTO DE MANERA QUE INDUZCA A ERROR SOBRE SU AUTENTICIDAD: existencia: elaboración falaz y uso de un documento de identificación de extranjero en España. CONFESAR LA INFRACCIÓN A LAS AUTORIDADES: POR ANALOGÍA: apreciable: muy cualificada: reconocimiento tardío.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/8dbe73257ed0640b/20190314>

Sentencia de la Audiencia Nacional 13/2018 (Sala de lo Penal, Sección 2a), de 6 de abril de 2018 (ECLI: ES:AN:2018:1502)

Infracción penal. Delitos contra la libertad sexual. Responsabilidad civil derivada de delitos y faltas. Delito de trata de seres humanos.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/0f88a6bb51d363ac/20180426>

Sentencia de la Audiencia Nacional 1/2015 (Sala de lo Penal, Sección 4a), de 26 de enero de 2015 (ECLI: ES:AN:2015:436)

Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Delitos de falsedades. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. Responsabilidad civil derivada de delitos y faltas. Delito de trata de seres humanos.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/b951bcb903638d03/20150309>

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León 64/2019 (Sala Civil y Penal), de 4 de noviembre de 2019 (ECLI: ES:TSJCL:2019:4512)

TRATA SERES HUMANOS FINES EXPLOTACION

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/6d175e446006ef8e/20191219>

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura 17/2019, (Sala de lo Civil y Penal), de 23 de septiembre de 2019 (ECLI: ES:TSJEXT:2019:1049)

TRATA SERES HUMANOS FINES EXPLOTACION

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/33945c8a6af5c36e/20191122>

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias 12/2019 (Sala de lo Civil y Penal, Sección 1ª), de 4 de marzo de 2019 (ECLI: ES:TSJAS:2019:661)

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: Derecho a obtener una resolución fundada jurídicamente: El grado de motivación debe conectarse con el contenido del derecho a la presunción de inocencia y transmitir la información necesaria para comprobar que resulta razonable pensar que no albergaba dudas razonables. PRESUNCION DE INOCENCIA: Existencia de prueba: Prostitución coactiva, trata de seres humanos y coacciones: elementos probatorios de diversa naturaleza obtenidos sin vulneración de derechos fundamentales, practicados conforme a los principios de inmediatez, contradicción y publicidad, gozando de suficiencia y siendo valorados de forma racional para alcanzar la conclusión condenatoria.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/3fb45f947dc6562f/20190402>

Sentencia del Tribunal Superior de la Comunidad Valenciana 5/2019 (Sala de lo Civil y Penal, Sección 1ª), de 18 de enero de 2019 (ECLI:ES:TSJCV:2019:4573)

Delitos contra la libertad. Delitos de falsedades. Derecho a la presunción de inocencia. Proceso Penal. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Delito de trata de seres humanos. Derecho al secreto de las comunicaciones.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/10faf477691d6555/20191113>

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias 53/2018, de 4 de diciembre de 2018 (ECLI: ES:TSJICAN:2018:2160)

INTERVENCIONES TELEFÓNICAS: VULNERACIÓN INEXISTENTE: acordada por Auto motivado y proporcionado con remisión a la solicitud policial. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: DECLARACIONES DE LA VÍCTIMA: EXISTENCIA DE PRUEBA: prostitución coactiva y trata de seres humanos: corroboración periférica; INFORMES O

DICTÁMENES PERICIALES: nulidad de actuaciones: improcedencia: informes psicológicos que no causan indefensión a la recurrente en la forma en la que se han practicado. CONCURSO DE DELITOS: CONCURSO MEDIAL: APRECIABLE: trata de seres humanos con fines de explotación sexual y delito de prostitución coactiva: siendo la trata un delito de actividad, la explotación sexual constituiría una fase de agotamiento del delito, sin que el delito medio absorba toda la gravedad de la conducta realizada. FALSEDADES: EN DOCUMENTOS OFICIALES POR PARTICULAR: EXISTENCIA: falsificación de permiso de residencia italiano.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/4106e3ac223d6b73/20190218>

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña 34/2018 (Sala de lo Civil y Penal Sección 1.ª), de 16 de abril de 2018 (ECLI: ES:TSJCAT:2018:2873)

PRESUNCION DE INOCENCIA : DECLARACIONES DE LA VICTIMA: existencia de prueba: inmigración ilegal y trata de seres comunes con fines de explotación sexual: credibilidad y persistencia de su testimonio corroborado por el relato de agentes policiales; PRUEBA SUMARIAL: Condiciones para que las declaraciones sumariales puedan tener validez probatoria reproducidas en juicio por su lectura al no asistir los que las efectuaron; Prueba preconstituida-anticipada: existencia de prueba: declaración sumarial de víctima que regresa a su país de origen, prestada con todas las garantías e introducida debidamente en el plenario mediante su lectura.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/ba1035404bea8180/20180629>

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León 5/2018 (Sala de lo Civil y Penal, Sección 1ª), de 5 de febrero de 2018 (ECLI: ES:TSJCL:2018:12)

Proceso Penal. Lesiones. Derecho a la tutela judicial efectiva. Delito de trata de seres humanos.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/2684a5b7d1d25bc6/20180212>

Auto del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía 96/2017 (Sala Civil y Penal, Sección 1ª), de 16 de octubre de 2017 (ECLI: ES:TSJAND:2017:216A)

Jueces y Tribunales. Delito de trata de seres humanos.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/38fef0eabf37ceca/20180321>

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Auto de la Audiencia Provincial de Burgos 545/2019 (Sección 1.ª), de 2 de agosto de 2019 (ECLI: ES:APBU:2019:593A)

Delitos contra los derechos de los trabajadores. Delito de trata de seres humanos. Delitos contra la libertad sexual. Medidas Cautelares.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/50cda40989f36a2e/20190910>

Auto del Audiencia Provincial de A Coruña 248/2019 (Sección 2.ª), de 3 de abril de 2019 (ECLI: ES:APC:2019:509A)

Delito de trata de seres humanos.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/58ed1e6d46ecde49/20190627>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias 5/2019 (Sección 2.ª), de 11 de enero de 2019 (ECLI:ES:APO:2019:1)

Lesiones. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. Delitos contra la libertad. Infracción penal.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/7ae98b45c6343a17/20190118>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Cáceres 349/2018 (Sección 2.ª), de 4 de diciembre de 2018 (ECLI: ES:APCC:2018:886)

TRATA DE SERES HUMANOS: EXPLOTACIÓN SEXUAL: INEXISTENCIA: persona ajena a la traída de la víctima a España, siendo su intervención posterior.

PROSTITUCIÓN: EXISTENCIA: presiona a la víctima para que continúe en la prostitución, facilitándole clientes y sirviéndole de intérprete, y advirtiéndola de las consecuencias de no realizarla, recordándole lo que le esperaba a ella y a su hijo por parte de un tercero si no hacía lo que se le pedía.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/df12facd9c5cdb4e/20190214>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias 31/2018 (Sección 8.ª), de 13 de noviembre de 2018 (ECLI:ES:APO:2018:3815)

(Sentencia confirmada o inadmisión de recurso contra la misma) TRATA DE SERES

HUMANOS: diferenciación con el delito de inmigración ilegal; EXPLOTACIÓN SEXUAL: EXISTENCIA: traen a España a súbdita nigeriana exigiéndole el pago de 35.000 euros, que tendría que pagar después, efectuando para comprometerla una ceremonia del Yuyu, siendo aquí obligada al ejercicio de la prostitución. COACCIONES: EXISTENCIA: obligan a entregarles una elevada suma de dinero para que así dejaran de explotar a la víctima en el ejercicio de la prostitución.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/6afc4d69551cc34d/20190226>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas 352/2018 (Sección 6.^a), de 17 de octubre de 2018 (ECLI:ES:APGC:2018:2696)

PROSTITUCIÓN: DETERMINAR A PERSONA MAYOR DE EDAD A EJERCER LA PROSTITUCIÓN EMPLEANDO VIOLENCIA, INTIMIDACIÓN, ENGAÑO, NECESIDAD O VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA: EXISTENCIA: exigir a la víctima el pago de la deuda que había contraído con la organización por se traída a España desde Nigeria, obligándola a prostituirse, venciendo su oposición a través de la amenaza de causar daños a ella misma y a sus familiares. TRATA DE SERES HUMANOS: VÍCTIMA ESPECIALMENTE VULNERABLE: EXISTENCIA: traslado de mujeres nigerianas, algunas menores de edad, con falsas promesas de una vida mejor, con la única finalidad de que se dedicaran a la prostitución, actividad a la que se dedicaban de forma obligada para saldar una falsa deuda y sometidas en todo momento a amenazas sin que obtuvieran beneficio de esta actividad: concurso medial con delito de prostitución coactiva.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/b91530875833659f/20190215>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 63/2018 (Sala de lo penal, sección 1.^a), de 29 de junio de 2018 (ECLI: ES:APM:2018:15273)

Delitos contra la libertad sexual. Personas responsables criminalmente. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Derecho al secreto de las comunicaciones.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/255579afd70e1374/20190117>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona 542/2018 (Sección 22.^a), de 21 de junio de 2018 (ECLI:ES:APB:2018:8984)

TRATA DE SERES HUMANOS: Captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o alojar a la víctima nacional o extranjera, empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de una situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad: inexistencia: no ha quedado acreditada la relación del acusado con las personas reconocidas por la denunciante que bajo falsas promesas le trasladan de Níger para ejercer la prostitución, obligándola a ello para después quedarse con parte del dinero; Con fines de explotación sexual: inapreciable.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/85236e1b985b0fba/20181011>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Cantabria 251/2018 (Sección 1.^a), de 7 de junio de 2018 (ECLI:ES:APS:2018:730)

TRATA DE SERES HUMANOS: FIN DE EXPLOTACIÓN SEXUAL: EXISTENCIA: propone a venir a España a trabajar, convenciéndola por la amistad y por la situación económica mala, ofreciéndole trabajos domésticos, planteándole, coaccionándola aquí para prostituirse.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/d27f437eb97507d7/20190116>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Cuenca 14/2018 (Sección 1.^a), de 15 de mayo de 2018 (ECLI:ES:APCU:2018:206)

TRATA DE SERES HUMANOS: Explotación sexual: inexistencia: el acusado no ha impuesto a la denunciante, en momento alguno, el mantenimiento de relaciones sexuales con otras personas ni ha obtenido beneficio por las hipotéticas relaciones sexuales que haya podido mantener ésta con otras personas.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/a4835147e650e0a0/20180711>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 217/2018 (Sección 7.^a), de 20 de marzo de 2018 (ECLI:ES:APM:2018:5310)

Delitos contra la libertad sexual. Delitos de falsedades. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Delitos contra el Honor.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/2e2fe1c4cb7d1c4d/20180613>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 528/2017 (Sección 1.^a), de 21 de diciembre de 2017 (ECLI:ES:APM:2017:18452)

Infracción penal. Delitos contra la libertad. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Delitos de falsedades. Delito de trata de seres humanos.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/4806c20c7e851911/20180727>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas 397/2017 (Sección 2.^a), de 14 de diciembre de 2017 (ECLI:ES:APGC:2017:1904)

PROSTITUCION: DETERMINAR, EMPLEANDO VIOLENCIA, INTIMIDACIÓN O ENGAÑO, O ABUSANDO DE UNA SITUACIÓN DE SUPERIORIDAD O DE NECESIDAD O VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA, A PERSONA MAYOR DE EDAD A EJERCER LA PROSTITUCIÓN O A MANTENERSE EN ELLA: existencia: prostitución coactiva: embaucar a la víctima, novia del acusado, primero para viajar a Italia, y luego a España, obligándole a ejercer la prostitución: emplear violencia física y amenazar con provocar daño a sus hijos menores. TRATA DE SERES HUMANOS: EXPLOTACIÓN SEXUAL: existencia: PENALIDAD: CONCURSO MEDIAL DE DELITOS.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/2d069a65e60822ac/20180516>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valladolid 366/2017 (Sección 4.^a), de 5 de diciembre de 2017 (ECLI:ES:APVA:1410)

Proceso Penal. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Delitos contra la libertad sexual. Delitos contra la Administración de Justicia.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/8179e79251389faa/20180129>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas 489/2017 (Sección 6.^a), de 27 de noviembre de 2017 (ECLI:ES:APGC:2017:2452)

TRATA DE SERES HUMANOS: EXPLOTACIÓN SEXUAL: INEXISTENCIA: no consta probado que los acusados captasen a la denunciante y la trasladasen al extranjero con fines de explotación sexual, e incluso de contraer matrimonio forzado, aprovechando su situación de vulnerabilidad. PROSTITUCIÓN, EXPLOTACIÓN SEXUAL Y CORRUPCIÓN DE MENORES: PROSTITUCIÓN DE MAYORES DE EDAD: EMPLEO DE VIOLENCIA, INTIMIDACIÓN O ENGAÑO: INEXISTENCIA.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/27470fb4e9a5a109/20180518>

Auto del Audiencia Provincial de Cuenca 357/2017 (Sección 1.^a), de 21 de noviembre de 2017 (ECLI:ES:APCU:2017:430A)

PROCEDIMIENTO ABREVIADO: DILIGENCIAS PREVIAS: CONCLUSIÓN:
CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO: hechos que pueden ser constitutivos de un delito de trata de seres humanos en concurso real con un delito de prostitución coactiva.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/6b02fe2b861d610d/20180125>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife 465/2017 (Sección 2.^a), de 13 noviembre de 2017 (ECLI: ES:APTF:2017:2717)

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS:
ÁNIMO DE LUCRO: EXISTENCIA: facilitar cartas de invitación falsas por dinero a sabiendas de que transcurridos los 90 días reglamentarios las chicas a las que también costeaba el billete no iban a volver a su país.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/f69eeeb424e5dded/20180518>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valladolid 291/2017 (Sección 4.^a), de 9 de octubre de 2017 (ECLI: ES:APVA:2017:1163)

TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL:
INEXISTENCIA: no consta probado que los acusados captasen a la denunciante y la trasladasen al extranjero con fines de explotación sexual, e incluso de contraer matrimonio forzado, aprovechando su situación de vulnerabilidad.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/266395f1ea3e8c46/20171108>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona 532/2017 (Sección 2.^a), de 24 de julio de 2017 (ECLI:ES:APB:2017:14984)

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS:
INMIGRACIÓN ILEGAL: diferencia con el delito de trata de seres humanos;
EXISTENCIA: invita a supuestos amigos a venir a España, cumplimentando la solicitud para obtener la carta de invitación, todo ello a cambio de dinero. **TRATA DE SERES HUMANOS: EXPLOTACIÓN SEXUAL: EXISTENCIA:** atrae inmigrantes travestidos para la práctica de la prostitución, pero una vez aquí les somete a condiciones mucho peores que las ofrecidas. **PROSTITUCIÓN Y EXPLOTACIÓN SEXUAL: EXISTENCIA.**

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/bcc0b466e33dc39e/20181211>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Lérida 310/2017 (Sección 1.ª), de 14 de julio de 2017 (ECLI:ES:APL:2017:464)

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: PRUEBAS VÁLIDAS PARA ENERVARLA:

TESTIGOS PROTEGIDOS: existencia de prueba: trata de seres humanos: aunque se mantuvo oculta la identidad de la testigo protegida, ninguna de las defensas interesó su identificación y, además, declaró en el juicio por videoconferencia, aun cuando para salvaguardar su identidad se hizo de manera que no era posible su visionado, lo que no impidió que pudiera ser interrogada por todas las partes. TRATA DE SERES

HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL: EXISTENCIA: aprovecharse del engaño con el que consiguió que la víctima dejara su país y su entorno familiar y social, favoreciendo así la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba al llegar a España ya que ni era libre para decidir adonde ir, ni tuvo ninguna opción a la hora de ejercer o no la prostitución; CONCURSO IDEAL: PROSTITUCIÓN COACTIVA:

EXISTENCIA: la víctima era una persona joven, que llegó a España en una situación de irregularidad administrativa en este país, sin familia ni amigos, con lo que carecía de un entorno de confianza que le diera seguridad para oponerse a la situación, lo que la determinó a ejercer la prostitución. INMIGRACIÓN ILEGAL: EXISTENCIA: ayudar a entrar en territorio español a la víctima y a otras tres jóvenes venezolanas que viajaron con ella, vulnerando la legislación sobre entrada, tránsito y residencia de extranjeros, utilizando una fórmula autorizadora de ingreso transitorio y con toda la documentación necesaria para el acceso, como era la póliza de repatriación, la reserva de hotel y el dinero en efectivo que les entregó antes del viaje.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/1f2f65386274a683/20171102>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Lérida 212/2017 (Sección 1.ª), de 30 de mayo de 2017 (ECLI:ES:APL:2017:708)

Delitos contra la libertad sexual. Delitos contra la libertad. Delito trata de seres humanos, naturaleza del delito, validez declaración de la víctima, intervenciones telefónicas.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/e9068156c14222af/20171218>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas 131/2017 (Sección 1.ª), de 15 de mayo de 2017 (ECLI: ES:APGC:2017:1870)

Derecho a la presunción de inocencia. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico. Penas. Delitos contra la libertad sexual.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/fa291239816236b9/20180516>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Ourense 47/2017 (Sección 2), de 14 de febrero de 2017 (ECLI: ES:APOU:2017:67)

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS: AYUDAR A EXTRACOMUNITARIO A PERMANECER EN ESPAÑA: INEXISTENCIA: acoge a la inmigrante en su casa, pero no participaron en modo alguna en la ilegal entrada en España, sin que la acogida sea con ánimo de lucro. TRATA DE SERES HUMANOS: INEXISTENCIA: acoge a la inmigrante en su casa, practicando ambas la prostitución: no existe violencia en ninguna de las manifestaciones típicas.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/a14488de67e7fb26/20170327>

Sentencia de la Audiencia Provincial de València 770/2016 (Sección 4.ª), de 2 de diciembre de 2016 (ECLI: ES:APV:2016:3872)

(Sentencia confirmada o inadmisión de recurso contra la misma) AGRESIONES SEXUALES : ACCESO CARNAL POR VIA BUCAL: EXISTENCIA: obliga a realizar una felación, a base del temor que ya sentía y amenazas. TRATA DE SERES HUMANOS: EXPLOTACION SEXUAL: EXISTENCIA: captar y trasladar a la víctima desde Rumania hasta España obligándola una vez aquí a dedicarse a la prostitución. ORGANIZACIONES Y GRUPOS CRIMINALES: CONSTITUIR, FINANCIAR O INTEGRAR UN GRUPO CRIMINAL: INEXISTENCIA: concierto fortuito para captar y prostituir a la víctima en España. CONCURSO DE DELITOS: CONCURSO IDEAL: APRECIABLE: delito de trata de seres humanos y delito de prostitución coactiva.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/fc83545020cb4146/20170119>

Sentencia de la Audiencia Provincial albaceteño 518/2016 (Sección 2.ª), de 25 de noviembre de 2016 (ECLI: ES:APAB:2016:908)

TRATA DE SERES HUMANOS: Captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o alojar a la víctima nacional o extranjera, empleando violencia, intimidación o engaño o

abusando de una situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad: inexistencia: no ha quedado acreditado que las acusadas participen en el traslado de las perjudicadas mediante engaño a España con la finalidad de someterlas a una situación de explotación laboral conseguida mediante la constitución de obligaciones pecuniarias que no podrían abonar con los rendimientos de su trabajo.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/7552d9b00ccf315e/20170111>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 770/2016 (Sección 30.ª), de 16 de noviembre de 2016 (ECLI: ES:APM:2016:15915)

PROSTITUCIÓN: DETERMINAR, EMPLEANDO VIOLENCIA, INTIMIDACIÓN O ENGAÑO, O ABUSANDO DE UNA SITUACIÓN DE SUPERIORIDAD O DE NECESIDAD O VULNERABILIDAD DE LA VÍCTIMA, A PERSONA MAYOR DE EDAD A EJERCER LA PROSTITUCIÓN O A MANTENERSE EN ELLA: inexistencia: falta de prueba de cargo suficiente sobre los hechos y sobre la autoría de los denunciados. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS: HABER PUESTO EN PELIGRO LA VIDA, LA SALUD O LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS: inexistencia.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/d8552747dba5b0b5/20161230>

Sentencia de la Audiencia Provincial de León 433/2016 (Sección 3.ª), de 5 de diciembre de 2016 (ECLI:ES:APLE:2016:927)

Delitos contra la libertad sexual. Delitos contra la libertad. TRATA SERES HUMANOS FINES EXPLOTACION

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d25920913fcb352e/20161111>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Córdoba 309/2016 (Sección 2.ª), de 18 de julio de 2016 (ECLI:ES:APCO:2016:1203)

TRATA DE SERES HUMANOS: PENALIDAD: CONCURSO MEDIAL DE DELITOS: trata de seres humanos y determinación a la prostitución; PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: vulneración inexistente: existencia de prueba: declaración de la víctima. DETENCIONES ILEGALES Y SECUESTROS: PARTICULAR QUE DETIENE O ENCIERRA A OTRO, PRIVÁNDOLE DE SU LIBERTAD: inexistencia: subsunción en las coacciones y engaños que emplea la acusada para la comisión del delito para la

determinación a la prostitución.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/57c2f715cb8593b2/20180507>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 321/2016 (Sección 2.ª), de 2 de junio de 2016 (ECLI:ES:APM:2016:10438)

(Sentencia confirmada o inadmisión de recurso contra la misma) TRATA DE SERES HUMANOS: EXPLOTACION SEXUAL: existencia: grupo de nacionalidad china que se dedicaba a forzar jóvenes chinas a la prostitución y aprovecharse de los ingresos que generaba dicha actividad: pertenencia a organización: concurso ideal con delito de prostitución coactiva. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS: PERTENECER EL CULPABLE A UNA ORGANIZACION O ASOCIACION QUE SE DEDICARE A LA REALIZACION DE TALES ACTIVIDADES: existencia.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/2c5288b8da22117a/20161006>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Cuenca 14/2016 (Sección 1a), de 18 de mayo de 2016 (ECLI:ES:APCU:2016:178)

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS : PROMOVER, FAVORECER O FACILITAR EL TRAFICO ILEGAL O LA INMIGRACION CLANDESTINA DE PERSONAS DESDE, EN TRANSITO O CON DESTINO A ESPAÑA: INEXISTENCIA: no consta probado que los acusados hubieran realizado transferencias de dinero a Paraguay, ni que tuvieran relación con la persona que captaba mujeres para enviarlas a España. DELITOS RELATIVOS A LA PROSTITUCION: DETERMINAR, EMPLEANDO VIOLENCIA, INTIMIDACION O ENGAÑO, O ABUSANDO DE UNA SITUACION DE SUPERIORIDAD O DE NECESIDAD O VULNERABILIDAD DE LA VICTIMA, A PERSONA MAYOR DE EDAD A EJERCER LA PROSTITUCION O A MANTENERSE EN ELLA: INEXISTENCIA: no consta acreditado que los imputados obligasen de forma violenta o intimidatoria a ejercer la prostitución. TRATA DE SERES HUMANOS: EXPLOTACION SEXUAL: INEXISTENCIA: no consta acreditada la captación de mujeres de otros países para que viniesen a España para ejercer la prostitución.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/b036037198965176/20160713>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 211/2016 (Sección 29.ª), de 26 de abril

de 2016 (ECLI:ES:APM:2016:11327)

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS: AYUDAR A EXTRACOMUNITARIO A ENTRAR EN TERRITORIO ESPAÑOL CON VULNERACION DE LA LEGISLACION SOBRE ENTRADA O TRANSITOS DE EXTRANJEROS: diferencia con el delito de trata. TRATA DE SERES HUMANOS: INEXISTENCIA: ayudar a súbdita paraguaya a ingresar en territorio nacional con visado turístico con fines de permanencia indefinida vulnerando las normas administrativas, sin que conste una situación de encierro o aislamiento una vez entró en el país: delito de inmigración clandestina. COACCIONES: IMPEDIR A OTRO CON VIOLENCIA HACER LO QUE LA LEY NO PROHIBE: EXISTENCIA: privación y retención del pasaporte a súbdita Paraguaya para asegurarse el pago de la deuda contraída por ayudarla a entrar en el país.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/fb206642d3724353/20161026>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 188/2016 (Sección 7.ª), de 25 de abril de 2016 (ECLI:APM:2016:5407)

TRATA DE SERES HUMANOS: Explotación sexual: inexistencia: no ha quedado acreditado que la pareja del acusado ejerciera la prostitución bajo coacción o intimidación de éste, siendo su única finalidad la vuelta a su país de origen.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/1b9f97db279bb8b1/20160629>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas 128/2016 (Sección 6.ª), de 6 de abril de 2016 (ECLI:ES:APGC:2016:857)

TRATA DE SERES HUMANOS: Captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o alojar a la víctima nacional o extranjera, empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de una situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad: inexistencia: traerse a compatriota rumana a España tras viajar a su país natal, con el consentimiento de ésta, sabiendo que la finalidad del viaje era ejercer la prostitución en España.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/f1379f73ddb6a7f1/20160720>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia 157/2016 (Sección 2.ª), de 30 de marzo de 2016 (ECLI:ES:APV:2016:1222)

(Sentencia confirmada o inadmisión de recurso contra la misma) DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS: PROPOSITO DE EXPLOTACION SEXUAL: existencia: trasladar a las víctimas desde Nigeria a España: introducción clandestina: empleo de engaño, violencia e intimidación: ejercicio de la prostitución: no aplicación de la DT tercera de la LO 1/2015, de 30 marzo de reforma del CP. TRATA DE SERES HUMANOS: EXPLOTACION SEXUAL: existencia. PROSTITUCION: DETERMINAR, EMPLEANDO VIOLENCIA, INTIMIDACION O ENGAÑO, O ABUSANDO DE UNA SITUACION DE SUPERIORIDAD O DE NECESIDAD O VULNERABILIDAD DE LA VICTIMA, A PERSONA MAYOR DE EDAD A EJERCER LA PROSTITUCION O A MANTENERSE EN ELLA: existencia: relación con el delito de trata de seres humanos e inmigración ilegal. AUTOR: AUTORIA INMEDIATA: existencia: encaje como autor material y directo pese a que no haya sido él quien haya realizado todos y cada uno de los actos del traslado: concierto de voluntades: la acogida y confinamiento en el lugar desde donde eran explotadas las víctimas constituye claramente una conducta de facilitación de la inmigración ilegal que este realizaba personal y directamente como cada una de las conductas integrantes de los demás delitos calificados.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/0f4a5a6839234623/20160705>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona 109/2016 (Sección 2.ª), de 15 de febrero de 2016 (ECLI:ES:APB:2016:2609)

(Sentencia confirmada o inadmisión de recurso contra la misma) DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS: INMIGRACION ILEGAL: EXISTENCIA: suministran a súbditas nigerianas documentos de identidad y pasaportes falsificados. FALSEDAD EN DOCUMENTO OFICIAL: INEXISTENCIA: hallan en sus domicilios documentos de identidad y pasaporte falsificados a nombre de terceros: pertenecen a una red de traía de súbditas nigerianas para la prostitución, con gran reparto de cometidos, no probándose su participación en este delito en concreto. PROSTITUCION COACTIVA: EXISTENCIA: amenaza a súbditas nigerianas para lograr vencer su resistencia a ejercer, sometiéndola a exhaustivo control. TRATA DE SERES HUMANOS: FIN DE EXPLOTACION SEXUAL: EXISTENCIA: acogieron y alojaron en sus viviendas a las víctimas, mediante engaño, intimidación y en algunos casos violencia. ORGANIZACION CRIMINAL: EXISTENCIA: estructura compleja de encargada de traer mujeres desde Nigeria hasta nuestro país para ejercer la prostitución, lo que requiere la utilización de importantes medios personales y

materiales.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/18e13eb6bb6b3f80/20160520>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza 6/2016 (Sección 1.ª), de 15 de enero de 2016 (ECLI:ES:APZ:2016:103)

(Sentencia confirmada o inadmisión de recurso contra la misma) TRATA DE SERES HUMANOS : EXPLOTACION SEXUAL: existencia: captar y trasladar a la víctima desde Rumania hasta España obligándola una vez aquí a dedicarse a la prostitución; ORGANIZACION: inexistencia: no consta que los acusados actuaran en unión de terceras personas; Autor: inexistencia: compartir alojamiento con la víctima durante los primeros días que permanece en España; Concurso de delitos: ideal: apreciable: con delito de prostitución coactiva. PROSTITUCION: Autor: inexistencia: responsable del piso en el que se ejerce la prostitución, creando los anuncios en los que las mujeres ofrecen sus servicios sexuales.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/4e61555d2ff0c269/20160418>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife 515/2015 (Sección 2.ª), de 2 de diciembre de 2015 (ECLI:ES:APTF:2015:2400)

(Sentencia anulada o casada parcialmente) TRATA DE SERES HUMANOS : Captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o alojar a la víctima nacional o extranjera, empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de una situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad: existencia: trasladar desde Nigeria a las víctimas, que bajo la promesa de darles documentación y un trabajo, les hacían en una vivienda obligándoles a ejercer la prostitución; Explotación sexual: apreciable.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/5646a0b9148f87f2/20160203>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Lérida 451/2015 (Sección 1.ª), de 1 de diciembre de 2015 (ECLI:ES:APL:2015:908)

(Sentencia anulada o casada parcialmente) FALSEDADES: EN DOCUMENTOS PUBLICOS U OFICIALES POR PARTICULAR: EXISTENCIA: hallazgo en el registro domiciliario de permisos de conducir y pasaportes falsos. TRATA DE SERES HUMANOS: EXPLOTACION SEXUAL: EXISTENCIA; VICTIMA MENOR DE EDAD: EXISTENCIA: trasladar a menor desde Nigeria a España con el engaño de venir a

trabajar como peluquera, para realmente someterla al ejercicio de la prostitución.

GRUPOS CRIMINALES: GRUPO CRIMINAL QUE COMETE DELITOS DE TRATA DE SERES HUMANOS: INEXISTENCIA: *asociación de varias personas dedicada a facilitar el traslado de menor de edad para explotarla sexualmente: condena por el delito del art. 177 bis.6 CP/1995.*

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/18f357c386b51f51/20160201>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 809/2015 (Sección 15.^a), de 30 de noviembre de 2015 (ECLI:ES:APM:2015:16450)

(Sentencia anulada o casada parcialmente) TRATA DE SERES HUMANOS: Explotación sexual: existencia: financiar los viajes de inmigrantes a España, bajo la amenaza de ejercer la prostitución para pagar los importes pagados; Presunción de inocencia: existencia de prueba: declaraciones de las víctima corroboradas por datos objetivos de carácter periférico.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/8ede0dfe487b5dee/20160114>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Ávila 164/2015 (Sección 1.^a), de 27 de noviembre de 2015 5 (ECLI:ES:APAV:2015:368)

TRATA DE SERES HUMANOS: Presunción de inocencia: vulneración inexistente: existencia de prueba: declaraciones de la víctima corroboradas por datos objetivos de carácter periférico.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/31c0d35a64bdc78f/20151222>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona 947/2015 (Sección 10.^a), de 23 de noviembre de 2015 (ECLI:ES:APB:2015:13628)

TRATA DE SERES HUMANOS: Captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o alojar a la víctima nacional o extranjera, empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de una situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad: existencia: bajo la promesa de financiarle el viaje a la víctima desde Rumania a cambio de trabajo, obligarle a ejercer la prostitución para sufragar al mismo a la llegada al territorio; Explotación sexual: apreciable.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/7df86310f4b4f227/20160825>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla 536/2015 (Sección 4.ª), de 20 de octubre de 2015 (ECLI:ES:APSE:2015:3303)

(Sentencia confirmada o inadmisión de recurso contra la misma) TRATA DE SERES HUMANOS: EXISTENCIA: captan a súbditas rumanas en precaria situación económica con la promesa de un trabajo en España, obligándolas cuando llegan aquí a realizar todo tipo de tareas sin retribución y en condiciones lamentables. GRUPO CRIMINAL: INEXISTENCIA: solo queda clara la autoría de dos personas. DETENCIONES ILEGALES: INEXISTENCIA: el delito de trata de seres humanos por el que se condena comporta por sí un cierto control o limitación de la libertad de las víctimas. OBSTRUCCION A LA JUSTICIA: INTENTAR INFLUIR CON VIOLENCIA O INTIMIDACION EN PARTE O TESTIGO: EXISTENCIA: amenazas de muerte a víctimas de trata de seres humanos para que se retracten de sus declaraciones inculminatorias.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/ec71e9454c1c8dc1/20160323>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Cuenca 25/2015 (Sección 1.ª), de 7 de octubre de 2015 (ECLI: ES:APCU:2015:429)

PRESUNCION DE INOCENCIA: DECLARACIONES DE COIMPUTADOS: EXISTENCIA DE PRUEBA: corroboradas por elementos externos consistente en documentos enviados por fax por el propio acusado: pleno valor probatorio de este tipo de documentos. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS: INMIGRACION CLANDESTINA: EXISTENCIA: labores de intermediación en la financiación de la operación para traer mujeres enviando y recibiendo dinero: labor nuclear: autoría, en ningún caso complicidad. ABORTO: SIN CONSENTIMIENTO DE LA MUJER: EXISTENCIA: obligar a abortar a mujer a la que se sometía a prostitución coactiva. DILACIONES INDEBIDAS: MUY CUALIFICADA: EXISTENCIA: paralizaciones injustificadas del procedimiento, siendo una de ellas hasta de tres años.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/ec8d422564cd7277/20151118>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas 57/2015 (Sección 1.ª), de 25 de septiembre de 2015 (ECLI:ES:APGC:2015:2145)

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS:

PROPOSITO DE EXPLOTACION SEXUAL: INEXISTENCIA: para evitar una doble consideración de la intención de explotación sexual, se condena por los tipos básicos de inmigración ilegal y prostitución coactiva, con arreglo a los artículos 388-1º y 188-1º, al tratarse de un supuesto de realización progresiva del tipo y haberse materializado la intención de explotación sexual de la autora. PROSTITUCION COACTIVA: EXISTENCIA: obligan a súbditas nigerianas a prostituirse, mediante amenazas, vudú y retirada de la documentación. TRATA DE SERES HUMANOS: EXPLOTACION SEXUAL: EXISTENCIA.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/7f927ca4c3cdbc3a/20160119>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Pontevedra 292/2015 (Sección 5.ª), de 11 de junio de 2015 (ECLI: ES:APPO:2015:1305)

(Sentencia anulada o casada parcialmente) ORGANIZACIONES Y GRUPOS CRIMINALES: Constituir, financiar o integrar un grupo criminal: inexistencia: falta de datos para concluir la colaboración de otras personas en la unión de otros dos individuos. PROSTITUCIÓN: Determinar, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella: inexistencia: mujeres extranjeras captadas en su país de origen que no son obligadas directamente a ejercer la prostitución para devolver la deuda contraída por su traslado. TRATA DE SERES HUMANOS: Captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o alojar a la víctima nacional o extranjera, empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de una situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad: existencia: captación de mujeres extranjeras en su país de origen, alojándolas en España para su explotación sexual por terceros con la intención de que obtuvieran ingresos con los que devolver la deuda contraída bajo amenaza de prácticas de vudú. TORTURAS Y OTROS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL: Infligir a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral: existencia: omitir las más esenciales normas de cuidado y alimentación a niños de mujeres que eran explotadas sexualmente por terceros. FALSEDADES: En documentos públicos u oficiales por particular: existencia: permisos de residencia: aportación de fotografía propia.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d8acf678d2718408/20150716>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 333/2015 (Sección 3.ª), de 19 de mayo de 2015 (ECLI:ES:APM:2015:7349)

(Sentencia anulada o casada parcialmente) TRATA DE SERES HUMANOS: VICTIMA MENOR DE EDAD: existencia: trasladar a España a su hija y hermana, respectivamente, de catorce años de edad, no permitiendo que se relacione con nadie más que con su familia y con los clientes de la prostitución que le obligan a ejercer; EXPLOTACION SEXUAL: existencia; ORGANIZACION DEDICADA A LA REALIZACION DE TALES ACTIVIDADES: existencia: clan familiar que traslada a España a su hija y hermana, respectivamente, para el ejercicio de la prostitución. INTERVENCIONES TELEFONICAS: MOTIVACION DEL AUTO: vulneración inexistente: auto apoyado en oficio policial que relata la realización de concretas gestiones de investigación derivadas de la declaración de un ciudadano que afirma haber trabajado de chófer de uno de los acusados de determinación coactiva a la prostitución y de trata de seres humanos; CONTROL JUDICIAL: vulneración inexistente: aunque la transcripción de las grabaciones se entregara en el Juzgado con cuatro días de retraso.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/9783c55b92915bce/20150629>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 34/2015 (Sección 5.ª), de 14 de abril de 2015 (ECLI: ES:APM:2015:9431)

Delitos contra la libertad sexual. Delitos contra la libertad. Derecho a la presunción de inocencia. Derecho al secreto de las comunicaciones. Derecho a la inviolabilidad del domicilio. Lesiones. Delitos de falsedades. Delitos contra el orden público. Armas y Explosivos.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/1852d6f6d7fee4a3/20150825>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valladolid 80/2015 (Sección 2.ª), de 27 de marzo de 2015 (ECLI:ES:APVA:2015:170)

(Sentencia confirmada o inadmisión de recurso contra la misma) Caso Condena de pareja rumana por obligar a prostituirse a compatriota menor de edad. PRESUNCION DE INOCENCIA: DECLARACIONES DE LA VICTIMA: PRUEBA PRECONSTITUIDA-ANTICIPADA: existencia de prueba: declaraciones sumariales de la víctima menor obtenidas con las debidas garantías y reproducidas en el juicio oral, al que aquélla no pudo asistir por ser extranjera residente fuera de España. CONCURSO DE DELITOS: CONCURSO MEDIAL: procedencia: entre delito de trata de seres humanos y delito de determinación a la prostitución de menor de edad. FALSEDADES: EN DOCUMENTOS

OFICIALES POR PARTICULAR: existencia: falsificación de una tarjeta de identidad búlgara, dos permisos de conducir búlgaros a nombre de personas diferentes y una carta de certificado de ciudadano de la unión: delito continuado. TRATA DE SERES HUMANOS: VICTIMA MENOR DE EDAD: existencia: traslación de una menor desde Rumanía a España con el engaño de venir a trabajar en tareas domésticas y cuidado de un niño, para realmente someterla al ejercicio de la prostitución.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/3f208acb13e7db30/20150330>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 177/2015 (Sección 6.ª), de 9 de marzo de 2015 (ECLI: ES:APM:2015:6282)

(anulada o casada parcialmente) TRATA DE SERES HUMANOS: Explotación sexual: existencia: ambas acusadas, actuaban de común acuerdo para traer a España a algunas ciudadanas de su país, con la finalidad de explotarlas sexualmente; Presunción de inocencia: existencia de prueba: declaraciones de los testigos protegidos, víctimas de los hechos.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/d53c1977e45fc73b/20150615>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 4/2015 (Sección 5.ª), de 20 de enero de 2015 (ECLI: ES:APM:2015:260)

(Sentencia confirmada o inadmisión de recurso contra la misma) PRESUNCION DE INOCENCIA: Declaraciones de la víctima: existencia de prueba: credibilidad de la versión de la denunciante. TRATA DE SERES HUMANOS: Captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o alojar a la víctima nacional o extranjera, empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de una situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad: existencia: víctima captada aprovechando su anterior relación sentimental, organizando su traslado desde Rumanía con la finalidad de su explotación sexual. PROSTITUCION: Prostitución coactiva: bien jurídico protegido; existencia: atraer a la víctima desde Rumanía para que mediante amenazas dirigidas contra ella y sus familiares, obligarla a prostituirse.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/d7b4fd20fb26e4b0/20150305>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia 52/2015 (Sección 2.ª), de 12 de enero de 2015 (ECLI: ES:APMU:2015:150)

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES: EMPLEAR A SUBDITOS EXTRANJEROS SIN PERMISO DE TRABAJO EN CONDICIONES QUE PERJUDIQUEN SUS DERECHOS: inexistencia. PROSTITUCION Y CORRUPCION DE MENORES: DETERMINAR CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN A PERSONA MAYOR DE EDAD A EJERCER LA PROSTITUCIÓN: inexistencia: regentar un prostíbulo en el que ejercían la prostitución varias mujeres extranjeras mayores de edad, algunas en situación irregular en España y otras en situación regular, sin que se acredite que fueran forzadas a ejercerla o lo hicieran contra su voluntad, ni que se les impusieran condiciones de trabajo denigrantes. TRATA DE SERES HUMANOS: EXPLOTACIÓN SEXUAL: inexistencia.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/fa8ce42f52c57fa4/20150306>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 733/2014 (Sección 3.ª), de 15 de diciembre de 2014 (ECLI:ES:APM:2014:18166)

(Sentencia confirmada o inadmisión de recurso contra la misma) TRATA DE SERES HUMANOS: FIN DE EXPLOTACION SEXUAL: EXISTENCIA: traslado a España de la víctima, previo juramento ritual de abonar la deuda que contraía, y una vez en nuestro país, es obligada a prostituirse: concurso medial con delito de prostitución coactiva.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/daf10bf386e162aa/20150223>

Sentencia de la Audiencia Provincial Almería 340/2014 (Sección 3.ª), de 28 de noviembre de 2014 (ECLI:ES:APAL:2014:1641)

TRATA DE SERES HUMANOS: Captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o alojar a la víctima nacional o extranjera, empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de una situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad: existencia: facilitar la entrada en España de mujeres Nigerianas para hacerlas objeto de explotación sexual, obligándolas a prostituirse en distintos locales de alterne controlados por los acusados hasta que hicieran pago total de una supuesta deuda contraída; Explotación sexual: apreciable.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/fe629804f4d6f1bc/20161003>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 615/2014 (Sección 3.ª), de 24 de octubre de 2014 (ECLI:ES:APM:2014:12635)

(Sentencia anulada o casada) INTERVENCION TELEFONICA : vulneración inexistente: acordada por Auto motivado y proporcionado con remisión a la solicitud policial, siendo controlada judicialmente. PROSTITUCION Y CORRUPCION DE MENORES: DETERMINAR, EMPLEANDO VIOLENCIA O INTIMIDACION, A MENOR DE EDAD A EJERCER LA PROSTITUCION O MANTENERSE EN ELLA: pertenencia a organización o grupo criminales dedicados a tales actividades: existencia: concurso medial con delito de trata de seres humanos: traer a las menores a España obligándolas a prostituirse y entregarle parte de las ganancias obtenidas. TRATA DE SERES HUMANOS: VICTIMA MENOR DE EDAD Y CON FINES DE EXPLOTACION SEXUAL: existencia; ORGANIZACION DEDICADA A LA REALIZACION DE TALES ACTIVIDADES: existencia: clan familiar trasladada a niña de 14 años desde Rumanía a España para dedicarla al ejercicio de la prostitución bajo el control y vigilancia de sus propios hermanos.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/ef5f21e7345e2b32/20141212>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 9.^a), de 15 de septiembre de 2014 (ECLI: ES:APB:2014:11117)

Delitos contra la libertad sexual. Delitos de falsedades. Proceso Penal. Derecho al Juez ordinario predeterminado por la Ley. Derecho a la presunción de inocencia. Derecho al secreto de las comunicaciones. Delitos contra el orden público. Delito de trata de seres humanos. Penas. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Extranjeros. Aborto. Responsabilidad civil derivada de delitos y faltas

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/91fb9149e3b97a28/20150114>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 573/2014 (Sección 15.^a), de 9 de julio de 2014 (ECLI:ES:APM:2014:12803)

PROSTITUCIÓN: FAVORECER O FACILITAR LA PROSTITUCIÓN DE MENOR DE EDAD: EXISTENCIA: llevar a menor a la zona donde ejerce la prostitución, controlando o, al menos, apoyando esa actividad, llevándole ropa, comida o tabaco, recogiendo el dinero, y protegiéndola.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d19908500b20ba39/20141215>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Castellón 269/2014 (Sección 1.^a), de 7 de julio de 2014 (ECLI:ES:APCS:2014:1429)

TRATA DE SERES HUMANOS: Captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o alojar a la víctima nacional o extranjera, empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de una situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad: Explotación sexual: existencia: trama organizada que capta a una menor de Rumanía, bajo la promesa de un empleo, obligando a la misma a prostituirse, lucrándose los acusados con los beneficios obtenidos.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/8a86d029a4a27c4e/20150727>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 341/2014 (Sección 29.ª), de 12 de junio de 2014 (ECLI: ES:APM:2014:19516)

(Sentencia anulada o casada) TRATA DE SERES HUMANOS: Captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o alojar a la víctima nacional o extranjera, empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de una situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad: existencia: para conseguir el visado y carta de invitación, fingir que la extranjera era su familiar, cuando no tienen vínculo alguno, exigiéndole a cambio ser su pareja y mantener con él relaciones sexuales,

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/6c16e7a168700570/20150706>

Sentencia de la Audiencia Provincial de las Islas Baleares 72/2014 (Sección 2.ª), de 10 de abril de 2014 (ECLI:ES:APIB:2014:847)

TRATA DE SERES HUMANOS: INEXISTENCIA: menor que se fuga de su casa para ir a vivir con el acusado, su pareja, dedicándose posteriormente a la prostitución: libre decisión. PROSTITUCION: LUCRARSE EXPLOTANDO LA PROSTITUCION DE OTRA PERSONA: VICTIMA MENOR DE EDAD: EXISTENCIA: ejercía la prostitución voluntariamente, obteniendo así los medios de vida para los ella y el acusado.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/9c320e69e9d551cd/20140515>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz 106/2014 (Sección 3.ª), de 10 de abril de 2014 (ECLI: ES:APBA:2014:394)

TRATA DE SERES HUMANOS: inexistencia: hechos anteriores a la entrada en vigor del art. 177 bis CP. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS: Promover, favorecer o facilitar el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España: inexistencia:

ciudadanos rumanos: no cabe subsumir en el delito de inmigración clandestina tras la adhesión de Rumanía a la UE el 1-1-2007.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/ed6b19ea30c3bf87/20140527>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Jaén 36/2014 (Sección 2.^a), de 27 de febrero de 2014 (ECLI:ES:APJ:2014:154)

TRATA DE SERES HUMANOS: captar, transportar, trasladar, acoger, recibir o alojar a la víctima nacional o extranjera, empleando violencia, intimidación o engaño: tratamiento penal de los delitos de trata de seres humanos e inmigración clandestina según la reforma de la LO 5/2010, de 22 de junio; diferencias con inmigración ilegal: inexistencia: recogida de mujeres para el alojamiento en clubs, siendo el ejercicio de la prostitución por aquellas libremente ejercido: no consta el abuso de situación precaria: aplicación del principio in dubio pro reo.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/fac22bef7e9f5229/20140508>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Cádiz 206/2013 (Sección 4.^a), de 28 de junio de 2013 (ECLI: ES:APCA:2013:1563)

(Sentencia confirmada o inadmisión de recurso contra la misma) AGRESIONES SEXUALES: existencia: obliga arealizar una felación, a base del temor que ya sentía y amenazas. TRATA DE SERES HUMANOS: existencia: traena pareja rumana a España con la promesa de darles trabajo en la venta ambulante, para una vez aquí someterlos a condiciones de vida infrahumanas y obligarles a practicar la mendicidad.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/3a95838f494ec304/20140204>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 364/2013 (Sección 15.^a), de 22 de abril de 2013 (ECLI: ES:APM:2013:21583)

(Sentencia confirmada o inadmisión de recurso contra la misma) TRATA DE SERES HUMANOS: víctima menor de edad: existencia: trata de blancas con fines de explotación sexual: traslocación de una menor desde Rumanía a España con el engaño de venir a pasar unas breves vacaciones, para realmente someterla al ejercicio de la prostitución. FALSEDADES: en documentos públicos u oficiales: existencia: tarjeta de identidad y permiso parental para obtener permiso administrativo

en la frontera con el fin de trasladar a una menor desde Rumanía a España.

RESPONSABILIDAD CIVIL: indemnización de perjuicios: morales: procedencia: trastorno de ansiedad: síntomas de estrés postraumático: concesión de 60.000 euros.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/ce1138949c136913/20140303>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 153/2013 (Sección 6.ª), de 8 de marzo de 2013 (ECLI: ES:APM:2013:10161)

(Sentencia confirmada o inadmisión de recurso contra la misma) TESTIGOS

PROTEGIDOS: víctima que permanece en el anonimato, en delitos de trata de blancas y prostitución, que declara mediante videoconferencia: necesidad de protección dado que se comparte nacionalidad con los acusados y la recepción de amenazas. TRATA DE SERES HUMANOS CON FINALIDAD DE EXPLOTACION SEXUAL: existencia: secuestran a súbdita rumana, supuestamente «vendida» por algún familiar, y la traen a España donde la obligan a prostituirse.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/a4591879ca233e8a/20130704>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona 9/2013 (Sección 9.ª), de 6 de febrero de 2013 (ECLI: ES:APB:2013:1056)

(Sentencia anulada o casada parcialmente) TRATA DE SERES HUMANOS:

explotación sexual: existencia: engañar a la víctima con falsas promesas de trabajo en España, introduciéndola en un prostíbulo.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/b0b5add340e0c933/20130405>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 677/2012 (Sección 3.ª), de 26 de diciembre de 2016 (ECLI: ES:APM:2012:22227)

(Sentencia confirmada o inadmisión de recurso contra la misma) DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS: Inmigración clandestina: concepto; existencia: captar mujeres con engañosas ofertas de trabajo para obligarlas a ejercer la prostitución una vez en España, haciéndolas pasar por la frontera como turistas. TRATA DE SERES HUMANOS: existencia. PROSTITUCION: Determinar a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella: existencia: ejercicio de la prostitución bajo la estrecha vigilancia de los acusados y entregándoles la totalidad de la recaudación obtenida, excepto una mínima suma para gastos de

comida.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/c895ff70bd99ff1f/20130207>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla 515/2012 (Sección 1.ª), de 28 de septiembre de 2016 (ECLI: ES:APSE:2012:4367)

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS: INMIGRACION ILEGAL: existencia: engañan a súbditas nigerianas para iniciar un penoso viaje hasta España, donde en vez de contratarlas en los empleos que les habían anunciado, las obligan a ejercer la prostitución. PROSTITUCION COACTIVA: existencia: obligan a ejercer la prostitución, retirándoles el pasaporte, amenazándolas y quedándose con lo que ingresan. SECUESTRO: inexistencia: no se acredita que retuvieran al menor en contra de la voluntad de su madre y como prenda para que ésta abonara una deuda: declaraciones sumariales de ésta pero realizadas sin contradicción, por lo que no pudieron incorporarse al juicio oral. FALSEDAD EN DOCUMENTO OFICIAL: existencia: pasaporte alterado en un elemento esencial del documento cual es su hoja biográfica.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/4df28a2d382ae04d/20130517>

Auto de la Audiencia Provincial de Gerona 175/2011 (Sección 4.ª), de 18 de marzo de 2011 (ECLI: ES:APGI:2011:331A)

PROCEDIMIENTO ABREVIADO: comprobación del delito: medidas cautelares: prisión provisional: procedencia: imputada en un delito de trata de seres humanos.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/3d5a7c80745813cf/20110609>

Auto de la Audiencia Provincial de Gerona 176/2011 (Sección 4.ª), de 17 de marzo de 2011 (ECLI: ES:APGI:2011:374A)

PROCEDIMIENTO ABREVIADO: comprobación del delito: medidas cautelares: prisión provisional: improcedencia: incoherencias y contradicciones en las declaraciones de los denunciantes de un delito de trata de seres humanos.

<http://www.poderjudicial.es/search/openDocument/ceeb37ec552d368d/20110721>

11. Anexo jurisprudencia de trata de seres humanos (excluida explotación sexual)

Se presentan las sentencias analizadas sobre tráfico de seres humanos excluyendo la explotación sexual con los siguientes criterios:

- a) Búsqueda y selección de sentencias en diferentes bases de datos (La Ley digital, Aranzadi Insignis, Fondo documental del CENDOJ, Lefebvre-EI Derecho, HUDOC) y debajo diferentes criterios (por artículos de la ley, por descriptores, por texto libre).
- b) Recopilación de resultados y elaboración sistematizada de documentos con las disposiciones encontradas agrupados bajo los criterios de tipos de órgano y cronológicamente.
- c) Localización de los enlaces al fondo documental del CENDOJ.
- d) Citar las fuentes y añadir resúmenes extraídos de la base de datos Aranzadi Insignis.

El resultado obtenido de la búsqueda nos ha devuelto los siguientes resultados:

ÓRGANO JUDICIAL	Número de resoluciones
Tribunal Supremo (Sala Segunda)	4
Audiencias Provinciales	17
TOTAL	21

TRIBUNAL SUPREMO (SALA DE LO PENAL)

[Sentencia del Tribunal Supremo 710/2017 \(Sala de lo Penal, sección 1.ª\), de 27 de octubre de 2017 \(ECLI:ES:TS:2017:3792\)](#)

INTERVENCIONES TELEFONICAS: vulneración inexistente: conocimiento de un delito distinto al que motivó la intervención, dictándose auto de prórroga la escucha incluyendo el nuevo delito: aplicación de la teoría de los hallazgos casuales. TRÁFICO ILEGAL DE ÓRGANOS HUMANOS: delito consumado: concertar con un mendigo una cantidad de dinero para que donase un riñón, entregando cantidad a cuenta, sin que llegase a realizar el trasplante al negarse el donante a pesas de que fue amenazado para que asintiese; Error de prohibición: inexistencia: conocimiento del sistema legal de trasplantes e inexistencia de error al pagar a una persona necesitada para que accediera a donar un riñón al acusado. ERROR: es penalmente irrelevante el error de

subsunción que recae sobre la concreta calificación o valoración jurídica de la conducta realizada. ESTADO DE NECESIDAD: inexistencia: comisión del delito de tráfico ilegal de órganos, obteniendo un riñón por precio, para curar enfermedad renal, cuando existe un protocolo establecido para ello. REPARAR EL DAÑO OCASIONADO: muy cualificada: inapreciable: en delito de tráfico de órganos la reparación económica no cubre la lesión al bien jurídico, solo sus consecuencias. DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DEL TS.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/b3e159aab8c19a01/20171107>

Sentencia del Tribunal Supremo 196/2017 (Sala de lo Penal, sección 1.^a), de 24 de marzo de 2017 (ECLI:ES:TS:2017:1226)

ENTRADA Y REGISTRO: PRUEBA OBTENIDA ILEGALMENTE: INEXISTENCIA: MOTIVACIÓN DEL AUTO: oficio policial que reúne indicios de maltrato, detención ilegal, trata de seres humanos y otros delitos; PRESENCIA DEL INTERESADO: bata con la presencia de uno solo de los moradores; PIEZAS DE CONVICCIÓN: PRUEBA OBTENIDA ILEGALMENTE: INEXISTENCIA: volcado de los teléfonos móviles ocupados en registro: autorización judicial para tal medida: no es necesaria la presencia en esa misma diligencia del letrado de la Administración de Justicia. TORTURAS Y OTROS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL: TRATO DEGRADANTE: EXISTENCIA: someten a violencia y vejaciones a personas para explotarlas y quedarse con sus pensiones. TRATA DE SERES HUMANOS: IMPONER TRABAJO O SERVICIOS FORZADOS, ESCLAVITUD O PRÁCTICAS SIMILARES: EXISTENCIA: captan mediante ofertas de trabajo a personas con capacidad intelectual reducida que cobran pensión, para explotarlos y quedarse con la misma; PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: VULNERACIÓN INEXISTENTE: declaraciones de las víctimas suficientemente corroboradas y lectura de la declaración sumarial de la víctima fallecida antes del juicio, corroborada ésta por testificales de referencia.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/c3b62a330b78613b/20170410>

Auto del Tribunal Supremo 597/2016 (Sala de lo Penal, sección 1.^a), de 3 de marzo de 2016 (ECLI: ES:TS:2016:3460A)

DELITO DE TRATA DE SERES HUMANOS Y DELITO DE OBSTRUCCIÓN A LA JUSTICIA MOTIVOS: Infracción de precepto constitucional, con base en los arts. 24 CE y 5.4 LOPJ, por vulneración del derecho a la presunción de inocencia. Infracción

de ley, al amparo del art. 849.1 LECr., por aplicación indebida del art. 177 CP e inaplicación indebida del art. 173.1 CP.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/e6b5acfaf9985559/20160503>

Auto del Tribunal Supremo 164/2014 (Sala de lo Penal, sección 1.ª), de 13 de febrero de 2014 (ECLI:ES:TS:2014:1415A)

TRATA DE SERES HUMANOS: EXISTENCIA: ofrecen trabajo a matrimonio rumano para, una vez en España, obligarles a salir a la calle a practicar la mendicidad y entregar a los acusado lo recaudado.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/e9abba2f2ddc3529/20140307>

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Sentencia de la Audiencia Provincial de Huelva 229/2019 (Sección 3.ª), de 20 de diciembre de 2019 (ECLI: ES:APH:2019:1317)

TRATA DE SERES HUMANOS. Concierto de matrimonio por el rito gitano tras pactar una contraprestación por la novia, menor de edad con nacionalidad rumana, que posteriormente se trasladó a España para ejercer las labores encomendadas por su esposo. Imposibilidad de calificar los hechos como celebración de un matrimonio forzado. En sede penal no puede hacerse una interpretación extensiva de lo consignado en el art. 177 bis CP, y si éste se refiere a matrimonio, no podemos ampliar este concepto a uniones de hecho o llevadas a cabo por otros ritos, que no tengan pleno y cabal reconocimiento como matrimonio en nuestro derecho.

Irrelevancia del consentimiento de la víctima. ERROR VENCIBLE DE PROHIBICIÓN.

Eximente incompleta. Contexto cultural en el que se insertan los hechos, dentro de una comunidad gitana de Rumanía, en la que el procedimiento de arreglar los matrimonios de las hijas menores, acordar éste entre los padres de los novios, resulta consuetudinario y por lo tanto admitido por muchos miembros de ese grupo étnico. Los acusados entendían que estaban realizando una forma de matrimonio tradicional en su comunidad. PRUEBA. Inadmisión de la lectura en juicio de las declaraciones de los acusados, que se acogieron a su derecho a no declarar en el juicio oral. Dispensa a declarar de la madre de la pareja de la víctima, la cual se encontraba casada con aquélla por el rito gitano, asimilándose a la relación de pareja de hecho.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d4b3f370b0197ab1/20200519>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Albacete 264/2019 (Sección 2.^a), de 3 de septiembre de 2019 (ECLI: ES:APAB:2019:575)

TRATA DE SERES HUMANOS. Absolución. De los testimonios incriminatorios que pueden tenerse en cuenta, no se deriva con la nitidez exigible el sometimiento a trabajos forzados o estado de esclavitud. No consta una jornada laboral con horarios excesivos, condiciones indignas en la vivienda, la concesión de préstamos con obligación posterior de reintegro no revela estado de esclavitud, hay testimonios de que los trabajadores iban a cobrar el día de la intervención policial, y tampoco consta limitación de libertad o aislamiento.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/db32afe6e1899f1b/20191010>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona 398/2019 (Sección 8.^a), de 31 de julio de 2019 (ECLI: ES:APB:2019:14574)

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS:

FAVORECER LA INMIGRACIÓN ILEGAL: EXISTENCIA: los acusados, padres y hermano de la víctima menor de edad, le facilitaron una tarjeta de identidad croata íntegramente falsa para que pudiera entrar sin dificultades en territorio español.

TRATA DE SERES HUMANOS: EXISTENCIA: trasladar a la víctima menor de edad en barco de Roma a Barcelona con la finalidad de su explotación para la realización de actividades delictivas, prevaliéndose los acusados de su relación de parentesco que como padres y hermano respectivamente tenían con aquélla, vendiendo a la misma a un tercero a cambio de dinero.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/fcc7c35d5db26ed8/20200107>

Sentencia de la Audiencia Provincial de València 140/2019 (Sección 3.^a), de 12 de marzo de 2019 (ECLI: ES:APV:2019:1072)

DELITO CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES. Introducción de trabajadores extranjeros mediante engaño, percibiendo salario inferior al pactado, sin contratación y sin alta en Seguridad Social. Restricción de derechos en materia laboral y de seguridad social. TRATA DE SERES HUMANOS. Absolución. No se acredita que los acusados impusieran condiciones de trabajo próximas a la esclavitud, ni trabajos forzados porque no consta medida de coacción. SECRETO DE LAS COMUNICACIONES. Validez de las intervenciones telefónicas. Requisitos de

legalidad constitucional y ordinaria. Sospechas fundadas de la comisión de un delito grave. Control judicial. Asistencia de intérprete durante la investigación policial. Disponibilidad de las grabaciones.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/17f8803df6e6edf0/20190508>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 434/2018 (Sección 17.ª), de 8 de junio de 2018 (ECLI: ES:APM:2018:10953)

TRATA DE SERES HUMANOS. Denuncia de dos ciudadanos extranjeros de haber sido traídos a España con engaño y obligados a realizar trabajos sin contratación, sin percibir salario y en malas condiciones. PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. La prueba practicada es insuficiente para dictar un pronunciamiento de condena. Uno de los denunciados se acoge a su derecho a no declarar contra una de las acusadas, de la que era compañero sentimental en el momento en que se producen los hechos denunciados. Incomparecencia del otro denunciante. La incorporación del testimonio prestado en fase de instrucción no constituye prueba suficiente para enervar el derecho a la presunción de inocencia. Incomparecencia de testigo protegido.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/8ee22a9fa9e05306/20180912>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla---/2017 (Sección 7.ª), de 20 de noviembre de 2017 (ECLI: ES:APSE:2017:2890)

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES. Imposición o mantenimiento de condiciones irregulares de trabajo o de Seguridad Social. TORTURAS Y OTROS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL. Trato degradante. TRATA DE SERES HUMANOS.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/3c2b36860006b6b3/20181227>

Sentencia de la Audiencia Provincial Albacete 435/2017 (Sección 2.ª), de 10 de noviembre de 2017 (ECLI:ES:APAB:2017:727)

TRATA DE SERES HUMANOS: IMPOSICIÓN DE TRABAJOS FORZADOS: INEXISTENCIA: no se acredita el engaño y no se obligó, ni siquiera se le propuso a algunos, a trabajar, intentado el acusado buscar un alojamiento digno: no era la intención del acusado someterles.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/c26a5ec887b0234b/20171222>

Sentencia de la Audiencia Provincial de las Islas Baleares 359/2017 (Sección 2.^a), de 1 de septiembre de 2017 (ECLI: ES:APIB:2017:1591)

DECLARACIONES DE LA VÍCTIMA: EXISTENCIA DE PRUEBA. TRATA DE SERES HUMANOS: IMPONER MENDICIDAD: EXISTENCIA: súbditos búlgaros a los que prometieron muy buenos ingresos con trabajos legales o que disfrutaría de la mitad de lo que obtuviese por la mendicidad más alojamiento y gastos, siendo sometidos bajo amenazas y agresiones a ejercer la mendicidad, sin recibir nada.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/eb391837f8160105/20171017>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla26/2017 (Sección 7.^a), de 10 de mayo de 2017 (ECLI: ES:APSE:2017:2889)

TRATA DE SERES HUMANOS:

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/929ccd6eb901a174/20181226>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid27/2017 (Sección 3.^a), de 20 de enero de 2017 (ECLI:ES:APM:2017:168)

TRATA DE SERES HUMANOS: Presunción de inocencia: inexistencia de prueba: no ha quedado acreditado que durante la estancia de la denunciante en el domicilio de los acusados, tuviese otra ocupación que la realización de las tareas domésticas acordadas, aunque no es dada de alta en la Seguridad Social, no que se le retiene documentación personal alguna, ni se le impide salir de la vivienda.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/ae5a86af84d8255/20170317>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Albacete 518/2016 (Sección 2.^a), de 25 de noviembre de 2016 (ECLI: ES:APAB:2016:908)

TRATA DE SERES HUMANOS. Con finalidad de explotación laboral bajo el pretexto de devolver la deuda contraída por el viaje a España. Absolución. Consta probado que las víctimas, a pesar de no tener las mejores condiciones de alojamiento, cobraron por su trabajo de recogida de ajos, sin que tuvieran deuda alguna con los empleadores. PRUEBA DE TESTIGOS. Invalidez como prueba de cargo de la declaración sumarial de testigos extranjeros que no pueden ser citados a juicio, dado que las mismas se

practicaron sin la debida contradicción al no estar presente los Letrados de las defensas.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/7552d9b00ccf315e/20170111>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona 793/2016 (Sección 7.^a), de 13 de octubre de 2016 (ECLI: ES:APB:2016:8032)

TRÁFICO ILEGAL DE ÓRGANOS HUMANOS. Exégesis del tipo penal del art. 156 bis CP. Conducta típica y bien jurídico protegido. Principio de gratuidad y de equidad de acceso al trasplante. Libre consentimiento en la extracción inter vivos. Requisitos. En el caso, plan urdido para lograr trasplante de riñón a cambio de dinero. Localización de un donante indigente compatible que por sus circunstancias personales precarias y de inmigrante irregular acepta presentarse ante las autoridades sanitarias como un amigo de la familia y someterse al trasplante a cambio de 6.000 euros, aunque finalmente desiste. Aprovechamiento por los coacusados de su situación de extrema necesidad. Contravención de los requisitos legales según los cuales el donante inter vivos debe prestar su consentimiento de forma expresa, libre, consciente y desinteresada. PARTICIPACIÓN. Del receptor, de su padre y hermano, y del facilitador en grado de consumación. Delito de peligro abstracto que impide las formas imperfectas de ejecución, como la tentativa que propugnaba la defensa. Aplicación del subtipo atenuando al enfermo en base a un principio de humanidad e impunidad del comportamiento del donante, por la exigencia del art. 156 bis CP de que el órgano humano sobre el que versen las conductas de tráfico de órganos sea ajeno. Inexistencia de error de prohibición ni estado de necesidad. USURPACIÓN DE ESTADO CIVIL. Utilización por el enfermo de la identidad de su hermano, con su connivencia, utilizando su tarjeta sanitaria para disfrutar de los servicios públicos sanitarios y de su carta de identidad ante la Notaria, a fin de elaborar la declaración jurada de la supuesta amistad con el donante. COACCIONES Y FALTA DE LESIONES. Utilización de fuerza física para conminar al donante a doblegar su voluntad tras su desistimiento al trasplante. REPARACIÓN DEL DAÑO. Atenuante. Consignación de 10.200 para responsabilidad civil.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/a296f8c2e781cc62/20161026>

Sentencia de la Audiencia Provincial de A Coruña 473/2016 (Sección 2.^a), de 29 de julio de 2016 (ECLI:ES:APC:2016:1948)

TRATA DE SERES HUMANOS. Elementos del tipo. Los acusados buscaban personas desvalidas con la finalidad de tenerlas a su exclusiva disposición para realizar para ellos sin remuneración alguna diversas tareas y trabajos, sino para lucrarse de las pensiones o ayudas sociales de las que pudieran ser beneficiarios. TRATO DEGRADANTE. Los acusados, con la finalidad de mantener el control sobre estas personas les agredían y amenazaban. Golpes, insultos y amenazas que crean sentimientos de temor, angustia e inferioridad susceptibles de humillarlos y quebrantar su resistencia física o moral. LESIONES. Uno de los acusados golpea en la cabeza a una de las víctimas, causándole una lesión que precisó de tratamiento médico quirúrgico consistente en la aplicación y retirada de sutura mediante grapas. HURTO. Delito continuado. Los acusados obtenían los números de las claves de las cuentas de las víctimas y procedían a detraer diversas cantidades en su propio beneficio. TENENCIA ILÍCITA DE ARMAS. Infracción de mera actividad cuyo elemento dinámico estriba en la mera posesión, bastando una relación entre la persona y el arma que permite una disponibilidad de ésta y su utilización a la libre voluntad del agente para los fines propios de tal instrumento. Doctrina jurisprudencial. DETENCIÓN ILEGAL. Absolución. ROBO CON VIOLENCIA. Absolución. El concreto capítulo de sustracción del reloj a una de las víctimas está directamente relacionado con la situación en la cual la misma se encontraba. Ausencia de autonomía del hecho.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/fa29bda27de3bca6/20161003>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valladolid 60/2016 (Sección 4.^a), de 29 de febrero de 2016 (ECLI: ES:APVA:2016:337)

TRATA DE SERES HUMANOS. Con fines de práctica de la mendicidad. Absolución. El inmigrante vino a España de forma voluntaria, con la esperanza de encontrar trabajo, pero admitiendo que podría dedicarse a la mendicidad. Una vez aquí, nadie le retuvo no le obligó a dedicarse a dicha actividad, haciéndolo de modo voluntario como medio de ganarse la vida. GRUPO CRIMINAL. Elementos del tipo. Absolución. No se evidencia los elementos de grupo organizado para cometer delitos o faltas.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/fd5b88e1f5f2ee22/20160509>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla 536/2015 (Sección 4.^a), de 20 de octubre de 2015 (ECLI: ES:APSE:2015:3303)

TRATA DE SERES HUMANOS: EXISTENCIA: captan a súbditas rumanas en precaria situación económica con la promesa de un trabajo en España, obligándolas cuando llegan aquí a realizar todo tipo de tareas sin retribución y en condiciones lamentables. GRUPO CRIMINAL: INEXISTENCIA: solo queda clara la autoría de dos personas. DETENCIONES ILEGALES: INEXISTENCIA: el delito de trata de seres humanos por el que se condena comporta por sí un cierto control o limitación de la libertad de las víctimas. OBSTRUCCION A LA JUSTICIA: INTENTAR INFLUIR CON VIOLENCIA O INTIMIDACION EN PARTE O TESTIGO: EXISTENCIA: amenazas de muerte a víctimas de trata de seres humanos para que se retracten de sus declaraciones inculpativas.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/ec71e9454c1c8dc1/20160323>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz 106/2014 (Sección 3.ª), de 10 de abril de 2014 (ECLI: ES:APBA:2014:394)

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS. IRRETROACTIVIDAD. Normas Penales. PRINCIPIO PRO REO. Aplicación de la norma penal más favorable. TRATA DE SERES HUMANOS.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/ed6b19ea30c3bf87/20140527>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 412/2014 (Sección 17.ª), de 13 de marzo de 2014 (ECLI: ES:APM:2014:3300)

LESIONES. Clases. Falta. NOTIFICACIONES. Notificaciones judiciales. Proceso penal. TRATA DE SERES HUMANOS.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/c3a7accd068fafaf/20140328>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Cadiz 206/2013 (Sección 4.ª), de 28 de junio de 2013 (ECLI: ES:APCA:2013:1563)

TRATA DE SERES HUMANOS. Elementos del tipo. Modalidades comisivas. Captación, traslado, acogimiento, recepción o alojamiento para, entre otras finalidades, realizar prácticas similares a la esclavitud, y mendicidad, se produzca mediante engaño, u otras modalidades como el empleo de violencia o intimidación. Los acusados trajeron desde Rumanía a las dos víctimas, haciéndoles creer que trabajarían en la venta ambulante, para después, y tras retirarles su documentación,

obligarles a practicar la mendicidad de forma diaria y por espacio de largas horas, confiscándoles la totalidad del dinero que recaudaban. A ello se unen conductas vejatorias, como el encierro durante las horas de descanso o el racionamiento de los alimentos, conductas identificadas con prácticas de esclavitud. AGRESIÓN SEXUAL. Acceso carnal con empleo de violencia para vencer la resistencia de la mujer. AMENAZAS. Delito continuado. Absolución. Subsunción del delito en la trata. PRUEBA DE TESTIGOS. Eficacia inculpativa de la declaración de las víctimas. Psicología del testimonio. Requisitos de ausencia de incredulidad.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/3a95838f494ec304/20140204>

